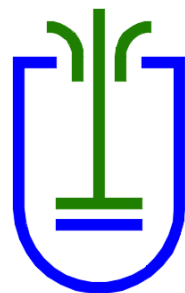


# DOCUMENTO DE AVANCE

REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL  
MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA P-10.

MARZO 2016



FUENCALIENTE - ISLA DE LA PALMA.




CABILDO  
DE LA PALMA

ARQUITECTO: GABRIEL HENRÍQUEZ PÉREZ. SLP.  
C/ VIRGEN DE LA LUZ Nº 47- BAJO. S/C DE LA PALMA

0.- EQUIPO REDACTOR:.....	4
1.- AUTOR DEL ENCARGO DE LA REVISIÓN PARCIAL Y PROMOTOR. ....	4
1.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FUENTE SANTA. ....	4
1.2.- MANANTIAL DE LA FUENTE SANTA.....	4
2.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA REVISIÓN PARCIAL. ....	5
2.1.- ÁMBITO FÍSICO AFECTADO. ....	5
2.3.- CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES.....	6
2.4.- CÁLCULO DEL PERÍMETRO DE PROTECCIÓN. ....	50
2.5.- SISTEMA SOCIO ECONÓMICO Y CULTURAL.....	59
2.6.- SISTEMA TERRITORIAL Y URBANÍSTICO.....	61
2.6.1.- LEY 19/2003, DE DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO DE CANARIAS. ....	61
2.6.2.- LEY 14/2014, DE 28 DE DICIEMBRE, DE ARMONIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN TERRITORIAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES.....	61
2.6.3.- LEY 6/2002, DE 12 DE JUNIO, SOBRE MEDIDAS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN LAS ISLAS DE EL HIERRO, LA GOMERA Y LA PALMA.....	63
2.6.4.- PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA. ....	64
2.6.5.- PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA ISLA DE LA PALMA. ....	64
2.6.6.- NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA P-10. ....	64
2.6.7. PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA PALMA.....	64
3.- ANÁLISIS TERRITORIAL.....	66
3.1.- INFRAESTRUCTURAS Y USOS.....	66
4.- JUSTIFICACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA REVISIÓN PARCIAL DE LAS NNCC. ....	68
4.1.- VIABILIDAD JURÍDICA DE LA REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA (P-10) PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA GENERAL Y EQUIPAMIENTO ESTRUCTURANTE TURÍSTICO-TERMOLÚDICO DE LA FUENTE SANTA (T.M. FUENCALIENTE DE LA PALMA). ....	68
4.2.- CRONOGRAMA DE LA REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA. ....	95
4.3.- USO DE APARCAMIENTO DEL SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO DE CARRETERA Y SU ZONA DE SERVIDUMBRE ....	101
5.- ANTECEDENTES DE PLANEAMIENTO.....	104
5.1.-MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA (P-10), EN EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE 3 DE MARZO DE 2010 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS, EN RELACIÓN CON EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 208/2008 INTERPUESTO POR LA ENTIDAD MERCANTIL PÉREZ Y GARNIER S.L. (finca ubicada en Los Jablitos en el TM de Fuencaliente). ....	104
5.2.- MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO DE LAS SALINAS DE FUENCALIENTE. APROBADA DEFINITIVAMENTE Y EN VIGOR. ....	104
5.3.- CON FECHA 5 DE ENERO DE 2015, SE PUBLICA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS NÚM. 2, LA LEY 14/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE ARMONIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE TERRITORIO Y DE LOS RECURSOS NATURALES. ....	104
5.4.-EL CONCURSO DE IDEAS PARA FUENTE SANTA. ALTERNATIVAS. LA PROPUESTA GANADORA. ....	105

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
	EL FUNCIONARIO HABILITADO: <b>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</b>
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
	

5.5.- CON FECHA DICIEMBRE DE 2015, INICIO DE PROCEDIMIENTO POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, DE LA REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA P-10. ....	105
6.- PROPUESTA DE REVISIÓN PARCIAL DE LA NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA. ....	106
6.1.- LA REVISIÓN PARCIAL TIENE COMO OBJETIVO LA ADECUACIÓN DE LAS NNCC A LA PROPUESTA GANADORA DEL CONCURSO, SEGÚN EL MANDATO DE LA LEY 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y simplificación en materia de Protección del territorio y de los Recursos Naturales. ....	106
6.2.- DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA.....	107
6.2.1 Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía. ....	107
6.3.- ZONIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN. PROPUESTA. ....	108
6.4.- ALTERACIONES DE LA NUEVA PROPUESTA .....	113
6.5.- PROPUESTA GANADORA EN CONCURSO, CELEBRADO POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR LA PALMA. ....	115
6.6.-JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA PROPUESTA RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 14/2014. TABLA COMPARATIVA .....	129
6.7.-AFECCIÓN LEGISLACIÓN DE COSTAS E INCIDENCIA SOBRE LA REVISIÓN PARCIAL.....	132
7.-ASPECTOS Y DOCUMENTACIÓN DE LA NORMAS DE CONSERVACIÓN SUJETAS A REVISIÓN PARCIAL .....	134
7.1.- ÍNDICE DEL ESQUEMA NORMATIVO VIGENTE: NORMAS, PLANOS. ....	134
7.2.- ÍNDICE DEL ESQUEMA NORMATIVO VIGENTE AFECTADO POR LA REVISIÓN PARCIAL.....	138
8.- DOCUMENTACIÓN AFECTADA POR LA REVISIÓN PARCIAL .....	142
9.- ALTERNATIVAS PROPUESTAS. ....	148
10.- AVANCE ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO. ....	159
11.- VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS. ....	165
12.- CONCLUSIÓN. ....	167

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
	EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN

## DOCUMENTO DE AVANCE DE LA REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA P-10.

### 0.- EQUIPO REDACTOR:

Arquitecto: Gabriel Henríquez Pérez S.L.P. Col: 10320. C/ Virgen de la Luz nº 47, bajo; S/C de La Palma. Tfno. 922.41.64.10

ESAMB Canarias S.L- Biólogo: D. Ángel Fermín Francisco Sánchez. Col: 18036-L

Asesor jurídico-abogado: D. Francisco Fernández Parrilla.

Este documento de Avance, se ha redactado teniendo en cuenta la documentación aportada parcialmente por el equipo técnico de GESPLAN; haciendo constar expresamente nuestro agradecimiento.

### 1.- AUTOR DEL ENCARGO DE LA REVISIÓN PARCIAL Y PROMOTOR.

El autor del encargo de esta Revisión Parcial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía P-10, ha sido el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, al estudio de Arquitectura y Urbanismo GABRIEL HENRÍQUEZ PÉREZ S.L.P, ARQUITECTO. COL: 10320, CIF: B-38581724, formando equipo multidisciplinar.



#### 1.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FUENTE SANTA.

La fuente conocida como Fuente Santa fue un manantial de aguas termales a cuyas aguas se le atribuían propiedades curativas, que quedaron recogidas en documentos del siglo XVII. Convirtiéndose en el primer reclamo de la isla, estas aguas le otorgaron gran fama a la isla de La Palma, haciendo de ella el destino de muchos viajeros de Europa y América, y contribuyendo a aumentar la riqueza de la isla. En 1677, la erupción del volcán de San Antonio enterró la fuente bajo coladas de más de 40m de espesor. El manantial permaneció sepultado 328 años, durante los cuales, los palmeros no cesaron en su búsqueda de la Fuente Santa, generación tras generación (extracto del documento de Memoria de Información y Diagnóstico de Estudios Previos - Fuente Santa, Marzo 2015)

En el año 2005, la Consejería de Obras Públicas logró encontrarla y desenterrar el manantial, con la ejecución de una galería de doscientos metros de longitud, con la rasante próxima a la pleamar; y en el que aflora el agua en seis charcas excavadas a un nivel inferior a la solera de la galería (Extracto del documento realizado por D. Javier Martínez García).

#### 1.2.- MANANTIAL DE LA FUENTE SANTA

El Consejo Insular de Aguas, ha llevado a cabo la evaluación hidrogeológica de la Fuente Santa, determinando su funcionamiento, y concretando los caudales y características de las aguas alumbradas, y medidas adicionales, en caminadas al control y dictamen sobre el sostenimiento

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

de la galería (caracterización geomecánica y control de comportamiento del terreno, reconocimiento del estado de sostenimiento actual, plan de revisiones de sostenimiento actual, plan de revisiones del sostenimiento, y dictamen sobre la seguridad estructural), a la realización del control ambiental, (detección de CO<sub>2</sub>, control de la temperatura, presión y humedad y del sistema de ventilación forzada), y a la elaboración de protocolos y normas de acceso de personas al interior de la galería, todo ello para garantizar el aprovechamiento de las aguas termales y minero-medicinales (balneario y envasado de aguas).

Actualmente, esta galería puede ser visitada en jornadas de puertas abiertas, organizadas por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, a través del Consejo Insular de Aguas, para todos aquellos que estén interesados puedan visitar la Fuente Santa.

## 2.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA REVISIÓN PARCIAL.



El objeto y finalidad de la Revisión Parcial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía, P-10, es habilitar la viabilidad del Proyecto de Balneario de Fuente Santa, en el T.M. de Fuencaliente de La Palma, en el entorno de la playa Echentive y anexos, según propuesta ganadora del concurso de ideas celebrado para la redacción del proyecto de ejecución de dicha instalación; todo ello bajo los criterios y objetivos señalados en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, respecto a todas aquellas determinaciones, parámetros o normas del Monumento Natural Protegido, para dar viabilidad jurídica, técnica, y ambiental a la propuesta del balneario de Fuente Santa.

### 2.1.- ÁMBITO FÍSICO AFECTADO.

El ámbito de actuación, con una superficie total de 351.747,54 m<sup>2</sup> Suelo, está en el vértice sur del municipio de Fuencaliente en La Palma, inserto en el Espacio Natural Protegido (ENP) Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10). El paraje natural, queda delimitado por al Norte, el pie del acantilado histórico; al Sur la línea de deslinde marítimo terrestre (conformada por el Ancón, la Caleta del Ancón, la Punta de la Lava y La Playa de Echentive o Playa Nueva); al Noroeste, el invernadero más alejado y su prolongación rectilínea entre la costa y el acantilado histórico; y al Sureste, la línea que se conforma entre la punta de Malpique, y el pie del acantilado histórico.

Los terrenos están poco antropizados, salvo en el área ocupada por los dos invernaderos rectangulares y perpendiculares a línea de costa, y en el área afectado por las obras de acceso a la galería de la Fuente Santa emboquillada en la playa de Echentive y ejecutada por el Gobierno de Canarias, y la carreta LP-207, que lo atraviesa longitudinalmente.

En todo el ámbito de actuación pueden apreciarse las coladas de las dos erupciones históricas que se han producido en la zona: San Antonio, cuya erupción sepultó la Fuente Santa y Teneguía.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

## 2.3.- CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES.




### 2.3.1. INTRODUCCIÓN.

El área de actuación prevista, se sitúa en la costa del T.M. de Fuencaliente, y dentro del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10); este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias (BOC nº085/1.987), como parte, del Parque Natural de Cumbre Vieja y Teneguía, y reclasificado a su actual categorías por la Ley 13/1994, de 22 de diciembre, de modificación del anexo de la Ley de Espacios Naturales de Canarias (BOE nº027/1995). Con la entrada en vigor del DL 1/2.000 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº060/2000), se mantiene la misma categorización.

Los fundamentos de protección del presente espacio, en función del art. 48.2 del TR, son:

- Constituir una muestra representativa de los principales sistemas naturales y de los hábitats característicos, terrestres y marinos del Archipiélago, como son las comunidades existentes en los materiales volcánicos recientes.
- Contribuir significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del Archipiélago Canario, como la amenazada *Cheirolophus junonianus*.
- Incluir zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies animales, tales como áreas de reproducción y cría, refugio de especies migratorias y análogos, como son las Salinas de Fuencaliente donde cada año las aves migratorias encuentran un lugar de descanso para recuperar fuerzas para continuar su viaje a tierras más australes. O las coladas recientes, en muy buen estado de conservación, como medio que alberga tanto especies lavícolas como cavernícolas, como es el caso de *Halophiloscia couchii*.
- Albergar estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, en buen estado de conservación, como son los materiales y estructuras volcánicas recientes.
- Contener elementos naturales que destaquen por su rareza o singularidad o tengan interés científico especial.
- Conformar un paisaje rural o agreste de gran belleza o valor cultural, etnográfico, agrícola, histórico, arqueológico, o que comprenda elementos singularizados y característicos dentro del paisaje natural.

El presente ENP, cuenta con Normas de Conservación (NC), con aprobación definitiva, mediante Resolución de 7 de febrero de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 20 de julio de 2006, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía, término municipal de Fuencaliente (La Palma)-Expte.101/03 (BOC nº036/2008), cuya vigencia es indefinida (TR art.44.3), mientras no se proceda a la publicación en el BOC de la revisión o modificación del documento (NC art.60).

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO:  FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

### 2.3.2. INVENTARIO AMBIENTAL

Procedemos, realizando un análisis de las distintas variables ambientales, en el siguiente orden:

- Características Geológicas y Geomorfológicas
- Características Bioclimáticas e Hidrológicas
- Características Edafológicas
- Características de la Flora y Vegetación
- Características de la Fauna
- Características del Paisaje
- Patrimonio Arqueológico
- Categorías de protección, relativas a los espacios naturales protegidos y áreas de sensibilidad ecológica; definidos por la normativa sectorial o el planeamiento de ámbito superior
- Usos actuales del Suelo

#### 2.3.2.1 Características Geológicas y Geomorfológicas.-

La isla de la Palma, junto con el Hierro, fueron las dos últimas islas en emerger del archipiélago Canario, hace aproximadamente 156ma (Kligord & Schouten, 1986).

Apoiada sobre la llanura abisal atlántica, a unos 4.000m de profundidad, la isla consta con una extensión de 728 km<sup>2</sup> alcanzando su máxima altitud a 2.426 m en El Roque de Los Muchachos.



Gracias a la juventud de los materiales que conforman la isla, es posible la observación de una gran variedad de formas geológicas, donde para su mejor estudio y comprensión, se ha establecido dos grandes unidades: el Complejo Basal o también denominado como Monte Submarino, y los Edificios Subaéreos.

#### Complejo Basal

Monte submarino, formado fundamentalmente por pillow lavas, pillow brechas e hialoclastitas de composición basáltica, donde se incluyen también domos traquíticos, plutones de gabros, y una densísima red de diques.

Debido a la intrusión magmática, esta primera estructura, sufre una elevación y un buzamiento de 45-50° hacia el SW, factor que va a condicionar, una discordancia angular entre esta primera estructura, y los posteriores apilamientos superiores.

Gracias a este hecho, es posible su observación en el Fondo de la Caldera de Taburiente, al igual que en profundos barrancos del norte de la isla.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

### Edificios Subaéreos

Tras la emersión de la isla, le siguió un periodo de inactividad volcánica, en el que la erosión desmanteló parte de la estructura. Hace 1,77 millones de años se reactivó la actividad volcánica, con un predominio de volcanismo explosivo (materiales freatomagmáticos y volcanoclásticos), dando como resultado, por la acumulación de diferentes edificios volcánicos concéntricos, la formación del Escudo volcánico del Norte, en cuya primera fase se denominada Edificio Garafía (1,77-1,20ma). El mismo, estaba formado por lavas alcalinas, poco diferenciadas y abundantes lavas <pahoe-hoe>, alcanzando una altura de 2.500-3.000m, con sus flancos de acusadas pendientes (Carracedo, 2.001).

Debido a su rápido crecimiento, y a la existencia de discordancia angular en su base, el edificio Garafía terminó por producir un deslizamiento gravitacional en su flanco Sur, hace 1,20ma, lo que produjo una gran depresión, que sería rellenada por erupciones sucesivas. Tras el relleno de la depresión de deslizamiento, dio lugar al levantamiento del Edificio Taburiente, cuya base se encuentra claramente sobre el buzamiento producido por el deslizamiento.

La actividad volcánica del Edificio Taburiente, puede ser dividida en un primer periodo de relleno de la depresión, hace 0,89ma, en el que aparece la superposición de coladas horizontales en su zona central, y un segundo periodo de rebosado, donde las coladas corrieron ladera abajo del escarpe. La estructura del conjunto del edificio fue al final, la de una meseta colgada, en el centro del escudo.

Hace 0,78ma se produce una importante reorganización del edificio volcánico Taburiente, cuyos centros de emisión se concentraron progresivamente en tres rifts (NW, NE y N-S), cada vez más definidos, y posteriormente en un aparato central situado en el centro geométrico de escudo volcánico (Carracedo, 2.001).

Esta época, de abundante vulcanismo, dio como resultado, el recubrimiento de gran parte de las estructuras anteriores, diferenciándose las lavas hacia formas fonolitas y traquibasaltos.



De los tres rifts generados, el que adquirió un mayor protagonismo en la isla de la Palma fue el N-S dando lugar a la migración de las erupciones en esta dirección, generándose una dorsal (Cumbre Nueva) con más de 2.500m de altura, estructura que colapso hacia el este, debido a su inestabilidad de su base, dando lugar a la formación del Valle de Aridane.

Tras el colapso gravitacional, la actividad eruptiva se centró en el interior de la cuenca de deslizamiento, produciéndose la formación del estratovolcán del Bejenado (uno de los cierres naturales de la futura caldera de Taburiente), y trasladándose posteriormente la actividad eruptiva hace 0,4ma hacia el Sur (rift N-S), dando en sucesivas erupciones el Edificio Cumbre Vieja.

### Edificio Cumbre Vieja

Pese a su nombre, la dorsal de Cumbre Vieja corresponde geológicamente a la zona más joven de la isla de la de La Palma, generada por la sucesión de emisiones volcánicas a lo largo del rift N-S, estableciéndose su actividad desde los 600.000 años (Ancochea y col., 1.994), hasta 1.971, fecha en la que se data la última erupción de la zona (Volcán de Teneguía).

Con una altura máxima de 1.949 m (Roque Nambroque), y una extensión de 200 km<sup>2</sup>, la dorsal de Cumbre Vieja se formó por el apilamiento de lavas y piroclastos de multitud de erupciones fisurales, a lo largo del rift N-S acumulándose estos materiales a ambos lados del dicho rift, con una pendiente que varía de 16º a 20º.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	



Con respecto a los materiales emitidos, la gran mayoría son de quimismo básicos, ya sea en sus formas de basaltos, basanitas, y tefritas. Las erupciones son de carácter estrobolianas o freatoestrobolianas, generándose conos de aglutinados o escorias, y coladas de lava de tipo "pahoe-hoe" o "aa". Sin embargo, hay que resaltar la presencia de domos y coladas de rocas sálicas (fonolitas), dispersos por todo el edificio (Hernández-Pacheco & de la Nuez, 1983).

Con respecto a la construcción del edificio de Cumbre Vieja, Carracedo y colaboradores (1.997) definen tres etapas en su evolución geológica:

- De (125 ka-80 ka): Fase inicial de rápido crecimiento y altas tasas de emisión.
- De (80 ka-20 ka): Periodo de atenuación de la actividad volcánica, en la que la erosión marina progresa y forma altos acantilados costeros.
- De (20ka hasta la actualidad): Reactivación del magmatismo, quedando los acantilados recubiertos por lavas modernas que forman un talud costero y numerosas plataformas al pie del mismo, ganándosele terreno al mar.



Estas tres fases de construcción del Edificio Cumbre Vieja, permite establece cuatro etapas, en cuanto a los materiales emitidos, según se cita en el trabajo de Carracedo y col. (1.997). Estas cuatro fases de mayor a menor antigüedad son:

- Materiales de la Serie Acantilado de 125-80 Ka.
- Materiales de erupciones cuyas lavas descuelgan por el acantilado formando plataformas las cuales han sido erosionadas, de 20-15 ka.
- Materiales de erupciones de erupciones que descuelgan por el acantilado y forman plataformas costeras, de 15 Ka-presente.
- Erupciones Históricas, de 15 Ka-presente (son aquellas en las que existe un registro histórico).

En resumen podemos destacar, que las series volcánicas en la isla, se agrupan en:

- 1) **Complejo Basal:** sustrato intrusivo-extrusivo que aflora fundamentalmente en el fondo erosivo de la Caldera de Taburiente.
- 2) **Serie Antigua:** corresponde con las Series I y II de las otras islas, aunque su formación sea posterior y presenta un carácter basáltico.
- 3) **Serie Sálica:** formada por aglomerados, pitones y lavas fonolíticas, posee una representación escasa y dispersa en la geología de la Isla.
- 4) **Serie III:** también llamada subreciente, posee un carácter basáltico.
- 5) **Serie IV:** se refiere a las últimas emisiones ocurridas, algunas de ellas acontecidas en tiempos históricos.

En referencia a nuestra área de actuación, se caracteriza por predominio de coladas basálticas (erupciones históricas del Siglo XX y del siglo XVII).

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
		EL FUNCIONARIO HABILITADO: <b>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</b>
		

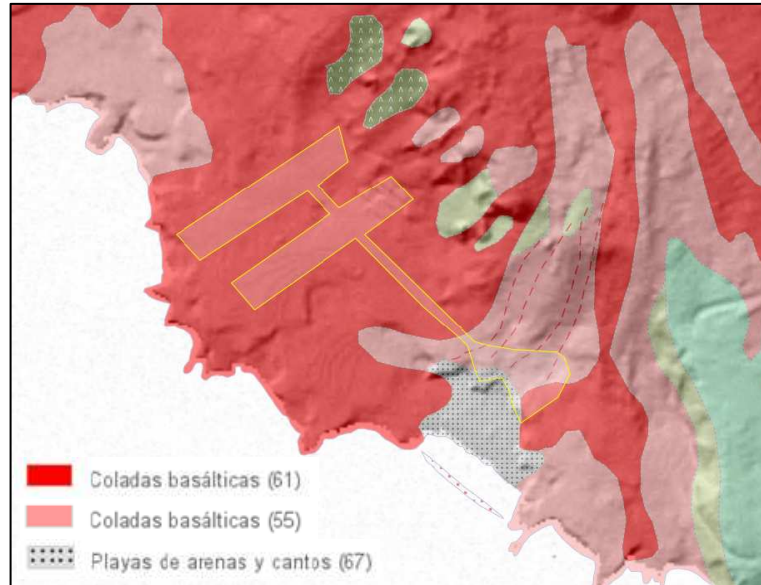




Fig.1.- Características Geológicas (*Sistema de Información Territorial de Canarias – IDE Canarias*).

Geomorfológicamente se ubica sobre plataforma costera (acumulación de coladas recientes en la base del antiguo acantilado dando lugar a pendientes suaves. Desde el punto de vista morfológico estaría formada, por una sucesión de flujos que se derraman por el acantilado y se acumulan en la base abriéndose en forma de abanico, introduciéndose mar adentro), y geológicamente sobre coladas basálticas recientes (Teneguía). Geotécnicamente, está dentro de la unidad IV (Coladas basálticas sanas: Subunidad IVa y terrenos T1 para Coladas "aa" poco o nada escoriáceas o subunidad IVb y terrenos T3e para coladas "pahoehoe" o "aa" muy escoriáceas y/o con cavidades), con código técnico de edificación T1-T3 (Terrenos favorables o desfavorables según presenten poca o mucha variabilidad, poco o muy escoriáceos, sin o con cavidades respectivamente).



Fig.2.- Características Geotécnicas (*Sistema de Información Territorial de Canarias – IDE Canarias*).

<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b>                  ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p>	
<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	
<p>S/C de La Palma a 29 de abril de 2016</p>	
<p>EL FUNCIONARIO HABILITADO:</p>	<p>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</p>
	

## 2.2 Características Bioclimáticas e Hidrológicas.-

La Palma, junto con el conjunto de las islas montañosas del archipiélago canario, no posee un clima único, sino que está compuesta de diferentes microclimas dependiendo de factores, tales como la altitud y orientación de las vertientes.



Dentro de los principales factores, que afectan al clima, tenemos, los vientos alisios, la corriente marina fría de Canarias, la orografía y las masas de aire procedentes del continente africano, que de cuando en cuando, afectan a la isla.

Debido a la altura de la isla de La Palma (2.423m en el Roque de los Muchachos), y su disposición norte-sur, los vientos alisios, influyen especialmente en las vertientes norte y este, que poseen por tanto, un carácter mucho más húmedo, que la vertiente oeste. A su vez en cada una de estas vertientes, existe una diferenciación climática, según la altura. El alisio húmedo, proveniente del Noreste (NE), afecta de un modo directo a la vertiente Norte, pero también lo hace, al amplio espacio abierto al Este, si bien esta influencia se va atenuando a medida que se progresa en dirección Sur, y además éste, no presenta más que una débil fuerza, en un alto porcentaje de los días; por el contrario, los temporales del Atlántico, que hacen su aparición al paso de las borrascas, suelen registrar, en ocasiones, una gran violencia. A cotas superiores actúa una segunda capa con vientos dominantes, más secos, de dirección NO, existiendo entre ella y la de los alisios del NE, una zona de inversión térmica, con diferencias de 10°C, que impide el desarrollo vertical de las nubes, y contribuyen a la permanencia del “mar de nubes”; éste abarca las cotas comprendidas entre los 500-1.500msnm, ascendiendo ocasionalmente hasta los 1.800m, situándose casi siempre en la parte oriental del macizo montañoso, que corta la isla en dos mitades.

Existe una notable zona de calma, en el sotavento insular, debido a que la altura del relieve del sector septentrional de la isla, y las dorsales de las cumbres Nueva y Vieja impiden que el alisio, que se suele formar a partir de los 1.200m de altitud, rebase el relieve. Por el boquete de la Cumbre Nueva, pasa el alisio sólo en ocasiones, cuando su masa se refuerza y alcanza altura suficiente, para sobrepasarlo sin desecarse por la ascensión, y alcanza la vertiente de sotavento, lo que le da al área unas características propias, como por ejemplo, una inversión en los pisos de vegetación, ya que el fayal-brezal se sitúa por encima del pinar, al encontrar condiciones favorables de humedad y temperatura.

Para la determinación del clima, de una región o zona, se precisa del agrupamiento sistemático de elementos climáticos en clases, según relaciones que establecen los parámetros entre ellos. La dificultad de este proceso, consiste en precisar y establecer que criterios climáticos son considerados como más representativos.

Durante los últimos años, diferentes clasificaciones han surgido en esta materia, siendo la de RIVAS-MARTÍNEZ y colaboradores (1995, 1996 y 1997) la más extendida, ya que pretende poner de manifiesto la relación existente entre los seres vivos y el clima (Bioclimatología) o, más particularmente, entre las plantas y el clima (Fitoclimatología).

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

Entre los factores climáticos que han demostrado una mejor correlación con la distribución geográfica de los ecosistemas, destacan la temperatura y la precipitación, que son utilizados para establecer el clima y la vegetación actual o potencial.

Utilizando la clasificación de RIVAS-MARTÍNEZ (1997) para la isla de La Palma elaborada por DEL-ARCO y colaboradores (1999), para el área objeto de estudio, nos encontramos con un clima Inframediterráneo Desértico árido sin influencia del mar de nubes (dominio climático del tabaibal dulce; se extiende a lo largo de la costa W, entre la Punta de Fuencaiente y la de Puntagorda, alcanzando una altitud máxima en torno a los 235m en la zona S. En su parte inferior alberga sorribas dedicadas al cultivo del plátano), cuya vegetación potencial asociada es *Echio-Euphorbio balsamiferae sigmetum*.

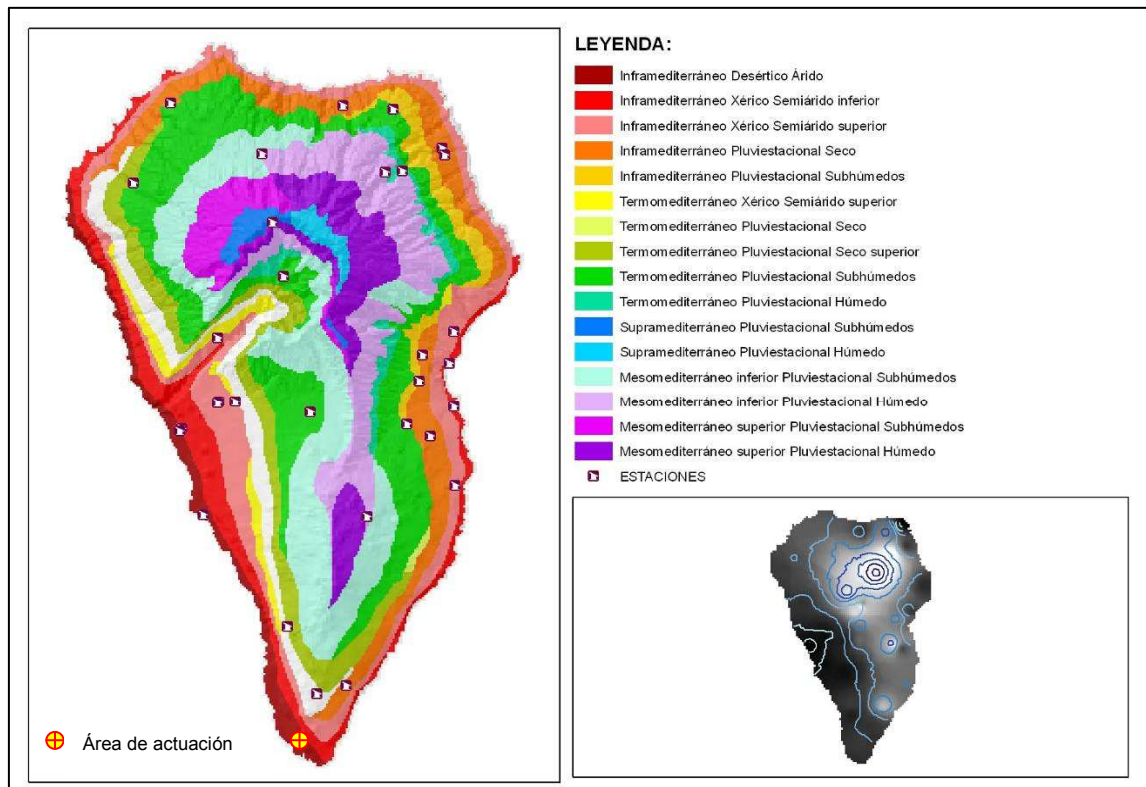



Fig.3.- Pisos Bioclimáticos existentes en la isla de La Palma, y ubicación del área objeto de estudio.

Se ubica en la vertiente de sotavento, con una  $T^a$  media de 20-22°C y una pluviometría estimativa de 100-300mm (PIOLP-Planos de información).

En referencia a la hidrología, destacar, que dada la juventud de las formas volcánicas y la permeabilidad que todavía conservan los suelos, en ningún caso podemos hablar de una red hidrográfica organizada. Únicamente se observan pequeñas carcavas de escorrentía, con un nivel de incisión muy bajo, que únicamente actúan en momentos de lluvias muy intensas.

El Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía queda englobado en la zona hidrogeológica IIf, establecida por el Plan Hidrológico de La Palma, quedando ubicado dentro del acuífero de la mitad Sur. En base a los datos del Plan Hidrológico de La Palma, las características de la hidrología en la zona son:

<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b>                  ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p>	<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	<p>S/C de La Palma a 29 de abril de 2016</p>
<p>EL FUNCIONARIO HABILITADO:</p>	<p>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</p>	

Evapotranspiración real (l/m <sup>2</sup> /año)	Coefficiente de escorrentía (% sobre la precipitación)	Infiltración (l/m <sup>2</sup> /año)
200-300	±0%	100-300

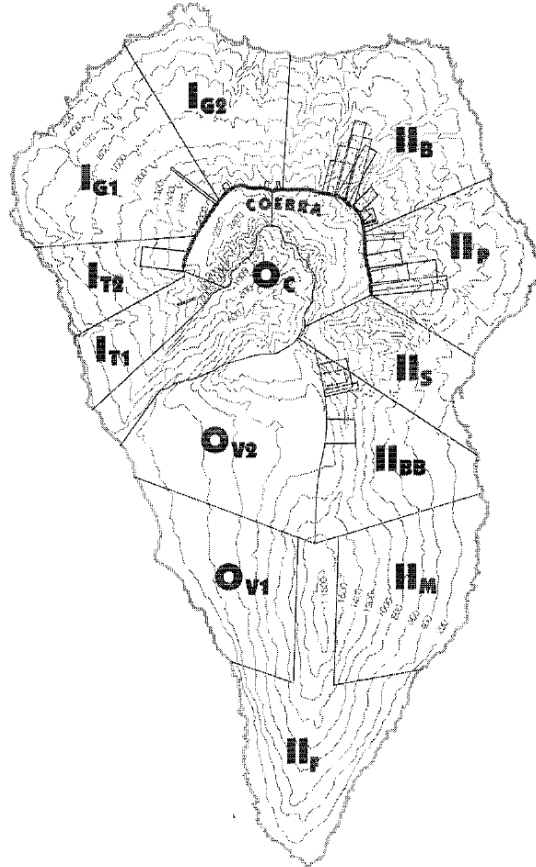


Fig.4- Zonas hidrogeológicas de la isla de La Palma. Plan Insular de Hidrología


### 2.3.2.3 Características Edafológicas.-

El Suelo, como medio en continuo cambio, viene determinado en su formación por la acción de cinco factores (Clima, Material de origen, Factor biológico, Topografía y Tiempo), obteniéndose con ello, la concepción del suelo como un cuerpo natural dinámico y complejo.

En la isla de La Palma las diferencias existentes entre los factores formadores del suelo, los climáticos, cronológicos y topográficos, han llevado a la formación de diferentes tipologías de suelos. La mayor antigüedad de la región norte de la isla, junto con la influencia de los vientos alisios, explica que se encuentren en ella una gran variedad de suelos, desde los más evolucionados, hasta los menos, debido a la acción erosiva. Por otro lado la cronología más

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.



EL FUNCIONARIO  
HABILITADO:

S/C de La Palma a 29 de abril de 2016

FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN

reciente de la región sur, hace que los suelos no hayan adquirido un grado de desarrollo comparable a los de la zona norte, debido a los procesos de rejuvenecimiento que han sufrido.

Desde el punto de vista edáfico, el suelo, está afectado por los niveles climáticos propios de la zona, que denominamos como edafoclima. Los dos factores que más lo van a condicionar son el Régimen Hídrico y el Régimen Térmico.

- Régimen Hídrico: Para la medida de los regímenes hídricos, la *Soil Taxonomy* exige la medición de la humedad del suelo en la sección de control. Ésta determina la zona de aprovechamiento de agua por la planta, y se calcula midiendo cuanto avanza el frente de humectación durante 24 horas, al añadir 25 mm de agua, y al añadir 75mm y medir tras 48 horas. Estas dos medidas nos determinarán el extremo superior e inferior de la sección de control de un determinado suelo y va a estar influenciado en gran medida por la textura y pedregosidad del suelo.

El cálculo del régimen hídrico a niveles operativos, ha de realizarse tras la toma de los datos directamente en el campo, o pudiéndose extrapolar los datos a partir de una estación pluviométrica, aunque se corre el riesgo de que la correlación entre estos datos y los reales no sean buenos. Los tipos de regímenes hídricos son *Acuico, Údico, Perúdico, Ústico, Xérico y Arídico*.

- Régimen Térmico: Se determinan a partir de la toma directa en campo de la temperatura del suelo medida a 50cm de profundidad. A esta profundidad según la bibliografía especializada, el suelo no experimenta variaciones diurnales, sino tan solo estacionales.



Los regímenes térmicos son:

- *Cryico*
- *Frígido*
- *Mésico*
- *Térmico*
- *Hypertérmico*

Si la diferencia entre la media de temperatura entre invierno y verano es mayor de 6°C, se le antepone el prefijo “Iso”.

Asimismo, y como se ha comentado con anterioridad, la distribución de los distintos tipos de suelos en la Palma presenta unas notables diferencias edafológicas entre la zona norte y al sur de la Isla. Esta distribución está condicionada fundamentalmente por dos factores: edad de los materiales geológicos y zonación climática.

- Edad de los materiales geológicos: la edad geológica de la zona sur de la isla hace que ésta, esté constituida fundamentalmente por lavas y piroclastos basálticos recientes, mientras que la norte, está formada principalmente por basaltos antiguos (Pliocénicos).

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016		EL FUNCIONARIO HABILITADO: <b>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</b>
		

- Zonación climática: podemos distinguir dos zonas: vertientes a barlovento (húmedas y con régimen hídrico edáfico údico) y vertientes a sotavento (secas y con régimen hídrico edáfico ústico o arídico). Aunque la juventud de los materiales es una característica general, el suelo presenta diferente evolución, según se trate de un vulcanismo reciente o histórico. Además, las variaciones climáticas asociadas a la orientación de las vertientes y a la altitud, influyen directamente en la génesis de suelos. Aunque esta influencia es tanto más acusada cuanto más antiguo es el suelo, en los suelos más recientes de la zona Sur ya comienza a notarse esta diferenciación.

El Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía se caracteriza por la juventud de los materiales que tapizan toda el área; son suelos poco evolucionados y morfológicamente poco diferenciados, con un perfil formado normalmente por un horizonte orgánico mezclado con cenizas muy poco profundo, que cubre una serie de capas de cenizas basálticas de diferente granulometría y en general con una mínima alteración aparente.



Edafológicamente (INMACAN, Memoria Ambiental P.G.O. Fuencaliente 1.999), nos encontramos sobre dos tipos de suelos, los suelos que se ubican fuera de los invernaderos, que son malpaíses (coladas basálticas poco alteradas), con buena potencialidad para regeneración natural (muy baja calidad ambiental), y el suelo que está dentro del área antropizada, que son antrosoles (sorribas, originados por las actividades humanas y en los que se observan fragmentos de horizontes de diagnóstico de otros suelos mezclados al azar; estos son las sorribas o suelos artificiales aportados por el hombre mediante la explanación de un terreno rocoso, la colocación de un sistema de drenaje y la adición de una capa de espesor variable de tierra vegetal procedente de suelos de buena calidad agrícola situados a cotas superiores.), con potencialidad agrícola muy alta y calidad ambiental muy baja.

En referencia a las clases agrológicas, en base al estudio de Díaz Ríos (1986), que usa un método propuesto por el Soil Conservation Service del Departamento de Agricultura de Estados Unidos, homologado por el Ministerio de Agricultura español, en nuestra área de actuación nos encontramos con dos subclases:

<b>Subclase II*</b>	Sorribas sobre coladas basálticas (coinciden con los Antrosoles)
<b>Subclase VIIes</b>	Son materiales más recientes (coladas y piroclastos), en los que es más determinante la juventud cronológica que la topografía. Posee limitaciones que afectan al desarrollo radicular y poseen riesgo de erosión

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

S/C de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO  
HABILITADO:  
**FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN**

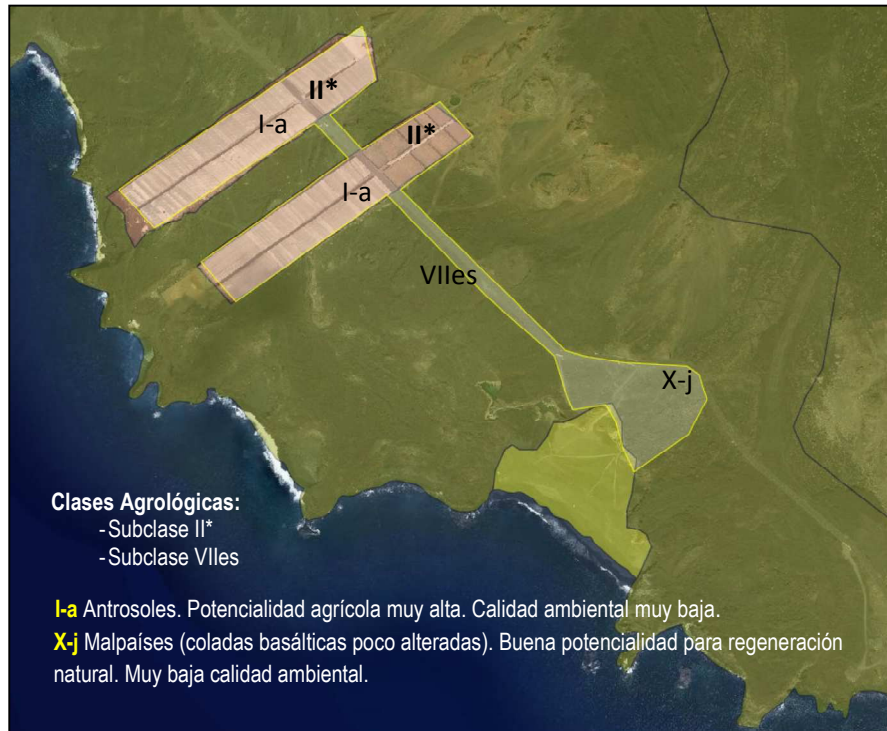


Fig.5.- Características edafológicas, y ubicación del área objeto de estudio

### 2.3.2.4 Características de la Flora y Vegetación.-

El área de actuación, se encuentra a una cota media de 25-50 msnm, donde la vegetación potencial de la zona son comunidades y complejos de vegetación rupícolas (*Soncho-Aeonion*; *Greenovion aureae*; *Cheilanthion pulchellae*; fragmentos de la vegetación potencial colindante; líquenes, etc.). Y la vegetación actual está conformado por malpaíses históricos poco colonizados de La Palma (Malpaíses y lapillis con pioneras de *Forsskaoleo-Rumicetalia lunariae*). La fisionomía, está compuesta por vegetación rupícola (Complejos de vegetación y comunidades liquénicas de malpaíses recientes).



<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	S/C de La Palma a 29 de abril de 2016
		EL FUNCIONARIO HABILITADO: <b>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</b>
		





Fig.6.- Características Botánicas. (Sistema de Información Territorial de Canarias – IDE Canarias).

Las especies observadas en las inmediaciones de la actuación, se limitan a *Schyzogyne sericea*, *Rumex lunaria*, *Echium brevirame*, *Periploca laevigata*, *Reichardia ligulata*, *Astydamia latifolia*, *Micromeria herphyllomorpha* y en las zonas más antropizadas, especies nitrófilas como *Nicotiana glauca*, *Forsskaolea angustifolia*, e *Hyparrhenia hirta*.

Realizando un análisis del banco de datos de Biodiversidad del Gobierno de Canarias, del año 2015, recogido en IDE Grafcan, nuestra área de actuación, presenta afección en dos cuadrículas (09180812 y 09170811). En la cuadrícula 09170811, hay presencia de *Cystoseira abies-marina* (mujo amarillo), especie de hábitat marino, sin afección terrestre, y en la cuadrícula 09180812, encontramos *Cystoseira abies-marina* (mujo amarillo), *Charonia variegata* (bucio), *Echinaster sepositus* (estrella de mar roja, estrella rugosa), *Hacelia attenuata* (estrella naranja) y *Laurencia viridis* (Laurencia Verde). Dentro del Catálogo Canario de Especies Protegidas la *Charonia variegata* está clasificada como Interés para los ecosistemas canarios, al igual que la *Cystoseira abies-marina*, la *Echinaster sepositus*, *Hacelia attenuata* y la *Laurencia viridis*, todas ellas de medio marino, y sin afección terrestre.



<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b>                  ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p>	
<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	
<p>S/C de La Palma a 29 de abril de 2016</p>	<p>EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍN</p>
	



Fig.7.- Características Botánicas. (Sistema de Información Territorial de Canarias – IDE Canarias).

### 2.3.2.5 Características de la Fauna.-


La riqueza faunística, tanto vertebrada como invertebrada, datada en el área de actuación, viene detallada en las diferentes tablas que conforman este apartado. Las especies que componen las mismas, han sido citadas centrándonos en la bibliografía existente y, visitas de campo; no obstante destacar, que las especies enumeradas son potenciales del área de actuación, en base a sus características y altitud, no habiéndose hallado nidificación alguna. Asimismo si se encuentran recogidas aquellas especies observadas en las inmediaciones.

Procedemos a realizar un listado con las especies potenciales, más representativas del área de actuación, realizando una clasificación en base al grado de amenaza y conservación de las especies según lo establecido en la normativa legal vigente, recogida en los siguientes decretos y convenios:

- *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEa).*

*E: En peligro de Extinción.*

*V: Vulnerables.*

<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b>                  ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p>	<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	<p>S/C de La Palma a 29 de abril de 2016</p>
<p>EL FUNCIONARIO HABILITADO:</p>		<p>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</p>
		

*LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.*

- *LEY 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas (CCEP).*

*E: En peligro de Extinción.*

*V: Vulnerable.*

*IPEC: Especies de Interés Para los Ecosistemas Canarios.*

*PE: Especies de Protección Especial.*

*Anexo VI: Especies incluidas en la categoría de interés especial en el Catálogo Estatal afectadas por el apartado 4 de la Disposición Transitoria Única.*

- **CITES:** *Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora silvestre.*

*I: En Peligro de Extinción*

*II: Especies que si su comercio no es regulado, podrían estar en peligro de extinción.*

*III: Poblaciones, que aun estando sometidas a control por la jurisdicción de un país, su explotación no se puede prevenir o limitar sin la cooperación de otros países.*

- **D. Aves:** *Directiva de Conservación de las aves silvestres.*

*I: Taxones que deben ser objeto de medidas de conservación del hábitat*

*II: Especies cinegéticas*

*III: Especies comercializables*

- **C. Berna:** *Convenio de Berna.*

*II: Especies de interés comunitario cuya conservación precisa designar zonas especiales de conservación*

*III: Especies protegidas*

*IV: Especies de interés comunitario que requieren una protección estricta*

*V: Especies de interés comunitario, cuya recogida en la naturaleza y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión*

- **C. Bonn:** *Convenio de Bonn.*

*I: Especies en Peligro.*

*II: Especies sensibles*

- **D. Hábitats:** *Convenio sobre Diversidad de Hábitats.*

*II: Especies de interés comunitario, para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación.*

*IV: Especies de interés comunitario que requieren una protección estricta.*

*V: Especies de interés comunitario, cuya recogida en la naturaleza, y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión.*

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN	
	

## FAUNA VERTEBRADA

- Los **anfibios** (Cl. Amphibia – Ord. Anura) se encuentran representados por dos especies: la Rana común (*Rana perezi*) y la Ranita meridional o Ranita verde (*Hyla meridionalis*). La Rana común es una especie protegida en el Convenio Berna, en el Anexo III y está incluida dentro de la Directiva Hábitats en el Anexo V. Se encuentra distribuida por todo el municipio, asociada principalmente a ambientes de gran humedad. En el caso de la Ranita meridional, también asociada a acantilados costeros, se encuentra incluida en el LESRPE, y dentro de la Directiva Hábitats en el Anexo IV. No obstante, no se encuentran incluidas ni en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, ni en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, y no se consideran amenazadas a nivel insular, puesto que ambas especies han sido introducidas en el archipiélago canario

- Los **reptiles** (Cl. Reptilia - Ord. Squamata) constituyen un grupo muy interesante dentro de la fauna vertebrada, debido a su elevado grado de endemidad. Éstos se hayan representados también por dos especies. Por un lado, el Lagarto tizón (*Gallotia galloti palmae*), perteneciente a la familia Lacertidae, que constituye una subespecie endémica distribuida en todos los tipos de hábitats de la Isla. Estas especies están asociadas a estanques de agua, para regadío de cultivos.

La segunda especie de reptil es el Perenquén común o salamanquesa (*Tarentola delalandii delalandii*), de la familia Gekkonidae, que representa otro endemismo a nivel subespecífico y posee también una amplia distribución en la Isla.

Ambas especies se encuentra perfectamente representadas en el área de actuación, tanto en los bordes como debajo de piedras, y aledaños.

ESPECIE	CCEP	CEEA	CITES	D. Hábitats	Berna	Bonn
<i>Gallotia galloti palmae</i>	-	I	-	IV	II	-
<i>Tarentola delalandii delalandii</i>	-	I	-	IV	II	-

- En cuanto a los **mamíferos** (Cl. Mammalia), cabe destacar que las únicas especies nativas presentes en la Isla se corresponden a cinco especies de murciélagos (Ord. Chiroptera): el Murciélago de Madeira (*Pipistrellus maderensis*), el Murciélago montañero (*Hypsugo savii*), el Murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*), el Nóctulo pequeño (*Nyctalus leisleri*), y el Murciélago orejudo (*Plecotus teneriffae*), este último, el único endémico de Canarias. Los murciélagos presentes dentro del ENP, donde se encuadra nuestra área de actuación, son los siguientes:

ESPECIE	CCEP	CEEA	CITES	D. Hábitats	Berna	Bonn
<i>Plecotus teneriffae</i>	IPEC	V	-	IV	II	-
<i>Tadarida teniotis</i>	V	LESRPE	-	IV	II	-

Estas especies son potenciales de la zona, observándose algunas de ellas, en sobrevuelo por la zona de actuación.


El resto de las especies de mamíferos presentes, son especies introducidas, las cuales han desarrollado, en algunos casos, poblaciones asilvestradas muy numerosas. Entre estas especies destacan, en el Orden Rodentia, la rata (*Rattus spp.*), y el ratón (*Mus musculus*); dentro del Orden Lagomorpha, el conejo (*Oryctolagus cuniculus*); y en el Orden Carnivora, los gatos (*Felis silvestris catus*), y los perros (*Canis familiaris*). Todos ellos, al constituir especies

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

S/C de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO  
HABILITADO:  
FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN



introducidas y perniciosas para la conservación de las especies amenazadas de la flora y fauna insular, carecen de protección a nivel insular. Estas especies son representativas de las zonas más antropizadas, como es el caso de los invernaderos en nuestra área objeto de estudio.

-En el caso de las **aves** (Cl. Aves), nos centraremos en la siguiente clasificación, destacando en el catálogo, tanto las especies observadas, como aquellas datadas en la bibliografía consultada, no obstante destacar que no hemos encontrado ninguna nidificación en la parcela objeto de estudio, ni en áreas circundantes de influencia directa debido a que los muestreos realizados han tenido lugar fuera de la época de nidificación de estas especies.

ESPECIE	CCEP	CEEA	CITES	D. Aves	Berna	Bonn
<i>Accipiter nisus</i>	Anexo VI	LESRPE	II	I	II	II
<i>Alectoris barbara</i>	-	-	-	II	III	-
<i>Anthus berthelotii berthelotii</i>	Anexo VI	LESRPE	-	-	II	-
<i>Apus unicolor</i>	Anexo VI	LESRPE	-	-	II	-
<i>Asio otus canariensis</i>	Anexo VI	LESRPE	II	-	II	-
<i>Columba livia canariensis</i>	-	-	-	II	III	-
<i>Falco tinnunculus canariensis</i>	Anexo VI	LESRPE	II	-	II	II
<i>Motacilla cinerea canariensis</i>	Anexo VI	LESRPE	-	-	II	-
<i>Petronia petronia</i>	Anexo VI	LESRPE	-	-	II	-
<i>Phylloscopus canariensis</i>	Anexo VI	LESRPE	-	-	II	II
<i>Pyrhacorax pyrrhocorax barbarus</i>	Anexo VI	LESRPE	-	I	II	-
<i>Serinus canarius</i>	-	-	-	-	III	-
<i>Streptopelia turtur</i>	-	-	-	II	III	-
<i>Sylvia atricapilla heineken</i>	Anexo VI	LESRPE	-	-	II	II
<i>Sylvia conspicillata</i>	Anexo VI	LESRPE	-	-	II	II
<i>Sylvia melanocephala leucogastra</i>	Anexo VI	LESRPE	-	-	II	II
<i>Turdus merula cabraerae</i>	-	-	-	-	III	II

En referencia a las principales áreas de nidificación, nos remitimos al Atlas de las Aves nidificantes en la isla de La Palma, que La Sociedad Española de Ornitología (SEO) con la colaboración del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, ha llevado a cabo, siendo una representación cartográfica de la distribución de la avifauna insular. Dicho documento cartografía la isla en cuadrículas de 5x5 Km., por lo que procederemos a ubicar las distintas especies según nidificación segura (S), posible (PS) y probable (PB), dentro de las cuadrículas que afectan a nuestra área de estudio, tenemos la cuadrícula 44 (Lorenzo et al., 2004) y que se muestran a continuación.


Dentro de las especies datadas, al tratarse de cuadrículas de 5x5km, algunas de ellas no suelen ubicarse a cotas bajas como es el caso del gavilán (*Accipiter nisus*), y en cuanto al gorrión chillón (*Petronia petronia*), casi no existen ya en la isla.

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

S/C de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO:  
 FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN



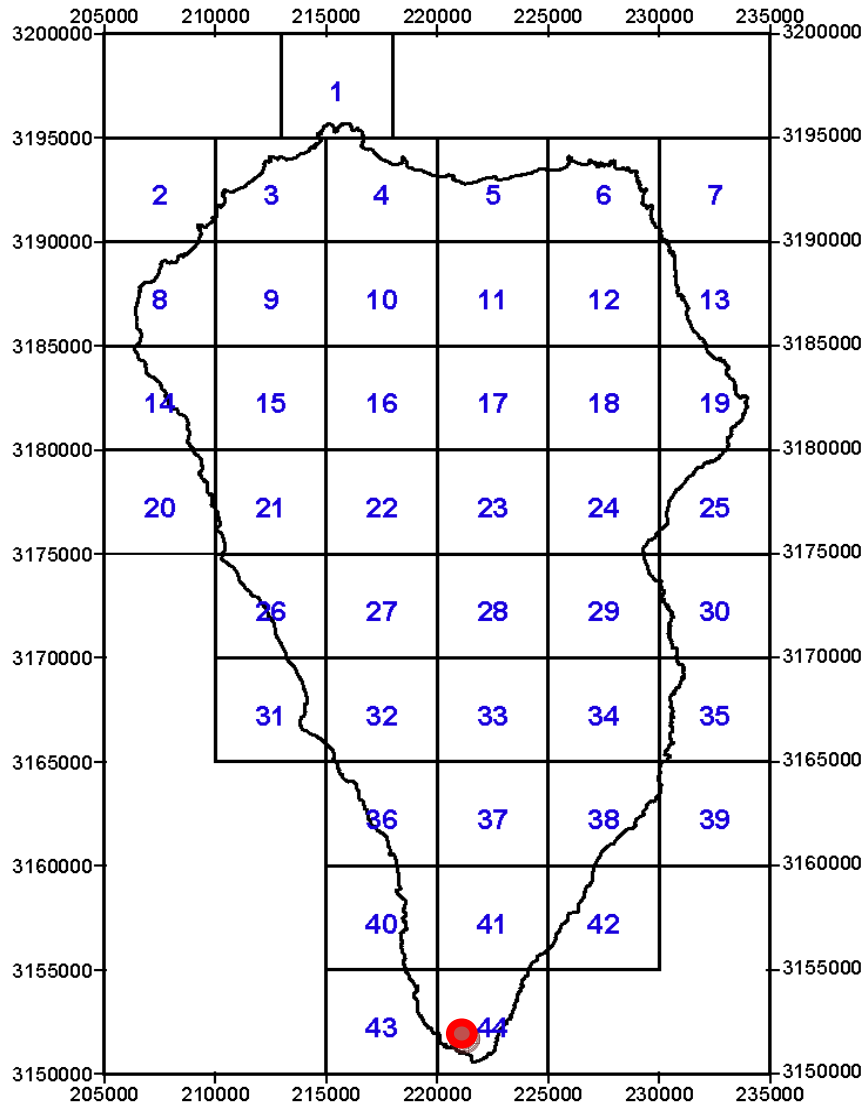


Fig.8.- Mapa de la isla de La Palma con las cuadrículas UTM de 5 x 5 Km. consideradas en el Atlas de las Aves nidificantes en la isla de La Palma (según Lorenzo *et al.* 2004).

<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b>                  ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p>	
<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	
<p>S/C de La Palma a 29 de abril de 2016</p>	
<p>EL FUNCIONARIO HABILITADO:</p>	
<p>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</p>	
	

Nombre común	Nombre científico	Probabilidad de nidificación en cuadrícula
		44
Bisbita Caminero	<i>Anthus berthelotii berthelotii</i>	S
Búho Chico	<i>Asio otus canariensis</i>	PS
Canario	<i>Serinus canarius</i>	PB
Cernícalo Vulgar	<i>Falco tinnunculus canariensis</i>	S
Gorrión Chillón	<i>Petronia petronia</i>	PS
Curruca Cabecinegra	<i>Sylvia melanocephala leucogastra</i>	PS
Curruca Capirotada	<i>Sylvia atricapilla heineken</i>	PB
Curruca tomillera	<i>Sylvia conspicillata</i>	PB
Chova Piquirroja	<i>Pyrhocorax pyrrhocorax barbarus</i>	PB
Gavilán Común	<i>Accipiter nisus</i>	PS
Lavandera Cascadeña	<i>Motacilla cinerea canariensis</i>	PS
Mirlo Común	<i>Turdus merula cabrae</i>	PS
Mosquitero Canario	<i>Phylloscopus canariensis</i>	PB
Paloma Bravía	<i>Columba livia canariensis</i>	S
Tórtola Europea	<i>Streptopelia turtur</i>	PS
Vencejo Unicolor	<i>Apus unicolor</i>	S
Perdiz Moruna	<i>Alectoris barbara</i>	PB
Pardela Cenicienta	<i>Calonectris diomedea</i>	S

### **Fauna invertebrada.**

Es muy abundante, en todo el término municipal; no obstante, hay que tener en cuenta que las poblaciones de algunas especies presentan oscilaciones estacionales considerables, con explosiones demográficas en determinadas épocas, desapareciendo completamente durante otras. En cambio, existen otro grupo de especies que están activos a lo largo de todo el año.


A pesar de la riqueza comentada, el listado presentado, pretende aportar información básica, sobre las especies observadas tanto en el área de actuación, como en las zonas colindantes, así como las especies potenciales, según bibliografía consultada.

Tal y como se ha expuesto en el caso de la fauna vertebrada, procedemos a nombrar las distintas especies de invertebrados, indicando su grado de protección, distribución insular, situación, así como algunas observaciones puntuales; no obstante debemos indicar que el único factor de protección encontrado, para las especies inventariadas es el Catálogo Canario de Especies Protegidas (CCEP).

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO


Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

S/C de La Palma a 29 de abril de 2016



EL FUNCIONARIO  
HABILITADO:

FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN





TAXONES	DISTRIBUCIÓN INSULAR	GRADO DE PROTECCIÓN Y CONVENIO	SITUACIÓN	OBSERVACIONES
<b>CL.- GASTEROPODA</b>				
<b>Ord. STYLOMMATOPHORA</b>				
<i>Hemicycla* vermiplicata*</i>	P		Ocasional	Bajo piedras de costa a pinar
<i>Pomatia palmensis*</i>	P		Ocasional	Bajo piedras de costa a medianías
<b>CL.-CRUSTÁCEA</b>				
<b>Ord. ISOPODA</b>				
<i>Halophiloscia couchi</i>	TODAS	SAH	Ocasional	Hipogea
<i>Porcellionides s. sexfasciatus</i>	TODAS		Frecuente	Circunlitoral
<i>Trichoniscus bassoti</i>	P,T		Ocasional	Hipogea
<b>CL. DIPLOPODA</b>				
<b>Ord. JULIDA</b>				
<i>Dolichoiulus typhlops</i>	H,P		Frecuente	Bajo piedras y troncos
<i>Dolichoiulus xeropalma*</i>	P		Ocasional	Bajo piedras y troncos
<i>Ommatoiulus moreleti</i>	TODAS		Frecuente	Bajo piedras
<b>CL.-CHILOPODA</b>				
<b>Ord. SCOLOPENDROMORPHA</b>				
<i>Scolopendra valida</i>	P,G,T,C		Frecuente	Bajo piedras y troncos
<b>Ord. LITHOBIOMORPHA</b>				
<i>Geophilus carpophagus</i>	TODAS		Frecuente	Bajo piedras y troncos
<i>Lithobius pilicornis</i>	H,,P,T,C,L		Ocasional	Bajo piedras y troncos
<b>Ord. SCUTIGEROMORPHA</b>				
<i>Scutigera coleoptrata</i>	TODAS		Ocasional	Bajo piedras y troncos
<b>CL.-ARACHNIDA</b>				
<b>Ord. ARANEAE</b>				
<i>Spermophorides mamma*</i>	P,T		Frecuente	En grietas y oquedades
<i>Therididae n. sp.</i>	P		Rara	Hipogea
<i>Thomisus onustus</i>	TODAS		Ocasional	Florícola
<b>Ord. OPILIONIDA</b>				
<i>Bunochelis spinifera</i>	H,G,P,T,C,F		Frecuente	Bajo piedras y troncos

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

S/C de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO:  
 FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN



Ord. PSEUDOESCORPIONIDA				
<i>Chthonius machadoi canariensis*</i>	P,T		Rara	Hipogea
CL.-INSECTA				
Ord. ODONATA				
<i>Anax imperator</i>	TODAS		Frecuente	Volando de costa a pinar
<i>Crocothemis erythraea</i>	G,P,T,C,F		Frecuente	Volando de costa a pinar
<i>Sympetrum fonscolombeii</i>	G,P,T,C,F,L		Frecuente	Volando de costa a pinar
Ord. ORTHOPTERA				
<i>Gryllomorpha longicauda</i>	H,P,T		Ocasional	En el suelo
<i>Locusta migratoria</i>	G,P,T,C		Frecuente	En el suelo
<i>Oedipoda canariensis*</i>	H,G,P,T,C,F		Ocasional	En el suelo
Ord. DERMAPTERA				
<i>Anataelia* lavicola*</i>	HP		Rara	Lavícola
<i>Anataelia* troglobia*</i>	P	IE	Rara	Cavernícola
<i>Euborellia annulipes</i>	G,P,T,C,F,L		Ocasional	Bajo piedras en la costa
Ord. BLATTARIA				
<i>Loboptera n. n. sp.</i>	P		Frecuente	Cavernícola
Ord. HEMIPTERA				
<i>Acrosternum rubescens</i>	H,G,P,T,C,L		Frecuente	En tabaibas
<i>Aphanus rolandri</i>	TODAS		Ocasional	Bajo piedras
<i>Compsidolon freyi*</i>	G,P,T,C		Rara	Bajo piedras
<i>Emblethis verbasci</i>	P,T		Rara	Bajo piedras
<i>Geocoris pubescens</i>	H,G,P,T,C,F		Ocasional	Bajo piedras
Ord. COLEOPTERA				
<i>Acmaeodera bipunctata plagiata*</i>	H,P,T,C		Ocasional	Tabaibas y verodes
<i>Acmaeodera cisti Cinti*</i>	G,P,T,C		Frecuente	Codesos, vinagreras, tajinastes, et
<i>Aglycyderes setifer*</i>	TODAS		Ocasional	Bajo cortezas de tabaibas
<i>Aphanarthrum canariense neglectum*</i>	P		Frecuente	En tabaibas
<i>Aphanarthrum pygmaeum*</i>	H,G,P,T,C		Frecuente	En tabaibas
<i>Aphanarthrum subglabrum*</i>	P		Frecuente	En tabaibas
<i>Aphthona crassipes*</i>	G,H,P,T		Frecuente	En bejeques

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA  
ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

S/C de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO  
HABILITADO:  
FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN



<i>Aphthona occidentalis*</i>	H,G,P,T		Ocasional	Tabaibas
<i>Aphthona tristis*</i>	P		Ocasional	Tabaibas
<i>Arthrodeis obesus simillimus*</i>	P		Rara	Bajo piedras y suelo
<i>Boromorphus parvus*</i>	H,P,T,C,F,L		Rara	Bajo piedras
<i>Calomicrus wollastoni*</i>	G,P,T		Rara	En vinagreras
<i>Canariclerus* paivae*</i>	TODAS		Frecuente	En tabaibas
<i>Cardiophorus palmensis*</i>	P		Ocasional	Bajo piedras
<i>Caulonomus* rhizophagoides*</i>	TODAS		Ocasional	En tabaibas
<i>Cephaloncus capitulo*</i>	P		Rara	En tabaibas
<i>Crypticus navicularis punctatissimus*</i>	P		Rara	Bajo piedras
<i>Chilocorus renipustulatus canariensis*</i>	TODAS		Frecuente	En tabaibas
<i>Chrysolina gypsophilae grossepunctata*</i>	TODAS		Ocasional	Bajo piedras
<i>Deroplia albida*</i>	G,P,T,C,F,L		Frecuente	En tabaibas
<i>Deroplia annulicornis*</i>	H,G,P,T,C		Frecuente	En tabaibas, vinagreras, tajinastes
<i>Europs impressicollis palmensis*</i>	P		Ocasional	En tabaibas
<i>Hegeter glaber*</i>	P		Frecuente	Bajo piedras
<i>Hegeter tristis</i>	H,G,P,T,F,L		Ocasional	Bajo piedras
<i>Herpisticus* eremita*</i>	H,G,P,T,F		Frecuente	Bajo piedras
<i>Heterothops canariensis*</i>	TODAS		Ocasional	Bajo piedras
<i>Holoxantha concolor*</i>	P,T		Ocasional	En raíces putrefactas
<i>Laparocerus palmensis*</i>	P		Rara	Bajo piedras
<i>Laparocerus sculptus*</i>	P		Rara	Bajo piedras
<i>Laparocerus tibialis*</i>	P		Rara	Bajo piedras
<i>Leipaspis caulicola*</i>	P,C,F,L		Ocasional	En verodes, tabaibas y vinagreras
<i>Melansis* angulata*</i>	P		Ocasional	Bajo piedras
<i>Mycetoporus adumbratus*</i>	P,T,C,F		Ocasional	En raíces putrefactas
<i>Nesotes conformis*</i>	H,P,T		Frecuente	Bajo piedras
<i>Nesotes congestus*</i>	P		Ocasional	Bajo piedras
<i>Ocypus affinis*</i>	G,P,T		Frecuente	Bajo piedras
<i>Ocypus subaenescens*</i>	H,G,P,T,C		Frecuente	Bajo piedras

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**

ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

S/C de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO  
HABILITADO:

FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN



<i>Olisthopus palmensis*</i>	P		Ocasional	Bajo piedras
<i>Oxypoda palmensis*</i>	P		Rara	Bajo piedras
<i>Pachydema fuscipennis obscurella*</i>	H,P		Ocasional	Bajo piedras
<i>Paratorneuma lindrothi*</i>	P		Rara	Hipogea
<i>Pimelia laevigata laevigata*</i>	P		Frecuente	Bajo piedras
<i>Pselactus capitulatus*</i>	P		Ocasional	En tabaibas putrefactas
<i>Quedius megalops*</i>	H,G,P,T,C		Ocasional	Bajo piedras
<i>Scobicia barbifrons*</i>	TODAS		Frecuente	En vinagreras y tajinastes
<i>Scymnus canariensis*</i>	TODAS		Frecuente	En cualquier planta
<i>Syntomus inaequalis*</i>	H,G,P,T,C		Ocasional	Bajo piedras
<i>Taenapion delicatulum*</i>	H,G,P,T,C,		Ocasional	En vinagreras
<i>Trechus benahoaritus*</i>	P	IE	Rara	Cavernícola
<i>Trechus flavocircumdatu*</i>	P		Frecuente	Bajo piedras
<b>ORD. DIPTERA</b>				
<i>Bibio elmoi*</i>	H,G,P,T,C		Frecuente	Florícola
<i>Calliphora vicina</i>	TODAS		Frecuente	De costa a pinar
<i>Eristalinus taeniops canariensis*</i>	G,P,T,C		Frecuente	En detritos de costa a medianías
<i>Exhyalanthrax simonae*</i>	H,G,P,T,F,L		Ocasional	Florícola
<i>Myathropa florea</i>	G,P,T,C		Frecuente	Florícola de costa a pinar
<i>Myopa mixta</i>	P,T		Ocasional	Florícola
<i>Physocephala biguttata*</i>	G,P,T		Frecuente	En medianías
<i>Promachus palmensis*</i>	P		Frecuente	Cazadora de costa a pinar
<i>Pseudogonia fascista</i>	G,P,T,C		Frecuente	Parásita de insectos
<i>Scaeva albomaculata</i>	H,G,P,T,C,F		Frecuente	Florícola de costa a pinar
<i>Sphaerophoria scripta</i>	TODAS		Frecuente	Florícola de costa a pinar
<i>Tryridanthrax indigenus*</i>	P,T,C		Ocasional	Florícola
<i>Villa nigriceps*</i>	H,G,P,T,C		Ocasional	Florícola de costa a pinar
<b>Ord. LEPIDOPTERA</b>				
<i>Gonepteryx palmae*</i>	P		Ocasional	Volando
<i>Hyles tithymali*</i>	TODAS		Frecuente	En tabaibas
<i>Hypparchia tilosi*</i>	P		Ocasional	En gramíneas

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA  
ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

S/C de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO  
HABILITADO:

FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN



<i>Lampides boeticus*</i>	TODAS		Ocasional	Volando
<i>Maniola jurtina Justina*</i>	H,G,P,T,C,L		Ocasional	En gramíneas
<i>Mniotype insulicola*</i>	H,P		Ocasional	En vinagreras
<i>Pararge xiphioides*</i>	G,P,T,C		Frecuente	En herbáceas
<i>Pieris cheiranthi benchoavensis*</i>	G,P		Rara	Volando
<b>Ord. HYMENOPTERA</b>				
<i>Camponotus hesperius*</i>	H,G,P,T,C,F		Ocasional	Bajo piedras
<i>Colletes dimidiatus*</i>	P,T		Rara	En hinojo y tajinastes
<i>Chalicodoma canescens*</i>	H,G,P,T,C		Rara	En tabaibas y tajinastes
<i>Lasius grandis</i>	G,P,T,C		Frecuente	De costa a pinar
<i>Melecta curvispina*</i>	G,P,T,C		Ocasional	En tajinastes
<i>Micromeriella hyalina</i>	H,G,P,T,C		Ocasional	En tabaibas y tajinastes
<i>Paravespula germanica</i>	H,G,P,T,C		Ocasional	Volando

SIMBOLOGÍA: \* = endémica; H = Hierro; G = Gomera; P = La Palma; T = Tenerife; C = Gran Canaria; F = Fuerteventura; L = Lanzarote; I. E. = Interés Especial.; S.A.H.= Sensibles a la Alteración del Hábitat; V.= Vulnerable.

### 2.3.2.6 Características del Paisaje.-

El Paisaje es una de las variables ambientales de mayor relevancia, a la hora de acometer estudios del medio físico, vinculados a la predicción y valoración de cualquier actuación.

El concepto en sí, representa la compleja interacción de fenómenos que intervienen en un territorio concreto, y que varían en el espacio y en el tiempo. Sus rasgos característicos y definitorios son la percepción, la integración (conjunto de elementos, tanto visibles como no visibles, de origen natural y antrópico), y la transformación (elemento dinámico, en continua evolución y cambio).

En general, podemos decir, que existen tres enfoques distintos, desde los que interpretar el paisaje:


ENFOQUE	DEFINICIÓN
Estético	Alude a la armoniosa combinación de las formas y colores del territorio, e incluso de la representación artística de él.
Ecológico o Geográfico	Hace referencia, al estudio de los sistemas naturales que lo configuran.
Cultural	Se interpreta, como el escenario de la actividad humana, siendo el hombre el agente modelador de su paisaje circundante.

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

S/C de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO:  
FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN



En referencia a las distintas definiciones que nos podemos encontrar, la Convención Europea del Paisaje, celebrada en Florencia en el año 2000, lo definió como:

*“(...) cualquier parte del territorio, tal como es percibida por las poblaciones, cuyo carácter resulta de la acción de factores naturales y/o humanos y de sus interrelaciones”.*

Otra perspectiva, quedaba reflejada en la Carta del Paisaje Mediterráneo (1992), donde lo definía como:

*“(...) la manifestación formal de la relación sensible de los individuos y las sociedades, en el espacio y en el tiempo, con un territorio más o menos modelado por los factores sociales, económicos y culturales”.*

La Guía para la Elaboración de Estudios del Medio Físico, publicada por el Ministerio de Medio Ambiente en 1998, expone que *“las variables que intervienen en la formación del paisaje continúan activas y evolucionan modificándose en el tiempo, constituyendo, por ello, un conjunto dinámico”.*

La consideración global de los componentes del paisaje y sus relaciones recíprocas enlaza con la visión ecológica del territorio, estableciéndose como un sistema integral (paisaje total) y una manifestación externa del territorio; constituyéndose en el objeto percibido y observado (paisaje visual o percibido).

Los componentes del paisaje (*geosistema: determinado sistema terrestre, espacial*), son los aspectos diferenciables a simple vista, y que lo configuran, pudiendo ser agrupados en tres grandes bloques (*subgeosistemas*), a los cuales debiéramos unir las condiciones atmosféricas y el estado del cielo; y son:


ABIÓTICOS	BIÓTICOS	ANTRÓPICOS
Formas de terreno Superficie del suelo Rocas Cursos de agua etc.	Vegetación Fauna	Estructuras antrópicas puntuales, extensivas o lineales.

Tradicionalmente el relieve y la vegetación han sido considerados, los factores que más contribuyen a la configuración de un paisaje natural, porque son los elementos más fácilmente percibidos, pero también porque, en el caso del relieve, controla las temperaturas y las precipitaciones, a la vez que regula la circulación del agua y de los nutrientes en laderas y cauces.

Cualquier paisaje refleja la heterogeneidad y complejidad con que se combinan los diferentes factores ambientales y los modos de organización de las sociedades humanas a través de la Historia. El paisaje humanizado refleja, por tanto, la peculiar percepción del hombre sobre su territorio. A su vez las transformaciones que experimentan muchos paisajes en las últimas décadas son un reflejo del nuevo valor que adquieren a medida que cambian los modelos de


**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.



S/C de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO  
HABILITADO:  
FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN



crecimiento económico. Tales transformaciones, raras veces ocultan por completo los rasgos dejados en el paisaje por civilizaciones y generaciones anteriores.

Una forma usada en la descripción del paisaje, consiste en la separación de los factores que lo condicionan, en varios apartados:

- Topografía.
- Unidades parcelarias.
- Estructura y densidad.
- Siluetas y formas.
- Colores y contrastes.
- Condiciones de visibilidad.
- Distancias y situación.
- Tiempo de observación.

Otra forma de describir el paisaje, es definir unas unidades paisajísticas irregulares. Estas unidades dividen la totalidad del territorio atendiendo a los aspectos visuales de las variables que definen (la estructura de la vegetación, las características topográficas del territorio y los usos que se están dando al suelo). Las unidades así definidas se suponen homogéneas, tanto en su valor paisajístico (calidad visual) como en la respuesta visual ante posibles actuaciones. Las distintas unidades tendrán un diferente contenido en elementos abióticos, bióticos y antrópicos. La intensidad con que se manifiesten estos elementos y sus distintas combinaciones harán que se produzca un tipo u otro de paisaje.

En base al estudio llevado a cabo por la Reserva Mundial de la Biosfera – La Palma, “Los Paisajes de La Palma” (Excmo. Cabildo Insular de La Palma), la actuación prevista se encajará dentro de la macrounidad de paisaje, denominada la Neo Palma (área geológicamente más moderna de la isla, que engloba el sector sur de la isla), y dentro de éste abarca la unidad Volcanes de Fuencaliente (afección directa a nuestra área de actuación).

Cada una de estas unidades, presenta unas características que las hacen únicas, y diferenciables con respecto al conjunto insular, no obstante sólo nombraremos la de afección directa y relación con nuestra área objeto de estudio:

UNIDAD	CARACTERÍSTICAS GENERALES
<p><b>Volcanes de Fuencaliente</b></p>	<p>Terreno volcánico reciente y subreciente formado por conos, coladas, campos de lapilli y plataformas costeras (con una altura media de 366,52msnm y pendiente media de 27,76%). Contiene erupciones históricas como San Antonio y Teneguía y otras muchas subhistóricas. Asentamientos rurales y cultivos de viñedos en enarenados. Plataforma costera muy transformada para el cultivo del plátano.</p> <p>Hitos paisajísticos: San Antonio, Teneguía, Roque Teneguía, Salinas, Faro, Cultivos de viñedos, Plataneras, campos y coladas lávicas.</p> <p>ENP contenidos: Parque Natural Cumbre Vieja, Monumento Natural de</p>

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

S/C de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO  
HABILITADO:  
**FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN**



los Volcanes de Teneguía, Sitio de Interés Científico Las Salinas de Fuencaliente y Paisaje Protegido Tamanca

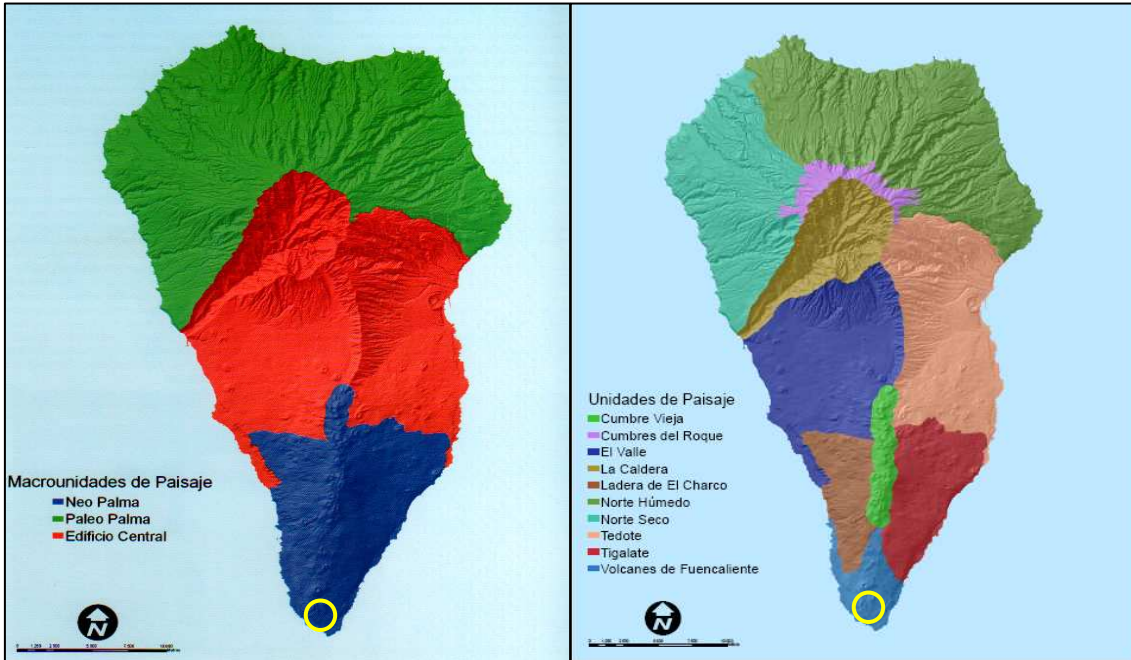


Fig.9.- Unidades de Paisaje. (Reserva Mundial de la Biosfera – La Palma. “Los Paisajes de La Palma”).

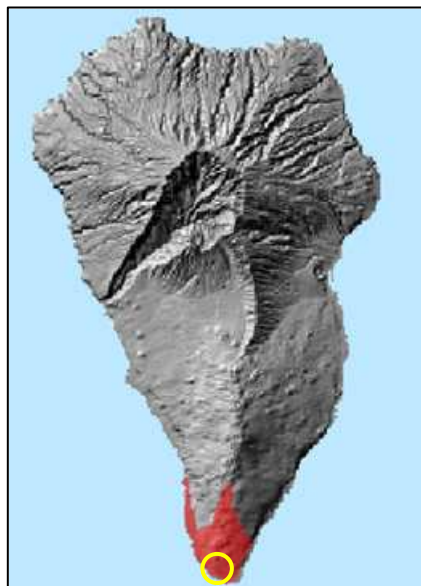



Fig.10.- Volcanes de Fuencaliente.  
(Reserva Mundial de la Biosfera – La Palma. “Los Paisajes de La Palma”).

<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p>	<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	
	<p>S/C de La Palma a 29 de abril de 2016</p>	<p>EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</p>

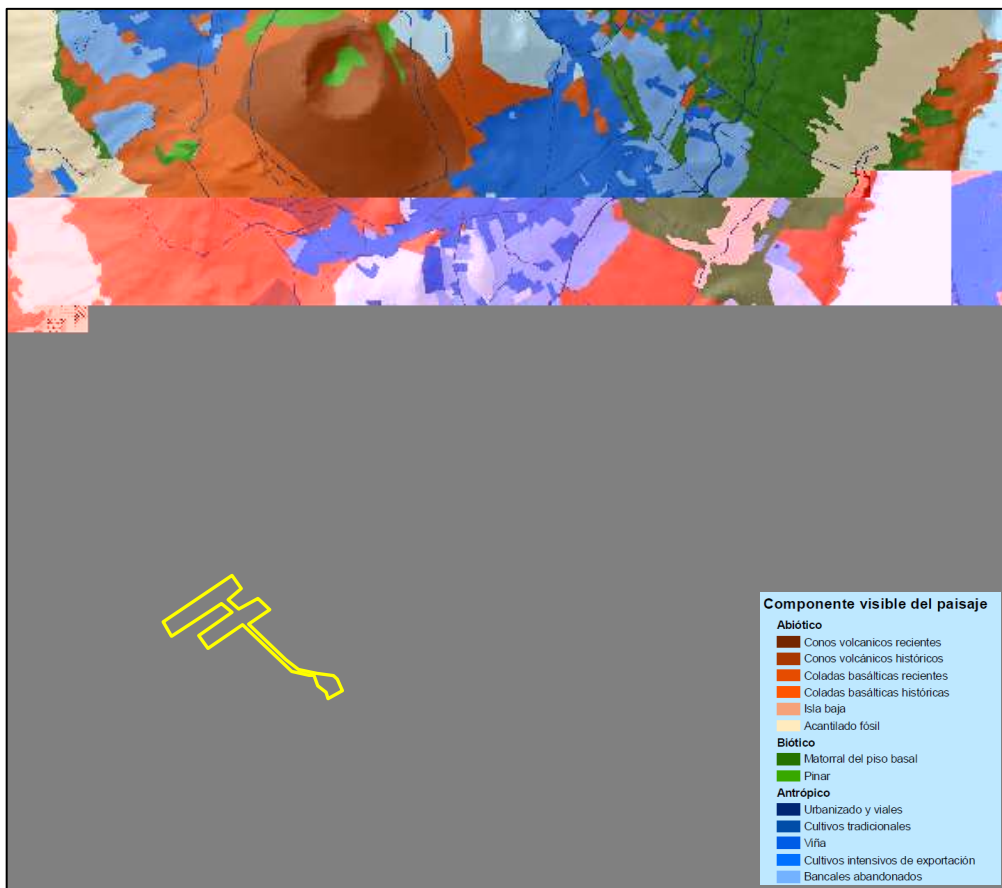


Fig.11.- Características generales de la unidad Volcanes de Fuencaliente. (Reserva Mundial de la Biosfera – La Palma. “Los Paisajes de La Palma”).

Sintetizando, el área de actuación presenta dos tipos de paisajes claramente diferenciables, uno con componente natural y otro con componentes artificial.


COMPONENTES	CARACTERÍSTICAS
<b>Paisaje de componente Natural.</b>	Destaca principalmente que debido a su altitud, orientación y características del entorno se ubicaría dentro de la cota de dominio de Comunidades y complejos de vegetación rupícolas. <i>Soncho-Aeonion</i> ; <i>Greenovion aureae</i> ; <i>Cheilanthion pulchellae</i> ; fragmentos de la vegetación potencial colindante; líquenes, etc., y en la actualidad nos encontramos con Malpaisés y lapillis con pioneras de <i>Forsskaoleo-Rumicetalia lunariae</i> .
<b>Paisaje con componente Artificial.</b>	Esta componente está relacionada directamente con la antropización del medio, destacando los cultivos tradicionales en las inmediaciones con cultivos abandonados (áreas de invernaderos); así como presencia de viales en los límites de actuación.

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

S/C de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN





En resumen, podemos destacar, que nuestra área objeto de estudio, abarca desde el entorno de la playa Echentive hasta invernaderos próximos, situados al NW, como se ve en la foto siguiente:



Fig.12.- Características del área de actuación (Sistema de Información Territorial de Canarias – IDE Canarias).

De lo expuesto, podemos determinar la siguiente clasificación:

- **Un paisaje natural:** espacio geográfico, producto de la interacción del clima, temperatura, suelo, relieve, vegetación y fauna; y donde la intervención del hombre ha sido nula o ínfima; en nuestro caso las áreas limítrofes, con especies típicas de piso bioclimático, y en buen estado de conservación.
- **Un paisaje humanizado:** paisaje natural transformado por el hombre; que atendiendo a la organización de los elementos que lo configuran se clasifica en:
- **Paisaje desordenado:** Resultado de una acción humana que no es continua ni permanente. Es el caso de los paisajes generados por una actividad agrícola que ocupan un área extensa; en este caso toda el área agrícola situada al NW.
- **Paisaje ordenado:** Producido por la acción humana calculada, colectiva y continuada sobre el medio natural. Sobre ellos queda la huella permanente de actividades y del poblamiento (carretera LP-207)

<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b>                  ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p>	
<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	
<p>S/C de La Palma a 29 de abril de 2016</p>	
<p>EL FUNCIONARIO HABILITADO:</p>	<p>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</p>

### 2.3.2.7 Patrimonio Arqueológico.-

Para el presente apartado, se ha realizado una revisión bibliográfica, que incluye la Memoria Ambiental realizada para el PGO de Fuencaliente (INMACAN S.L. 1999), así como las Normas de Conservación del presente ENP, no obstante, debido a la sensibilidad de la presente variable, se solicitó Informe a la Unidad de Patrimonio del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con el fin de poder disponer de una información más reciente, sobre la potencialidad de restos arqueológicos en el área objeto de estudio, donde se indica que no existe afección

En referencia a las Normas de Conservación del presente ENP, reconoce la existencia de conjuntos arqueológicos al sur de la actuación, tal y como figura en el plano de usos del suelo de las presentes normas:

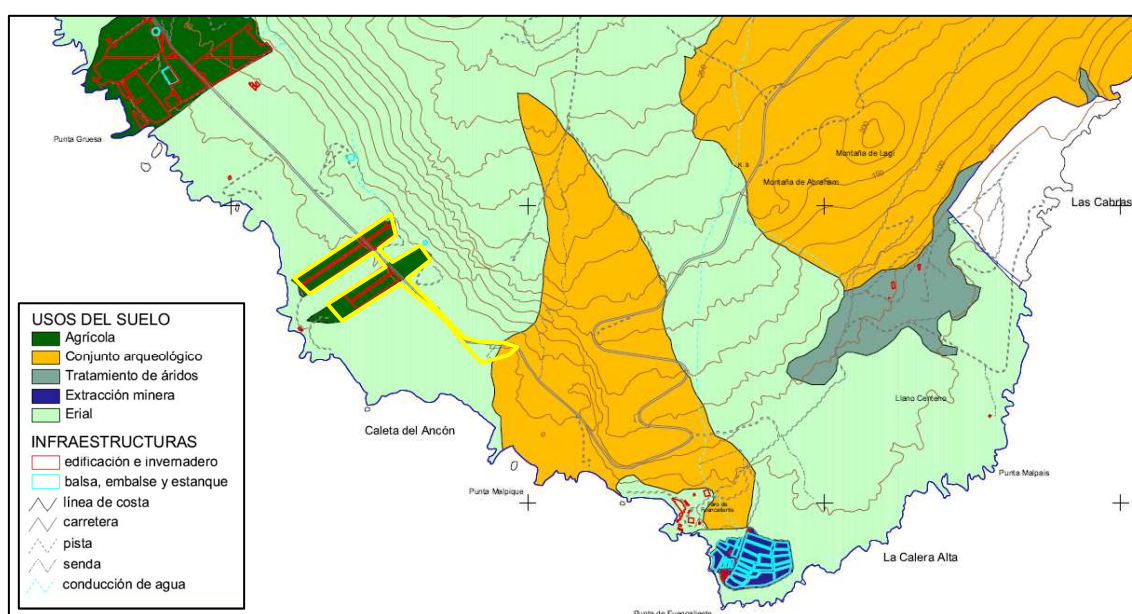


Fig.13.- Características de usos del suelo (Normas de conservación del ENP).

En la Memoria Ambiental del PGO de Fuencaliente (INMACAN S.L. 1999), no se recoge la existencia de datos sobre el área de actuación, no obstante, se data al sur del área objeto de estudio, de “zonas de interés arqueológico medio”, destacándose:

**Llano Centeno**, se conocen las llanadas que se encuentran al norte de El Faro de Fuencaliente que, en parte, fueron sepultadas por las lavas del Teneguía. A pesar de todo conseguimos localizar una serie de asentamientos arqueológicos bastante interesantes que comienzan desde la misma orilla superior del antiguo acantilado costero. Los restos superficiales eran relativamente abundantes en determinados sectores, lo cual nos habla de un poblamiento de cierta continuidad en el tiempo puesto que, además, aparecieron fragmentos de cerámica de diferentes fases. La zona ha sido roturada y removida en la época histórica para sembrar viñas, cultivos de secano o cantera de extracción de áridos.

<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b>                  ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p>	<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	<p>S/C de La Palma a 29 de abril de 2016</p>
<p>EL FUNCIONARIO HABILITADO:</p>		<p>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</p>
		

**La Punta de Fuencaliente** comprende una amplia zona llana que queda comprendida entre la orilla del mar y la base del antiguo acantilado costero. En esta zona se pueden diferenciar dos zonas arqueológicas de características muy dispares: 1) Entre el faro y las salinas debió existir un pequeño núcleo de cabañas, tal y como lo atestiguan la presencia de restos arqueológicos superficiales dispersos por toda la zona. 2) En los riscos que forman el antiguo acantilado costero se abrían infinidad de covachas y cejos, hoy entulladas por la arena, que fueron habitados por los benahoaritas y que, con toda probabilidad, aún deben conservar buena parte de su relleno arqueológico.

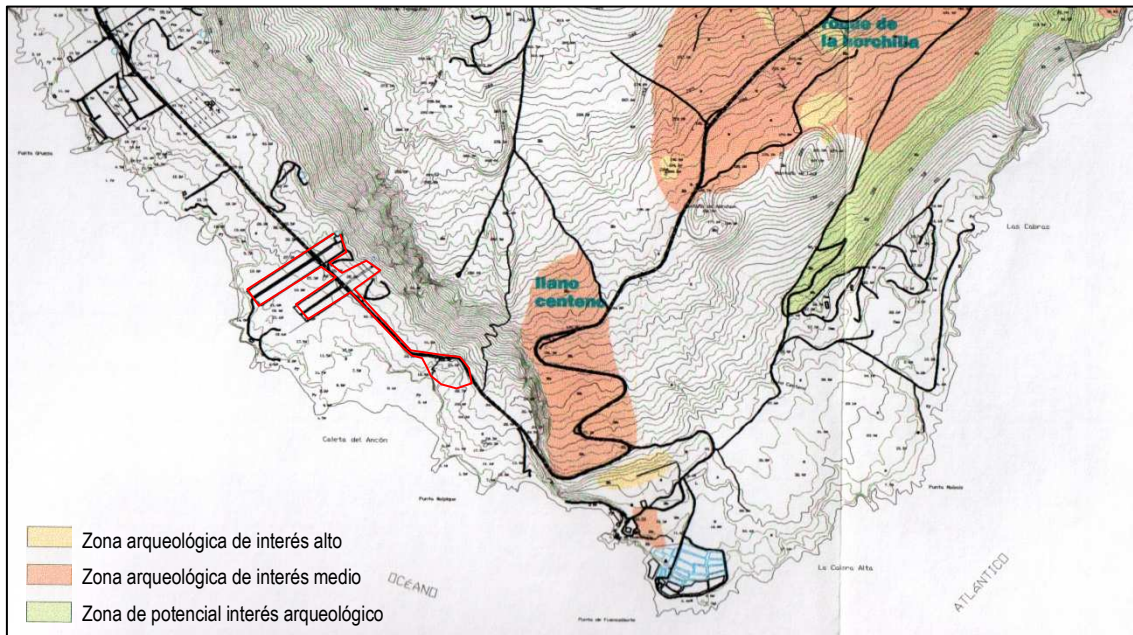



Fig.14.- Arqueología (Memoria Ambiental INMACAN S.L. 1999).

Del informe aportado por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de la Sección de Patrimonio Histórico y Arqueológico, sobre la *“Revisión Parcial de las Normas de Conservación del Monumento natural de los Volcanes de Teneguía, en el entorno de La Fuente Santa”*, con fecha 3 de marzo de 2016, se transcribe, que no se conocen en la actualidad, ningún tipo de vestigios que puedan considerarse Patrimonio Cultural en área afectada por esta Revisión Parcial, ya que nos encontramos en una zona afectada por el erupción histórica del volcán de San Antonio (1677), cuyas lavas han conformado el paisaje de estos parajes, por ello no se conoce, ningún tipo de vestigio, histórico o prehispánicos, con un valor patrimonial suficiente para hacer necesaria su protección o conservación.

No obstante, pudieron existir yacimientos arqueológicos, que la colada lávica dejó sepultada en 1677, es por ello que nos encontramos en una zona potencialmente arqueológica, tal y como lo indican los grabados del Roque de Teneguía, y los asentamientos situados en La Punta de Fuencaliente y Llano Centeno, como más

<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b>                  ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p>	<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	<p>S/C de La Palma a 29 de abril de 2016</p>
<p>EL FUNCIONARIO HABILITADO:</p>	<p>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</p>	

cercanos. Sin olvidar que La Fuente Santa, sería un lugar de concentración humana para proveerse de este recurso natural.

Ante esta situación, si durante los trabajos (fase de ejecución) se produjese algún hallazgo casual de restos arqueológicos superficiales (fragmentos de cerámica, piezas líticas, fragmentos óseos, restos malacológicos, capas de cenizas y carbones, cambios de coloración de tierras etc.), las obras deberán suspenderse inmediatamente y avisar a la sección de Patrimonio Histórico y Arqueológico del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b>                  ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p> <p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	 S/C de La Palma a 29 de abril de 2016 EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
---	--



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**

Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

**Cultura y Patrimonio Histórico**

Adjunto/remito informe de la Sección de Patrimonio Histórico y Arqueológico sobre la *“Revisión Parcial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de teleguía en el entorno de la Fuente Santa”*.

Santa Cruz de La Palma a, 3 de marzo de 2016

El Jefe de Servicio  
  
Miguel Trabado Montesino

Sr. Jef del Servicio de Planificación e Industria  
Avda Marítima Nº 34  
38700 (Santa Cruz de La Palma)

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	



EXCMO. CABILDO INSULAR DE  
LA PALMA



Patrimonio Histórico

### **Informe de la Sección de Patrimonio Histórico y Arqueológico sobre la “Revisión Parcial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía en el entorno de la Fuente Santa”**

Desde el punto de vista del Patrimonio Histórico, Arqueológico y Etnográfico **no se conocen, en la actualidad, ningún tipo de vestigios que puedan considerarse Patrimonio Cultural en área afectada por esta Revisión Parcial.** Hemos de tener en cuenta que nos encontramos en una zona afectada por la erupción histórica del Volcán de San Antonio en 1677, cuyas lavas han conformado el paisaje de estos parajes. Por ello, no se conoce ningún tipo de vestigios, históricos o prehispánicos, con un valor patrimonial suficiente para hacer necesaria su protección o conservación.

No obstante, hemos de dejar abierta la posibilidad de que, en su momento, existiesen yacimientos arqueológicos que ha podido ser sepultados por las coladas lávicas de 1677. Debemos tener en cuenta que nos encontramos en una zona potencialmente arqueológica, tal y como lo indican la presencia de los grabados del Roque Teneguía y los asentamientos situados en La Punta de Fuencaliente y Llano Centeno, como más cercanos. Sin olvidar que la Fuente Santa sería un lugar de gran concentración humana para proveerse de este recurso natural.

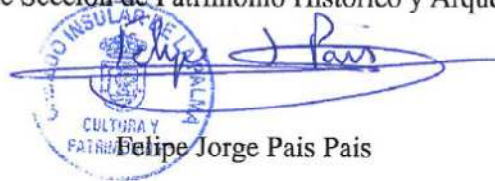
En el caso hipotético de que esos yacimientos arqueológicos estuviesen sepultados, podrían salir a la luz en el momento que se lleven a cabo obras de remoción del terreno en estos parajes si se llegase a profundizar hasta el antiguo suelo previo a la erupción histórica. Por tanto, y en el supuesto de que se pretendan llevar a cabo obras en este lugar, se deben extremar las precauciones y poner especial cuidado durante el desarrollo de los trabajos de tal forma que **si durante la fase de ejecución de los trabajos se produjese algún hallazgo casual de restos arqueológicos superficiales (fragmentos**

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	


de cerámica, piezas líticas, fragmentos óseos, restos malacológicos, capas de cenizas y carbones, cambios de coloración de tierra, etc) las obras deben suspenderse inmediatamente y avisar a la sección de Patrimonio Histórico y Arqueológico del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para que un técnico valore el interés del descubrimiento y las medidas protectoras y de conservación a adoptar.

Santa Cruz de La Palma a, 3 de marzo de 2016

El Jefe de Sección de Patrimonio Histórico y Arqueológico



Felipe Jorge Pais Pais

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

### 2.3.2.8 Categorías de protección, relativas a los espacios naturales protegidos y áreas de

**sensibilidad ecológica; definidos por la normativa sectorial o el planeamiento de ámbito superior.**

El área de actuación prevista, se sitúa y dentro del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10), limítrofe con el ZEC Franja marina de Fuencaliente (152\_LP. ES7020122), y sin afección sobre las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

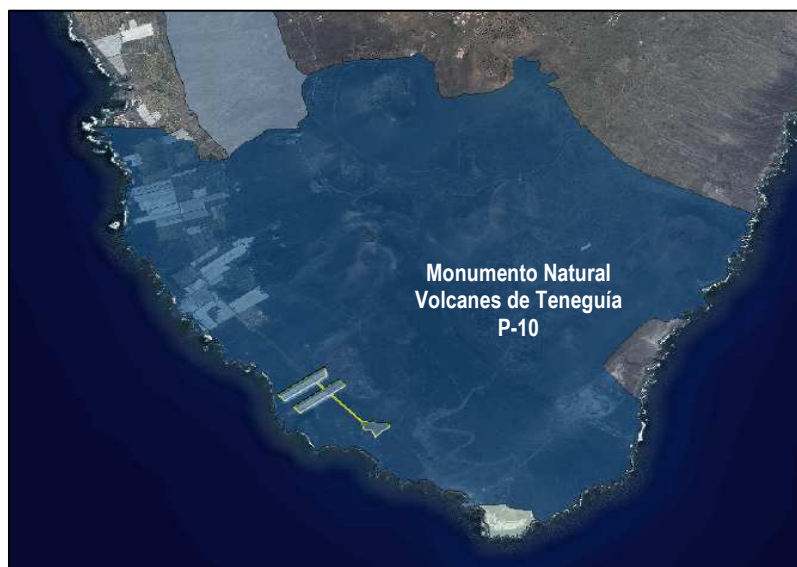


Fig.15.- ENP P-10. (Sistema de Información Territorial de Canarias – IDE Canarias).



### ESPACIOS NATURALES.-

El documento Normativo de las Normas de Conservación (Título II – Capítulo 1 – art.8), recoge una zonificación del ENP, que se basa en su calidad ambiental, su capacidad para soportar usos actuales y potenciales y, por otro, la finalidad de protección contenida en la Ley, y los objetivos de la presente Norma (T.R.art.22.4).

En base a ello, la actuación objeto de estudio, se ubica en una zona de Uso Moderado, que por definición, están (NC art.10):

- Constituidas por aquellas superficies que permite la compatibilidad de su conservación, con actividades educativo ambientales y recreativas. A los efectos de la presente Norma, en esta zona se podrá permitir el mantenimiento de las actividades tradicionales cuyo desarrollo no comprometa la conservación de los valores de la zona.
- Comprende la mayoría del sector Este del Monumento, así como la franja costera del sector Oeste, tal y como se recoge en la cartografía anexa. En esta zona está previsto el proyecto de construcción del sendero litoral de las playas de Fuencaliente de la Dirección General de Costas.

Y se encuentra, sobre un Suelo Rústico de Protección Paisajística (ZUM-SRPP), que según art. 19 de las NC, se define como:

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
		



- Constituido por un amplio sector del espacio en donde se realizan actividades agrícolas tradicionales, principalmente cultivos de vid conformando un paisaje de gran belleza, y determinados sectores que forman parte de la colada del Teneguía.
- El destino previsto para este suelo es la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y las características fisiográficas de los terrenos.
- Se corresponde con las Zonas de Uso Moderado y Uso General.

Y el viario, se ubica sobre Zona de Uso especial (Suelo Rústico de Protección de infraestructuras (ZUE-SRPI)

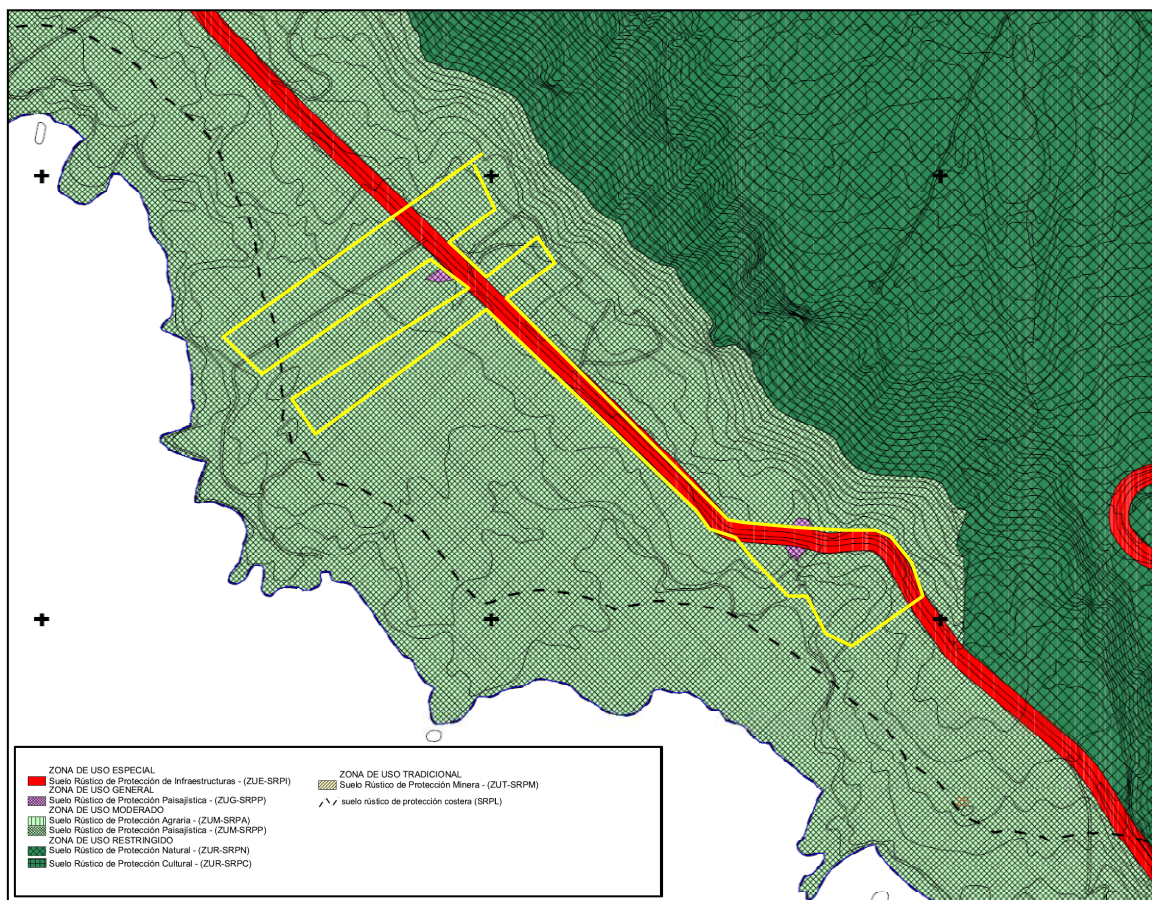


Fig.16.- Zonificación del ENP P-10 (Normas de Conservación).

### ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN (ZECs).-


En base al Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran Zonas Especiales de conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias, y medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales (BOC nº7 de 13 de enero de 2010), se procede a hacer cumplimiento tanto en del artículo 4.4 de la Directiva 92/43/CEE, del artículo 5 del Real Decreto 1997/1995, como del artículo 42.3 de la Ley 42/2007, donde se

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

S/C de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN



establece que una vez elegido un lugar de importancia comunitaria, éste deberá ser declarado zona especial de conservación en el plazo máximo de seis años. Dicha declaración se hará fijando las prioridades en función de su importancia, para aplicarle las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento de los hábitats. Así mismo, la Decisión de la Comisión 2008/95/CE reitera, en su Considerando nº 6, que las obligaciones derivadas del artículo 4, apartado 4, y el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE deberán aplicarse tan pronto como sea posible y en un plazo de seis años como máximo a partir de la adopción de la lista inicial de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica Macaronésica.

En consecuencia, el Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, tiene por objeto aprobar la relación de las Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias, y establecer nuevas medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales, además de las que ya resultan de aplicación de acuerdo con la normativa autonómica vigente.

En 1992, el Consejo de la Comunidad Europea aprobó la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, conocida como Directiva Hábitats. La transposición de la Directiva a nuestro Derecho interno se hizo tres años más tarde a través del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Este Real Decreto goza del carácter de norma básica al amparo del artículo 149.1.23 de la Constitución Española y resulta, por tanto, de obligado cumplimiento por las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con el Real Decreto, los órganos competentes de las CCAA elaborarán, basándose en los criterios contenidos en su anexo III y la información científica disponible con respecto a los anexos I y II, una lista de lugares que, encontrándose situados en sus respectivos territorios, puedan ser declarados como Zonas Especiales de Conservación.



Basándose en la lista propuesta por el Estado español, la Comisión Europea seleccionará y aprobará la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LICs). Hecho lo cual, las Comunidades Autónomas están obligadas a declarar estos lugares como Zonas Especiales de Conservación (ZECs) en un período que no debe superar los seis años.

Estas zonas, una vez declaradas, y conjuntamente con las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), conformarán la red ecológica europea denominada Natura 2000.

Límitrofe a nuestra área de actuación, nos encontramos con:

**152\_LP: Franja marina de Fuencaliente** (Cód. ES7020122)

Es un ZEC marino con una superficie total de 7.055,20 ha, donde los hábitats naturales de interés comunitario, según Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, presentes en el mismo, se clasifican según Criterio 1 (hábitat o especie prioritaria), y son:

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

Código de Hábitat	Denominación
8330	Cuevas marinas sumergidas o semisumergidas

Y las especies de interés comunitario principales son *Tursiops truncatus* (delfín mular) y *Caretta caretta* (tortuga boba).

Las especies datadas en el Plan de Gestión de este ZEC, como presentes en el tipo de hábitat natural, destacan *Laurencia viridis*, *Gaidropsarus guttatus*, *Gymnothorax miliaris*, *Echinaster sepositus*, *Hacelia attenuata*, *Charonia variegata*, *Cystoseira abies-marina*, *Chilomycterus atringa*, *Gelidium arbuscula*, *Panulirus echinatus*, *Scyllarides latus*, *Sparisoma cretense*, *Caretta caretta*, *Tursiops truncatus*, *Delphinus delphis* y *Stenella frontalis*.





Fig.17.- Zonas de Especial Conservación. (Sistema de Información Territorial de Canarias – IDE Canarias).

### ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPAs).-

La Directiva Aves (79/409/CEE de 2 de abril) ha establecido la Red de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), siendo catalogadas por los estados miembros de la Unión Europea como *zonas naturales de singular relevancia para la conservación de la avifauna amenazada de extinción*, de acuerdo con lo establecido en la Directiva. Es una figura de protección para las 175 especies de aves consideradas más amenazadas en Europa y, especialmente, para las aves migratorias, integrándose en ésta red los lugares más importantes para las aves a nivel de la UE.

Para poder ser designado ZEPA, un determinado lugar debe albergar un número mínimo de aves que le otorgue una importancia internacional para su conservación. Además, las ZEPAs forman parte de la Red Natura 2000, cuyo objetivo es la conservación de la biodiversidad en la Unión Europea. Las Comunidades Autónomas españolas han delimitado y declarado Zonas de especial protección para las aves (ZEPA), a partir de áreas que en cada región se consideran importantes para las aves (IBA).

De acuerdo con la Carta de Emplazamiento de la Comisión Europea, de enero de 2000 (párrafo

<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p>	<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	<p>S/C de La Palma a 29 de abril de 2016</p>
<p>EL FUNCIONARIO HABILITADO:</p>		<p>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</p>
		

25),” Por lo tanto, en ausencia de prueba científica en contrario, los lugares que figuran en los inventarios IBA 89 y su revisión de 1992 e IBA 98, deben considerarse como los territorios que son esenciales para la conservación de las especies enumeradas en el Anexo I y de las otras especies migratorias, y que deberían pues, clasificarse en ZEPAs de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE”. Así pues, la totalidad de la superficie de las IBAs identificadas mediante criterios científicos por SEO/BirdLife deben ser designadas como ZEPA, a menos que se aporten datos ornitológicos que indiquen otros límites. Debido a ello, y según Resolución de 24 de octubre de 2006, por la que se hace público el acuerdo del Gobierno Autónomo de Canarias de 17 de octubre de 2006, relativo a la Propuesta de Acuerdo por el que se procede a la aprobación de la propuesta de nuevas áreas para la designación como zonas de especial protección para las aves (ZEPA), en la isla de La Palma el ZEPA ES0000114, pasó de denominarse Monte de los Sauces, Puntallana y Pinar de Garafía a nombrarse Cumbres y acantilados del norte de La Palma al englobar el IBA (lugares de importancia internacional para la conservación de las aves, tratándose de herramientas prácticas para la conservación de la biodiversidad, siendo seleccionadas con criterios estandarizados y acordados internacionalmente, y solas o en conjunción con otras áreas vecinas, deben proveer, siempre que sea posible, todos los requerimientos para las poblaciones de aves para las que han sido identificadas; no siendo apropiadas para la conservación de todas las especies, ya que deben ser diferentes en carácter, hábitat o importancia ornitológica de las tierras circundantes) Monteverde de La Palma (nº 379).

El IBA nº 379 se caracterizaba por ser el más importante en cuanto a extensión en la isla, presentando una superficie total de 14800 ha. Y donde los criterios de categoría para aves eran:

A1: Especies mundialmente amenazadas.

A2: Especies de distribución restringida.

B2: Especies con un estado de conservación desfavorable en Europa.




B3: Especies con un estado de conservación favorable con más del 50% de su población mundial en Europa.

C1: El área acoge regularmente cifras significativas de una especie mundialmente amenazada o de otra cuya conservación es de interés mundial.

C2. El área alberga de forma regular al menos el 1% de una población migratoria diferenciable o del total de la población de la UE de una especie del Anexo I.

C6: El área es una de las cinco más importantes en cada “región europea” para una especie o subespecie del Anexo I. Estas áreas deben albergar cifras apreciables de dicha especie o subespecie en la UE.

Entre sus hábitats definidos, estaban los bosques autóctonos de coníferas, laurisilva; así como matorral, brezal, barrancos y cantiles, además de cultivos y plantaciones forestales. Los usos definidos al suelo, eran agrícolas, ganaderos, forestal, caza, así como conservación de la naturaleza e investigación, y turístico/recreativo. Y en lo referente a la importancia ornitológica, destaca, por albergar la mejor población de Paloma Rabiche de toda Canarias,

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO:  FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

además cría también la Paloma Turqué, el Gavilán Común (*Accipiter nisus ssp. granti*), el Ratonero (*Buteo buteo ssp. insularum*), Búho Chico (*Asio otus ssp. canariensis*), Chocha Perdiz, el Herrerillo Común (*Parus caeruleus ssp. palmensis*), Curruca Cabecinegra (*Sylvia melanocephala ssp. leucogastra*), Curruca Capirotada (*Sylvia atricapilla ssp. heineken*), Mosquitero Común (*Phylloscopus canariensis*) así como la presencia de colonias de Pardela pichoneta en algunos barrancos.

Como se ha comentado al principio del presente apartado, nuestra área de estudio, no se encuentra afectada por Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPAs).



Fig.18.- Zonas de Especial Protección para las aves.  
(Sistema de Información Territorial de Canarias – IDE Canarias).

### 2.3.2.9 Usos actuales del Suelo.-

El área objeto de estudio, se subdivide en función del uso (utilidad), destacándose el uso de infraestructura viaria, que lo ocupa la LP-207 (Infraestructura viaria de nivel intermedio. PIOLP), el uso de infraestructura hidráulica, que se ubicaría sobre el área de Fuente Santa, el uso agrícola intensivo, que se define sobre las áreas de invernaderos, y limítrofe a los mismos tenemos un suelo no productivo, que presenta el malpaís.



<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	S/C de La Palma a 29 de abril de 2016
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN	
		



Fig.19.- Usos del suelo. (Sistema de Información Territorial de Canarias – IDE Canarias).

Fig.19.- Infraestructuras – Usos del suelo. (Sistema de Información Territorial de Canarias – IDE Canarias).

### 2.3.2.10 Riesgos Naturales.-


La prevención de riesgos naturales, entendiéndose dicho concepto, como *“aquel fenómeno de la naturaleza, que afecta de forma lesiva a las personas, o las infraestructuras construidas por el hombre”*; así cualquier fenómeno, en cualquier lugar, podría convertirse en un riesgo natural, siempre que esté presente la actividad humana.

La valoración de los mismos, se hace en base a la probabilidad, alta o baja, de que se puedan producir, así los riesgos naturales de mayor probabilidad en el área objeto de estudio son los volcánicos y desprendimientos, y los de menor probabilidad, la actividad marina, incendios, e hidrológicos.

RIESGOS	CARACTERÍSTICAS
Volcánico	El grado de actividad volcánica no es homogéneo en toda la isla, es decir, la zona norte está constituida por un antiguo volcán en escudo, extinto hace aproximadamente unos 500.000 años, y por tanto las probabilidades de una erupción volcánica son muy bajas. En cambio en la zona sur de la isla, es decir, la

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

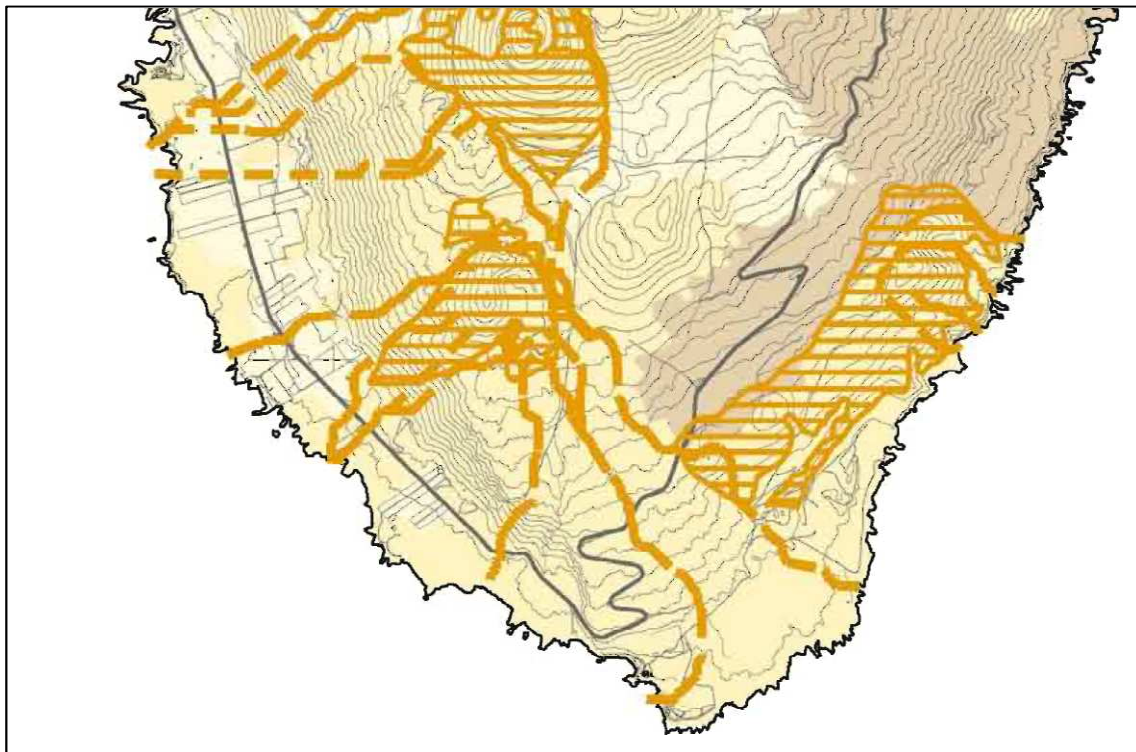
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.



S/C de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN

	dorsal de Cumbre Vieja, se trata de uno de los rift volcánicos con mayor probabilidad de actividad, puesto que la actividad hidrogeoquímica en el subsuelo se mantiene. El Plan Insular de Ordenación de La Palma recoge dentro de los planos de diagnóstico, uno de Riesgos Naturales (D.1.04), donde se identifica, que en el supuesto de una erupción volcánica, el flujo de lava podría afectar a nuestra área objeto de estudio, debido a la orografía del terreno (fig.21)
Incendios	Nos es una variable significativa, en nuestra área objeto de estudio, debido a la escasez de vegetación.
Hidrológico	No existen cuencas de acumulación, que puedan dar lugar a avenidas de agua. Sólo se prevé pequeñas cárcavas de escorrentías.
Desprendimientos	La juventud de los terrenos, la erosión de los mismos, y la pendiente que presenta la ladera, formada de roca volcánica y pendientes con desnivel significativo, prevé que el riesgo es moderado-alto, en las zonas de mayor pendiente.
Actividad marina	El área de actuación se encuentra fuera del medio marino, no obstante su proximidad, hace que se tenga en cuenta en el presente apartado. Se trata de un espacio expuesto al SO, y debido a la orografía costera, es una zona que destaca por la calma.





<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b>                  ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p>	
<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	
<p>S/C de La Palma a 29 de abril de 2016</p>	
<p>EL FUNCIONARIO HABILITADO:</p>	<p>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</p>
	



Fig.25.- Ortofoto. (Sistema de Información Territorial de Canarias – IDE Canarias).

A modo de resumen, en esta fase previa, los impactos potenciales, que se pueden prever son:


Actuación	Impactos potenciales	Medidas correctoras
Suministro eléctrico	Visual (tendidos eléctricos)	Soterramiento. Las instalaciones deberán cumplir con los principios de arquitectura ecotecnológica.
Instalación agua potable	Visual (Instalación de tuberías)	Soterramiento, y en el supuesto de que no se pueda llevar a cabo, mimetizar con el medio.
Aguas residuales	Contaminación del medio terrestre y afección a la ZEC marina	No se vierten a cauces, caminos, ni medio marino. Deberán acumularse en recipientes adecuados, y ser evacuados periódicamente para su tratamiento.
Edificaciones	Ocupación del medio Visual	Edificaciones integradas paisajísticamente con el medio, asegurando el menor grado de afección al medio, y manteniendo como premisa, la conservación de recursos geológicos

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

S/C de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO:  
 FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN







		(coladas lávicas)
Aparcamientos	Ocupación del medio Visual Acústico	Se deberá evitar la ocupación del espacio, como es el caso actual de bordes de carretera, y antropización del medio, situándose en una posición que impida su directa visión desde cualquier punto, y especialmente desde el mar y la costa.  Deberá tratarse acústicamente de tal modo, que se reduzca el ruido percibido desde el exterior.
Capacidad de carga	Ocupación del medio	Una vez se lleve a cabo mejoras en el área, se prevé un aumento de visitantes, por lo que se debe prever aparcamientos suficientes, accesos definidos, recogida de residuos etc.
Actuaciones en área de invernaderos	Visual	Toda actuación que se lleve a cabo en estas áreas antropizadas, deberán asegurar la recuperación de parte de la superficie en la medida posible, evitando volúmenes que resalten en el medio, mimetizándose con el entorno, mediante el uso de material autóctono, uso de vegetación en zonas ajardinadas del piso bioclimático correspondiente
Accesos	Ocupación del medio Visual	Deberá realizarse accesos a la playa, y a las instalaciones, actuando sobre el terreno que está antropizado, evitando ocupar suelo que se encuentre en estado natural. Los mismos deberán integrarse con el medio, tanto en diseño como en construcción.
Luminarias	Visual (contaminación lumínica)	Las mismas deberán estar integradas en el medio, cumpliendo con la normativa vigente sobre la Ley de Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del IAC.
Ejecución de obras	Visual Acústico	Aunque estamos fuera de ZEPA, se recomienda que toda actuación que se lleve a cabo, deba preverse fuera de la época de reproducción y cría, por las especies avícolas existentes.

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

S/C de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO:  
 FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN

## 2.4.- CÁLCULO DEL PERÍMETRO DE PROTECCIÓN

Fuente: CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

PRUEBA DE AFORO Y RECUPERACIÓN DE LAS AGUAS ALUMBRADAS EN LA FUENTE SANTA  
(T.M. DE FUENCALIENTE)

CLASE: ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO

FECHA ENERO – 2010

Autores:

Elzbieta SKUPIEN BALON, Dra. Ingeniera de Minas

Roberto PONCELA PONCELA, Eurogeólogo

Director de la Asistencia Técnica:

FRANCISCO JAVIER MARTÍN CASTRO, Ingeniero Técnico Agrícola

### 2.4.1.- METODOLOGÍA

Para la delimitación de perímetro de protección de la galería Fuente Santa, cuyas zanjas-pocetas captan aguas mineromedicinales y termales, se ha seguido la metodología recogida en la "Guía para la elaboración de perímetros de protección de las aguas minerales y termales" (ITGE, 2003).



En dicha guía, así como en otra bibliografía temática, existe un gran número de procedimientos para evaluar los límites de protección de captaciones de aguas subterráneas.

La zonificación empleada con mayor frecuencia para la delimitación de perímetros de protección elaboradas en España, o dentro de las Comunidades Autónomas donde hay una regulación específica al respecto, considera las siguientes zonas:

⇒ **Zona inmediata o de restricciones absolutas** (delimitada mediante criterios de tiempo de tránsito o un área fijada de forma arbitraria de pequeña extensión, vallada para impedir el acceso de personal no autorizado).

⇒ **Zona próxima o de restricciones máximas**, destinada a proteger contra la contaminación microbiológica. Se dimensiona en función de criterios hidrogeológicos, estudios de la vulnerabilidad de materiales o mediante un tiempo de tránsito, habitualmente de 50 días (tiempo considerado necesario para la degradación de la contaminación bacteriológica).

⇒ **Zona alejada o de restricciones moderadas**, cuyo objetivo es proteger la captación frente a contaminantes de larga persistencia. Se delimita empleando criterios hidrogeológicos de evaluación de vulnerabilidad de los materiales o mediante tiempos de tránsito.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

⇒ **Zona de protección especial** (es específica de los acuíferos kársticos y comprende áreas que presentan una comunicación directa con el área del acuífero).

La planificación hidrogeológica en el Archipiélago Canario contempla los perímetros de protección de captaciones aprobados en los respectivos Planes Hidrológicos de cada Isla.

Sin embargo, las aguas minerales mineromedicinales y termales, están clasificadas por la legislación vigente de Minas como un Recurso de la Sección B, y para su aprovechamiento es necesario definir el perímetro de protección y obtener autorización del Servicio de Minas de la Dirección General de Industria de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

En el Archipiélago Canario no existe ninguna metodología específica para la determinación de los perímetros de protección de aguas minerales naturales, mineromedicinales o termales captadas en terrenos volcánicos. En algunos casos, los perímetros de protección de estas aguas han sido establecidos en función de los que se denomina tiempo de tránsito (tiempo que transcurre entre la entrada de una sustancia en el seno del acuífero y su extracción por la captación), y en otros casos, son perímetros considerados como cuadrícula minera, o también establecidos de acuerdo con la definición propuesta por los Consejos Insulares de Aguas correspondientes.



La elección del método de delimitación de perímetro de protección más adecuado entre los descritos en la bibliografía temática se ha realizado en función de la disponibilidad de diferentes parámetros hidrogeológicos, necesarios para utilizar dichos métodos. En este sentido, se ha tenido en cuenta también el método hidrogeológico (divisoria de aguas subterráneas, delimitación de zona de recarga, bordes impermeables, zonas de “rift” en la dorsal sur, etc.).

Para la definición del perímetro de protección de la Fuente Santa, los autores que suscriben han tenido en cuenta el estudio hidrogeológico sobre la galería Fuente Santa (CIAP, 2009), suscrito por ellos mismos, y también el presente estudio de ensayo de bombeo y recuperación de las aguas captadas en la Fuente Santa, donde se define el caudal de la captación. En base a estos estudios y parámetros obtenidos en ellos, se ha optado por el método Wyssling (combinado con el método hidrogeológico), por ser el método más aplicado para definir los perímetros en las captaciones de aguas minerales naturales en el Archipiélago Canario.

#### 2.4.2.- MÉTODO WYSSLING

El Método Wyssling (Wyssling, 1979, en Lallemand-Barrés, Roux, 1989; extraído de la “*Guía para la elaboración de perímetros de protección de las aguas minerales y termales*”, IGME, 2003) utiliza, como criterio de delimitación de zonas, el tiempo de tránsito en el acuífero y consiste en el cálculo de la zona de llamada de una captación, y la búsqueda posterior del tiempo de tránsito deseado. Para aplicar este método, se precisa conocer el valor de una serie de parámetros como son:

- Q : Caudal bombeado (m<sup>3</sup>/día).
- i : Gradiente hidráulico.
- K : Permeabilidad (m/día).
- me : Porosidad eficaz.
- b : Espesor del acuífero (m).
- B : Anchura del frente de llamada (m).

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016		EL FUNCIONARIO HABILITADO: <b>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</b>
		

$B'$  : Anchura a la altura de la captación (m).  
 $t$  : Tiempo de tránsito (días).

El procedimiento de cálculo es el siguiente:

En primer lugar, se calcula la denominada zona de llamada. La zona de llamada corresponde a la superficie del acuífero que vierte sus aguas hacia la captación. Los parámetros que definen esta zona están relacionados con las variables anteriores según las siguientes expresiones:

⇒ Anchura del frente de llamada ( $B$ ):

$$B = \frac{Q}{K \cdot b \cdot i}$$

⇒ El radio de llamada ( $X_0$ ):

$$X_0 = \frac{Q}{2 \cdot \pi \cdot K \cdot b \cdot i}$$

⇒ Anchura a la altura de la captación ( $B'$ ):

$$B' = \frac{B}{2} = \frac{Q}{2 \cdot K \cdot b \cdot i}$$

⇒ Velocidad eficaz ( $V_e$ ):

$$V_e = \frac{K \cdot i}{m_e}$$

⇒ Distancias ( $l$ ) para distintos tiempos de tránsito ( $t$ ):

$$l = V_e \cdot t$$



Una vez determinada la zona de llamada ha de buscarse, en la dirección del flujo, la distancia correspondiente al tiempo de tránsito deseado (isocronas), empleando las siguientes ecuaciones:

$$S_0 = \frac{+1 + \sqrt{l \cdot (l + 8 \cdot X_0)}}{2}$$

$$S_u = \frac{-1 + \sqrt{l \cdot (l + 8 \cdot X_0)}}{2}$$

Donde:

$S_0$ : Distancia aguas arriba en la dirección del flujo correspondiente a un tiempo de tránsito  $t$ .  
 $S_u$ : Distancia aguas abajo en la dirección del flujo correspondiente a un tiempo de tránsito  $t$ .

<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b>                  ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p>	<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	
<p>S/C de La Palma a 29 de abril de 2016</p>	<p>EL FUNCIONARIO HABILITADO:</p>	<p>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</p>
		

Los datos de partida para el cálculo de las distancias  $S_0$  y  $S_u$ , aguas arriba y aguas abajo de la captación, son los siguientes:

Q	i	T = K x b	S $\cong$ m <sub>e</sub>	Comentario
4 l/s	0,004-0,01	100 m <sup>2</sup> /día	0,01	Para t = 1 día, se asume que el valor de K es el mismo, suponiendo que se incorpora el efecto de vías preferenciales. Para t < 1 día se ha asumido un valor de K = T/10 al involucrarse una mayor superficie de macizo rocoso.

⇒ Tiempo de tránsito considerado (en días):

- Zona de restricciones absolutas (1 día).
- Zona de restricciones máximas (calculado para t = 50, 180 y 365 d).

Los resultados de las distancias de cálculo son:

Tiempo de tránsito (día)		Aguas arriba ( $S_0$ ) (m)	Aguas abajo ( $S_u$ ) (m)
1	Fórmula	230	130
	Cálculo	250	150
50		750	250
180		2.000	300
365		4.000	500


Este perímetro de protección, obtenido por este procedimiento, se ha adaptado a los condicionantes específicos de la galería Fuente Santa definiendo, finalmente, dos zonas cuyos tiempos de tránsito son: 1 día (zona de restricciones absolutas) y 180 días (zona de restricciones máximas), según se explica a continuación:

- Zona de restricciones absolutas:

Corresponde a la distancia equivalente a un tiempo de tránsito de 1 día. En esta zona es donde las actividades están sujetas al mayor grado de restricción. Esta zona quedaría delimitada por un rectángulo, cuyo lado mayor se orienta en la dirección de la componente principal de flujo. En base a estos parámetros se ha establecido una poligonal, con vértices 1, 2, 3 y 4 como perímetro de protección absoluto, aumentando el valor  $S_u$ , desde 150 m a 162 m para proteger aguas abajo toda la instalación de la galería Fuente Santa, hasta la bocamina (Fig. 26).

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO


Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.




S/C de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO  
HABILITADO:

FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN





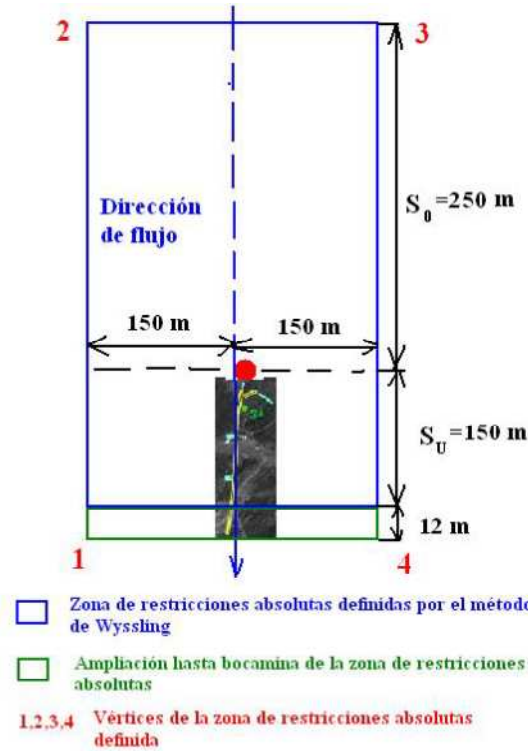


Fig. 26.- Esquema de la zona de restricciones absolutas ampliada definida para la galería Fuente Santa por el Método Wyssling, combinado con el método hidrogeológico. El punto en rojo (el frente de la galería) es el punto de referencia de cálculo de distancias. Elaboración propia.

Así pues, el perímetro de protección de restricciones absolutas está definido por los siguientes vértices, en coordenadas U.T.M (Huso 28):

Vértice	UTM X	UTM Y
Nº1	220.717,805	3.151.449,296
Nº2	220.717,805	3.151.861,296
Nº3	221017,805	3.151.861,296
Nº4	221.017,805	3.151.449,296

**- Zona de restricciones máximas:**



Como se ha comentado anteriormente, esta zona queda definida aplicando los resultados por el método de Wyssling para un tiempo de tránsito de 180 días. Con los parámetros calculados por el método (B, B', S0 y Su) se obtiene una parábola que delimita la zona de restricciones máximas. En base a estos parámetros se ha establecido una poligonal, con vértices A, B, C y D como perímetro de protección máxima, adaptando el valor Su a la distancia hasta la línea de costa, en los vértice A y D (Fig. 27).

Así pues el perímetro de protección de restricciones máximas está definido por los siguientes vértices, en coordenadas U.T.M (Huso 28):

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

S/C de La Palma a 29 de abril de 2016  
**FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN**  
EL FUNCIONARIO HABILITADO:

Vértice	UTM X	UTM Y
Nº A	220.692,805	3.151.361,296
Nº B	220.512,805	3.153.611,296
Nº C	221.217,805	3.153.611,296
Nº D	221.042,805	3.151.133,296

**- Zona de restricciones moderadas:**

Esta zona quedaría definida aplicando el método de Wyssling con el tiempo de tránsito de 10 años. La realidad hidrogeológica y física de la zona de estudio pone de manifiesto que los valores que se obtendrían con este tiempo de tránsito no se corresponderían con dicha realidad física.

Además, la zona donde se ubica la galería Fuente Santa está englobada en el Espacio Natural Protegido P-10: Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía, que cuenta con protección ambiental específica que delimita los usos y actuaciones a realizar en dicho espacio.

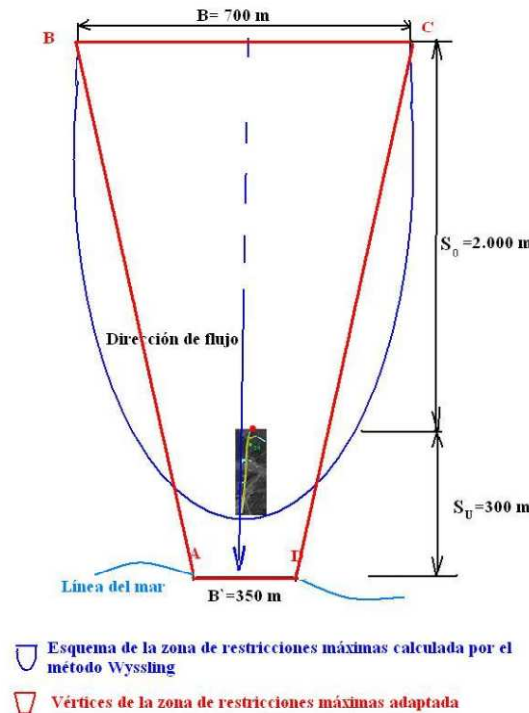


Fig. 27.- Esquema de la zona de restricciones máximas adaptada definida para la galería Fuente Santa por el Método Wyssling, combinado con el método hidrogeológico. El punto en rojo (el frente de la galería) es el punto de referencia de cálculo de distancias. Elaboración propia.


**2.4.3.- PROTECCIÓN EN LA FRANJA MARINA**

De acuerdo con los resultados puestos de manifiesto en el estudio hidrogeológico (CIAP, 2009), el agua subterráneas de la galería Fuente Santa se corresponde con un agua clorurado sódica y carbogaseosa, producto de la mezcla de agua marina local y agua subterránea procedente de

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO


Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

S/C de La Palma a 29 de abril de 2016



FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN

EL FUNCIONARIO HABILITADO:



la descarga del macizo volcánico. Por este motivo, es necesario proteger la calidad de agua procedente de la fracción de agua del mar.

Sin embargo, la franja marina colindante con la galería Fuente Santa está dentro de los siguientes espacios protegidos (Fig.28):

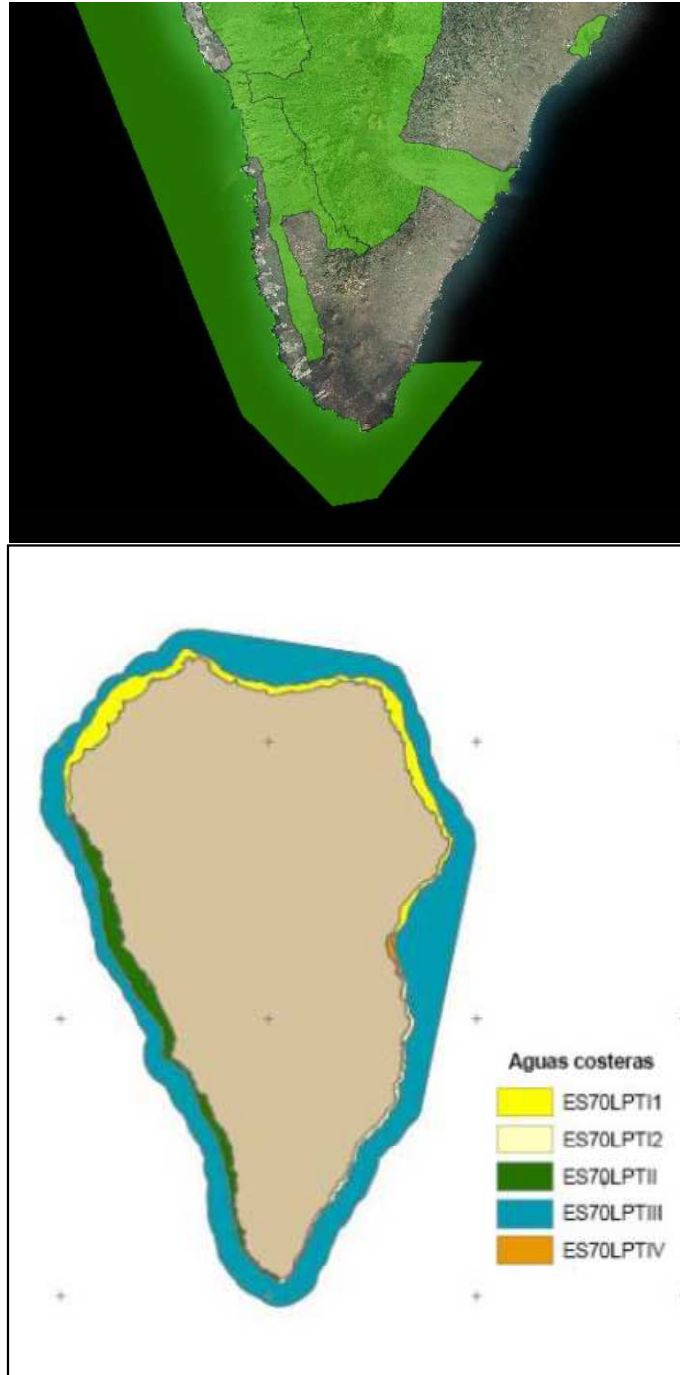




Fig. 20.- Espacios protegidos marinos en las proximidades de la galería Fuente Santa. Ortofoto de la zona próxima a la galería. En verde Franja Marina de Fuencaliente (LIC ES7020122). Fuente SITCAN (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial – Gobierno de Canarias) y Estudio General de la Demarcación Hidrográfica de La Palma (CIAP, 2009).

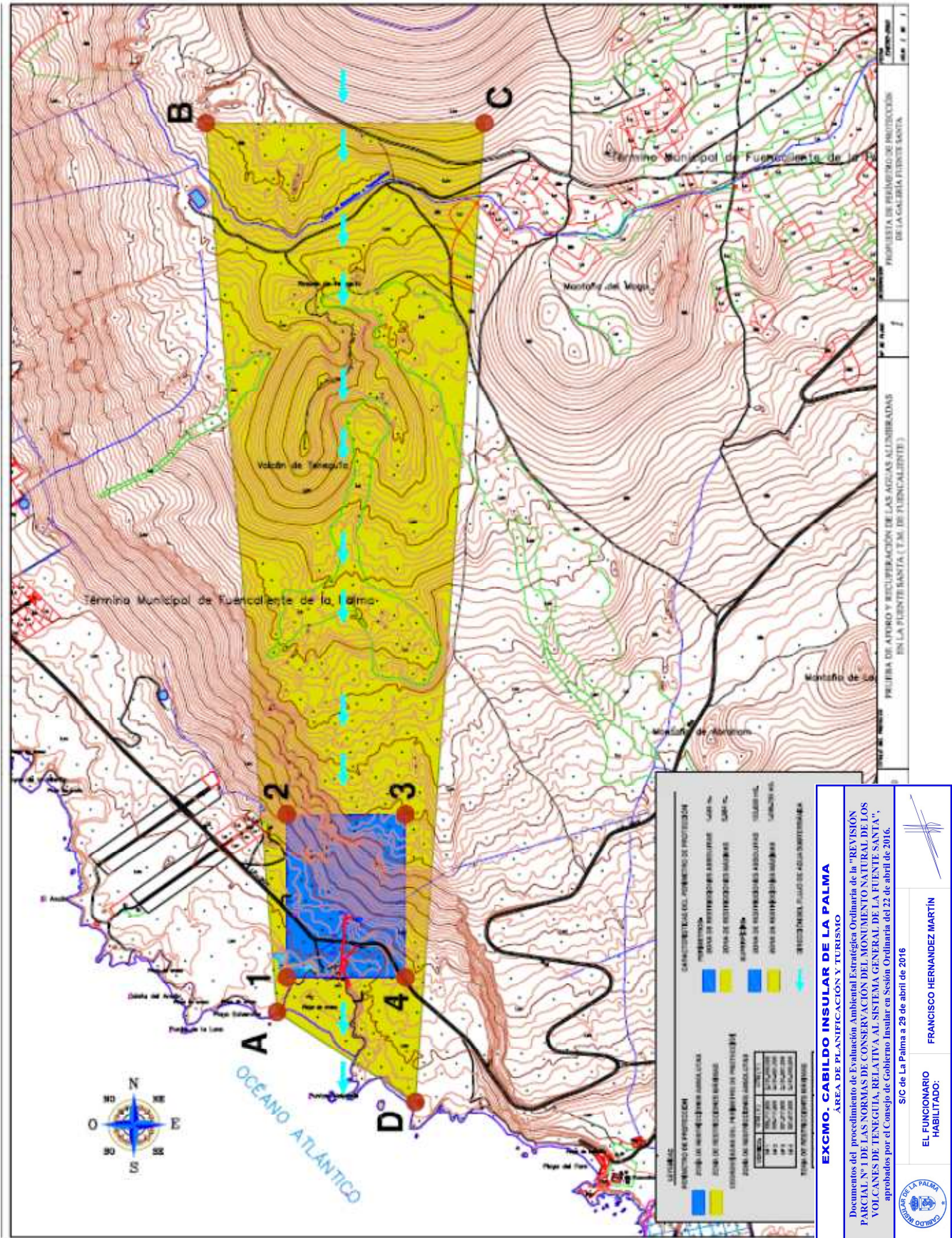
<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b>                  ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p>	
<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	
<p>S/C de La Palma a 29 de abril de 2016</p>	
<p>EL FUNCIONARIO HABILITADO:</p>	<p>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</p>
	



- ⇒ Franja Marina de Fuencaliente.
- ⇒ Masas de aguas costeras ES70LPTII y ES70LPTIII (dentro de los criterios de la Directiva Marco de Aguas).
- ⇒ Zona Sensible de acuerdo con los criterios de la Directiva Marco de Aguas, recogidos en el Estudio General de la Demarcación Hidrográfica de La Palma (CIAP, 2009).

Por ello, se considera que la calidad de las aguas marinas de la costa aledaña a la Fuente Santa, y que constituyen la fracción de agua del mar, cuenta con la suficiente protección en cuanto a calidad; por este motivo, no se hace necesario el establecimiento de un perímetro específico adicional.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	



## 2.5.-SISTEMA SOCIO ECONÓMICO Y CULTURAL

### 2.5.1.- POBLACIÓN

No existe dentro del ámbito de actuación núcleos de población ni construcciones aisladas con destino residencial, por lo que se concluye que no hay población en el interior del ámbito.

### 2.5.2.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y APROVECHAMIENTOS



En el ámbito objeto de la suspensión existen dos grande fincas que albergan un uso agrícola intensivo (uso primario no extractivo), dividiéndose esta entre el cultivo de plataneras bajo invernaderos y el cultivo de piña en terrazas abancaladas. Estas fincas también están conformadas por construcciones asociadas al uso agrícola (cuartos de aperos, depósitos de agua, casetas de riego, almacenes, etc.).

En la actualidad, de todos los usos habilitados por las vigentes Normas de Conservación, este espacio acoge el uso de esparcimiento en espacios no adaptados, concretamente el vinculado con el disfrute del baño en la playa de Echentive y puntos próximos, donde existe un acceso acondicionado, el uso de infraestructura viaria vinculado a la LP-207 y, además aunque no está previsto expresamente por las Normas, tras el descubrimiento del manantial de Fuente Santa se ha habilitado de facto el uso de infraestructura hidrológica con el emboquillamiento de la galería.

### 2.5.3.- ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD.

La titularidad de los terrenos afectados para Sistema General Termolúdico y por el Equipamiento Estructurante son privados, según cartografía catastral, y también se afecta a terrenos de dominio público playa y viario.

La estructura de la propiedad está fragmentada en 16 fincas catastrales, de titularidad privada en su totalidad, y de forma rectangular en su mayor parte, formando franjas paralelas entre sí. Casi todas las fincas se encuentran en su totalidad dentro del ámbito, salvo las que se ubican por encima del viario LP-207, con una parte de superficie. Se aporta, a continuación, un cuadro y una imagen con las referencias catastrales de cada una de las fincas. (Ver plano de Información nº 9)



<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

Referencia catastral	Superficie Parcela (m2)	Superficie dentro el Ambito (m2)	Titularidad	Superficie ocupada ZUE-SRPI (m2)
38014A002002780000DX Equipamiento	20.819	20.819	Privada	17.448
38014A002002790000DI Equipamiento	8.254	8.254	Privada	7.993
38014A002002940000DB	23.936	23.936	Privada	
38014A002002800000DD (parcial)	170.851	15.697	Privada	
38014A002003220000DW	2.518	2.518	Privada	
38014A002002820000DI Equipamiento	21.953	21.953	Privada	16.335
38014A002002810000DX (parcial) Equipamiento	9.409	8.026	Privada	7.123
38014A002003120000DI	28.240	28.240	Privada	
38014A002002830000DJ	23.105	23.105	Privada	
38014A002003150000DS	17.571	17.571	Privada	
38014A002002850000DS (parcial)	158.228	22.623	Privada	
38014A002003160000DZ	14.376	14.376	Privada	
38014A002002840000DE Sistema General	59.320	59.320	Privada	5.139
38014A002002860000DZ (Parcial)	164.657	3.634	Privada	
38014A002002900000DU (parcial) Sistema General	98.562	56.018	Privada	8.920
38014A00209000 Viario		15.746	Pública	

#### 2.5.4.-RECURSOS CULTURALES

Más allá de la presencia de la Fuente Santa, no hay ningún elemento del patrimonio cultural presente en el ámbito de la suspensión.

La denominada Fuente Santa se encontraba ubicada en esta parte de la isla de La Palma, en el hoy denominado municipio de Fuencaliente. Dicha Fuente era un manantial de aguas termales con propiedades mineromedicinales que surgía en marea baja, al pie del acantilado. Desde 1493 hasta 1677, año de la erupción del volcán San Antonio, la Fuente santa atrajo a multitud de enfermos que acudían desde Europa e incluso América curarse esperanzados por la fama que habían adquirido sus aguas de sanar cualquier enfermedad de la piel, de los huesos, del estómago e incluso enfermedades como la sífilis, la lepra, el reuma, y la sarna.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
		

## 2.6.- SISTEMA TERRITORIAL Y URBANÍSTICO.

### 2.6.1.- LEY 19/2003, DE DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO DE CANARIAS.

La Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del turismo de canarias fueron publicadas en el BOC num. 73, con fecha de 15 de abril de 2013.

Las vigentes Normas de Conservación son las que contemplan y desarrollan las Directrices de Ordenación general. No obstante, este documento, igualmente, las tiene en cuenta en los aspectos que le afectan, destacando de entre todas ellas las siguientes:

DOG 15.3 (ND): "El uso público de los espacios protegidos contribuirá a fomentar el contacto del hombre con la naturaleza. El planeamiento de los espacios naturales dará prioridad al uso público en los diferentes tipos de espacios naturales, en las zonas de los mismos clasificados como de uso especial, general, tradicional o moderado".

DOG 17.1 (NAD) "Las intervenciones de recuperación de espacios degradados y las acciones de integración paisajística de las infraestructuras serán llevadas a cabo mediante el empleo de especies autóctonas. Se atenderá específicamente a corregir la fragmentación de los hábitat mediante el establecimiento de corredores biológicos"

### 2.6.2.- LEY 14/2014, DE 28 DE DICIEMBRE, DE ARMONIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN TERRITORIAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES.



La Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales fue publicada en el BOC núm.2, de lunes 5 de enero de 2015.

Tras la resolución aprobada por el Parlamento de Canarias con fecha 10 de abril de 2014, por la que se insta al Gobierno de Canarias al uso de las facultades que otorga el artículo 47 del TRLOTENC, el siguiente hito que aparece es La Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de protección territorial y de los Recursos Naturales, que fue publicada en el BOC Nº 2, el 5 de enero de 2015.

Esta Disposición afecta al ENP P-10 Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía, en el siguiente sentido:

*En el anexo "Reclasificación de los espacios naturales de Canarias", isla de La Palma, P-10 Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía, se adicionan dos nuevos subapartados 3) y 4) con el siguiente tenor:*

*"3. Dentro del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía (P-10) se sitúa la galería de la Fuente Santa, emboquillada en la playa de Echentive, justo en el frente de las coladas del volcán de San Antonio y con solera a 10 cm de la pleamar viva equinoccial, ejecutada por el Gobierno de Canarias, y que ha propiciado el redescubrimiento del histórico manantial de la*

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	S/C de La Palma a 29 de abril de 2016
		<b>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</b>
		EL FUNCIONARIO HABILITADO:

*Fuente Santa, anhelado históricamente por las sucesivas generaciones de palmeros tras su desaparición en el año 1677.*

*La importancia de este recurso, cuyo interés general y utilidad pública rebasa el ámbito insular, obliga a considerar su racional y responsable explotación dentro del espacio natural en compatibilidad fundamentalmente con los valores paisajísticos y geomorfológicos que presenta.*

*En tal sentido, se hace necesario y conveniente vincular excepcionalmente un espacio concreto del malpaís lávico, por cuyo subsuelo discurre la citada galería, para el establecimiento de las instalaciones, edificaciones y las infraestructuras necesarias para su racional explotación, lo que comporta necesariamente la transformación excepcional del mismo, sin perjuicio de su compatibilización con los fines de protección del espacio.*

*Para todo lo cual se ha de prever en la ordenación del espacio un sistema general de equipamiento turístico-termolúdico, que incorpora, independientemente de los terrenos vinculados a la Fuente Santa, el espacio de la playa de Echentive y caleta del Ancón, situados por debajo de la carretera LP-207, pudiéndose incorporar así mismo un equipamiento estructurante sobre los terrenos ocupados por los dos invernaderos existentes al norte de la Fuente Santa, así como el malpaís degradado entre ambos, que pudieran albergar los servicios de carácter lucrativo necesarios para la explotación de los recursos termales.*




*El área delimita queda definida por los siguientes elementos: al norte, por el pie del acantilado histórico; al sur, por la línea de deslinde marítimo-terrestre; al noroeste, por el límite del invernadero más alejado y su prolongación rectilínea entre la costa y el acantilado histórico; y al sureste, por la línea que se conforma entre la punta de Malpique y el pie del acantilado histórico.*

*Los terrenos adscritos a dicho sistema general y al equipamiento estructurante se han de recoger en la ordenación como zona de uso especial, clasificado y categorizado como suelo rústico de protección de infraestructuras y equipamientos.*

*Los terrenos correspondientes a la playa de Echentive, que incluye los charcos intermareales, en concordancia con la playa de El Faro, se han de recoger en la ordenación como zona de uso general, clasificándose y categorizándose como suelo rústico de protección paisajística.*

*Los terrenos restantes del área delimitada se incluirán en la zona de uso moderado que rodea la zona de uso general y zona de uso especial, pudiendo preverse un conjunto de itinerarios peatonales y espacios de uso y disfrute de la naturaleza y el mar, así como las facilidades y servicios para la práctica de deportes náuticos y de disfrute del mar.*

*El límite máximo de superficie de malpaís volcánico susceptible de alteración para el establecimiento del sistema general de equipamiento termal, en el entorno de la galería de la Fuente Santa dentro de la zona de uso general, se determinará en el marco de formulación y tramitación del instrumento habilitante de la actuación dentro de la ordenación de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10), y de la ordenación territorial afectada.*

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO:  FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

*Se habilitará en los instrumentos antedichos una edificabilidad máxima para el equipamiento estructurante de índole termolúdica, situado en la zona de malpaís transformado para cultivos intensivos de platanera bajo plástico, no computándose los volúmenes situados bajo la rasante del terreno natural.*

*Respecto a la implantación de los volúmenes edificados, se primarán las soluciones de respeto al malpaís y coladas lávicas primigenias, es decir, ante la tesitura de optar por soluciones de total encastre de los volúmenes den el terreno, que entrañen la rotura de las coladas, frente a otras que supongan mayor exposición visual en el paisaje pero plateen como premisa la conservación de los recursos geológicos volcánicos, se optará por estas últimas, descartándose expresamente la utilización de los recursos formales y constructivos de carácter mimético con el medio físico existente si no están suficientemente justificados.*

*La necesaria dotación de aparcamientos habrá de situarse íntegramente en una posición que impida su directa visión desde cualquier punto, y especialmente desde el mar y la costa. Esta superficie construida no computará dentro de las limitaciones de edificabilidad máxima.*

*Si del programa funcional que resulta para la explotación y viabilidad económica de este recurso se desprendiese la conveniencia y necesidad de implantar dependencias especializadas para la estancia y pernoctación de los usuarios dentro del complejo termolúdico, no se considerarán en ningún caso como plazas alojativas turísticas, y su superficie no podrá superar el cincuenta por ciento de la superficie total de las instalaciones. El estándar de densidad mínimo se determinará por los instrumentos habilitantes antedichos.*



*Se plantea como exigencia normativa la autonomía del proyecto desde el punto de vista energético, debiendo aplicarse el uso de técnicas y principios propios de la arquitectura ecotecnología.*

*4. Las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10) vigentes habrán de adecuarse a la nueva realidad sobrevenida derivada del reconocimiento y necesaria habilitación de la Fuente Santa en los términos expresados en el apartado 3 anterior”.*

### **2.6.3.- LEY 6/2002, DE 12 DE JUNIO, SOBRE MEDIDAS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN LAS ISLAS DE EL HIERRO, LA GOMERA Y LA PALMA.**

La Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, fue publicada en el BOC núm. 89, de 1 de julio de 2002.

En lo que se refiere al ámbito de estudio, no se estará a lo dispuesto en el artículo 7.3. "Actividades turísticas alojativas", ya que la propia Disposición Adicional Decimoctava, antes citada, describe que se trata de un equipamiento turístico-termolúdico, y que si del programa funcional resulta la conveniencia y necesidad de implantar dependencias especializadas para la estancia y pernoctación de los usuarios dentro del complejo, éstas no se considerarán, en ningún caso, como plazas alojativas turísticas.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

#### 2.6.4.- PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA.

Por Decreto 71/2011, de 11 de marzo, se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma (PIOLP), publicado en el Boletín Oficial de Canarias, núm.67, con fecha 1 de abril de 2011.

No precisa modificación, como se justifica en el apartado 4 Justificación y Motivación de la Revisión Parcial de la NNCC.

#### 2.6.5.- PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA ISLA DE LA PALMA.

Por Decreto 95/2007, de 8 de mayo, se aprueba definitivamente, de modo parcial, el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma (PTEOTILP), publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 094, con fecha 10 de mayo de 2007.

La relevancia de la Fuente Santa ha hecho que este recurso termal haya sido considerado una de las piezas estratégicas del turismo insular, al recogerlo el Plan Territorial Turístico de la Isla de la Palma como un equipamiento estructurante a nivel insular, con el carácter de equipamiento turístico complementario.

No precisa modificación, como se justifica en el apartado 4 Justificación y Motivación de la Revisión Parcial de la NNCC.

#### 2.6.6.- NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA P-10.



Las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía están aprobadas definitivamente y publicadas en el BOC núm.036, con fecha martes 19 de febrero de 2008.

Las Normas de Conservación vigentes no hacen referencia alguna a este recurso termal, y tampoco reconocen ningún uso específico de equipamientos en la zona donde se sitúa.

#### 2.6.7. PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA PALMA

Mediante Resolución de 4 de diciembre de 2014 de la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, se incoó el procedimiento para la suspensión de la vigencia del Plan Hidrológico Insular de La Palma, aprobado por Decreto 166/2001, de 30 de julio, y se declaró la urgencia y se sometió a los trámites de información pública y audiencia previa de los Ayuntamientos de la isla de La Palma, el Cabildo Insular de La Palma, el Consejo Insular de Aguas de La Palma y la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, a iniciativa de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

En este instrumento, concretamente en sus normas sustantivas y en referencia a los aspectos que guardan relación con el objeto de la presente suspensión parcial, se establecen preceptos relativos a los perímetros de protección de aguas minerales y termales, así como a sus zonas

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	



de protección, asimismo, se establecen las correspondientes determinaciones sobre vertidos, protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
	EL FUNCIONARIO HABILITADO: <b>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</b>
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	

### 3.- ANÁLISIS TERRITORIAL.

#### 3.1.- INFRAESTRUCTURAS Y USOS

##### Infraestructura viaria

Sólo existe un viario que atraviesa longitudinalmente el ámbito.-Es la denominada LP-207, que recorre el municipio de norte a sur, de forma casi paralela a la costa. El PIOLP la contempla como una infraestructura viaria de nivel intermedio.

Existen caminos sin asfaltar de acceso al ámbito desde la mencionada LP-207 y, en especial, a las playas y a la galería, en los que no se permite el acceso de vehículos. También se puede acceder por escaleras ejecutadas con piedras y barandillas de madera.

En los invernaderos, los caminos existentes son privados.



Las vigentes Normas de Conservación prevén tres zonas de pequeñas dimensiones clasificadas y categorizadas como Suelo Rústico de Protección Paisajística, con zona de uso general, situados a lo largo de la carretera, definidos para acoger tres zonas de aparcamiento, vinculados al uso público de la playa.

##### Infraestructura hidráulica


Las infraestructuras hidráulicas existentes en la zona son un entramado de tuberías para el riego de éstos, y las correspondientes para el abastecimiento de la galería.



##### Infraestructuras de gestión de residuos.

No existen instalaciones de residuos.

##### Infraestructura de energía eléctrica

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	
FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN	
	

Las infraestructuras de energía eléctrica existentes son las necesarias para dar servicio a la galería de la Fuente Santa y a los invernaderos.

En la zona del faro, existe centro de transformación de energía eléctrica A.T y M.T

### Usos pormenorizados

En el ámbito de actuación existen actualmente los siguientes usos:

Uso agrícola intensivo (uso primario no extractivo) en los invernaderos se cultivan plataneras y en las terrazas abancaladas sin cubrir se cultivan piñas tropicales.

Uso de esparcimiento en espacios no adaptados en la playa de Echentive.

Uso de infraestructura viaria la LP-207

Uso de infraestructura hidrológica: emboquillamiento de la galería de la Fuente Santa.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

#### 4.- JUSTIFICACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA REVISIÓN PARCIAL DE LAS NNCC.

##### 4.1.- VIABILIDAD JURÍDICA DE LA REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA (P-10) PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA GENERAL Y EQUIPAMIENTO ESTRUCTURANTE TURÍSTICO-TERMOLÚDICO DE LA FUENTE SANTA (T.M. FUENCALIENTE DE LA PALMA).

#### I. ANTECEDENTES NORMATIVOS

##### A) Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía.

La Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, declara como Parque Natural de Cumbre Vieja y Teneguía una gran superficie del territorio insular dentro de la que se incluye totalmente el actual Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía.



Posteriormente, la Ley territorial 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, siguiendo las normas básicas impuestas por la Ley nacional 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre (que obliga a las Comunidades Autónomas a reclasificar algunas categorías de protección y a establecer otras nuevas), segrega del Parque Natural originario la superficie correspondiente a lo que viene en reclasificarse como Monumento Natural, pasándose de una normativa meramente <<declarativa>> a una Ley <<reguladora>> que sitúa a los Monumentos Naturales dentro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, definiéndolos en su artículo 12 en los siguientes términos:

"1. Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial.

2. En especial, se declararán Monumentos Naturales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos."

Encomendándose su ordenación a las denominadas "Normas de Conservación" como complemento a las determinaciones de la Ley y con carácter prevalente sobre el planeamiento urbanístico (art. 35), recogiendo expresamente el llamado "Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía" bajo el código P-10.

Con la ulterior entrada en vigor del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

Protegidos de Canarias, se mantiene la categoría de los Monumentos Naturales -artículo 48.3.c)- así como la declaración expresa, con el código P-10, del "Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía".

Espacio que cuenta con Normas de Conservación aprobadas por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 20 de julio de 2006, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía, término municipal de Fuencaliente (La Palma). Expte. Nº 101/03, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 36, martes 19 de febrero de 2008, que fue objeto de modificación puntual número 1 con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia nº 10/2010 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de 3 de marzo de 2010, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 208/2008. En esta resolución el órgano jurisdiccional anuló la calificación de la finca de la mercantil demandante como suelo rústico de protección paisajística por no corresponderse con la realidad existente al haber sido transformada por la actividad agraria, ordenando la correcta categorización.



## B) La Fuente Santa.

*-El Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma, cuya aprobación definitiva, de modo parcial, se produjo a través del Decreto 95/2007, de 8 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias (BOCA nº 94 de 10/05/2007), reconoce en su norma 20, dentro del sistema territorial de equipamiento turístico, el SISTEMA TERMAL FUENTE SANTA, como otros equipamientos relevantes -apartado 1.c)- .*

Con algo de mayor detalle, el apartado 5.b).3 de la citada Norma 20 del PTET, dentro de la categoría de "Turismo de Salud" reconoce un único "Balneario" ligado al recurso de agua termal con la siguiente regulación:

"Se contempla la ubicación de una instalación de Balneario en Fuencaliente, sin uso turístico alojativo. El emplazamiento previsto en la ordenación será precisado por el planeamiento, fuera de la zona de malpaís lávico, en las áreas antropizadas existentes, siempre que se disponga del recurso termal."

*-El Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma, aprobado por Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOCA nº 67, 01/04/2011), reconoce expresamente en su Plano de Ordenación 4.07 "Otros Sistemas Insulares" el símbolo de Balneario en Fuencaliente,*

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016		EL FUNCIONARIO HABILITADO: <b>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</b>
		

-La Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y simplificación en materia de protección del territorio de Canarias, en su Disposición Adicional Decimoctava, modifica el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación al espacio Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía, adicionado dos nuevos subapartados 3) y 4) en el anexo "Reclasificación de los espacios naturales de Canarias", en los siguientes términos:

«3. Dentro del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10) se sitúa la galería de la Fuente Santa, emboquillada en la playa de Echentive, justo en el frente de las coladas del volcán de San Antonio y con solera a 10 cm de la pleamar viva equinoccial, ejecutada por el Gobierno de Canarias, y que ha propiciado el redescubrimiento del histórico manantial de la Fuente Santa, anhelado históricamente por las sucesivas generaciones de palmeros tras su desaparición en el año 1677.

La importancia de este recurso, **cuyo interés general y utilidad pública rebasa el ámbito insular**, obliga a considerar su racional y responsable explotación dentro del espacio natural en compatibilidad fundamentalmente con los valores paisajísticos y geomorfológicos que presenta.



En tal sentido, se hace necesario y conveniente vincular excepcionalmente un espacio concreto del malpaís lávico, por cuyo subsuelo discurre la citada galería, para el **establecimiento de las instalaciones, edificaciones y las infraestructuras necesarias para su racional explotación, lo que comporta necesariamente la transformación excepcional del mismo, sin perjuicio de su compatibilización con los fines de protección del espacio.**

Para todo lo cual se **ha de prever en la ordenación del espacio un sistema general de equipamiento turístico-termolúdico, que incorpora, independientemente de los terrenos directamente vinculados a la Fuente Santa, el espacio de la playa de Echentive y caleta del Ancón, situados por debajo de la carretera LP-207, pudiéndose incorporar así mismo un equipamiento estructurante sobre los terrenos ocupados por los dos invernaderos existentes al norte de la Fuente Santa, así como el malpaís degradado entre ambos, que pudieran albergar los servicios de carácter lucrativo necesarios para la explotación de los recursos termales.**

El área delimitada queda definida por los siguientes elementos: al norte, por el pie del acantilado histórico; al sur, por la línea de deslinde marítimo-terrestre; al noroeste, por el límite del invernadero más alejado y su prolongación rectilínea entre la costa y el acantilado histórico; y al sureste, por la línea que se conforma entre la punta de Malpique y el pie del acantilado histórico.

Los terrenos adscritos a dicho sistema general y al equipamiento estructurante se han de recoger en la ordenación como zona de uso especial, clasificados y categorizados como suelo rústico de protección de infraestructuras y equipamientos.

Los terrenos correspondientes a la playa de Echentive, que incluye los charcos intermareales, en concordancia con la playa de El Faro, se han de recoger en la ordenación como zona de uso general, clasificándose y categorizándose como suelo rústico de protección paisajística.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

Los terrenos restantes del área delimitada se incluirán en la zona de uso moderado que rodea la zona de uso general y zona de uso especial, pudiendo preverse un conjunto de itinerarios peatonales y espacios de uso y disfrute de la naturaleza y el mar, así como las facilidades y servicios para la práctica de deportes náuticos y de disfrute del mar.

El límite máximo de superficie de malpaís volcánico susceptible de alteración para el establecimiento del sistema general de equipamiento termal, en el entorno de la galería de la Fuente Santa dentro de la zona de uso general, se determinará en el marco de formulación y tramitación del instrumento habilitante de la actuación dentro de la ordenación de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10), y de la ordenación territorial afectada.

Se habilitará en los instrumentos antedichos una edificabilidad máxima para el equipamiento estructurante de índole termolúdica, situado en la zona de malpaís transformado para cultivos intensivos de platanera bajo plástico, no computándose los volúmenes situados bajo la rasante del terreno natural.



Respecto a la implantación de los volúmenes edificados, se primarán las soluciones de respeto al malpaís y coladas lávicas primigenias, es decir, ante la tesitura de optar por soluciones de total encastre de los volúmenes en el terreno, que entrañen la rotura de las coladas, frente a otras que supongan mayor exposición visual en el paisaje pero planteen como premisa la conservación de los recursos geológicos volcánicos, se optará por estas últimas, descartándose expresamente la utilización de recursos formales y constructivos de carácter mimético con el medio físico existente si no están suficientemente justificados.

La necesaria dotación de aparcamientos habrá de situarse íntegramente en una posición que impida su directa visión desde cualquier punto, y especialmente desde el mar y la costa. Esta superficie construida no computará dentro de las limitaciones de edificabilidad máxima.

Si del programa funcional que resulte para la explotación y viabilidad económica de este recurso se desprendiese la conveniencia y necesidad de implantar dependencias especializadas para la estancia y pernoctación de los usuarios dentro del complejo termolúdico, no se considerarán en ningún caso como plazas alojativas turísticas, y su superficie no podrá superar el cincuenta por ciento de la superficie total de las instalaciones. El estándar de densidad mínimo se determinará por los instrumentos habilitantes antedichos.

Se plantea como exigencia normativa la autonomía del proyecto desde el punto de vista energético, debiendo aplicarse el uso de técnicas y principios propios de la arquitectura ecotecnológica.

4. Las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10) vigentes habrán de adecuarse a la nueva realidad sobrevenida derivada del reconocimiento y necesaria habilitación de la Fuente Santa en los términos expresados en el apartado 3 anterior».

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

## II.- NECESIDAD O NO DE REVISIÓN DE LA ORDENACIÓN ACTUAL:

### A) Planteamiento de la cuestión:

Como hemos visto en el punto anterior, la galería de agua denominada "Fuente Santa" está situada dentro del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10); estando expresamente incluida dentro del sistema territorial de equipamiento turístico por el PTET como sistema insular destinado a Balneario para el aprovechamiento de sus aguas termales en el uso turístico de salud, lo que también es acogido por el Plan Insular de Ordenación y, por último, es objeto de especial reconocimiento y regulación por norma con rango de ley que dispone, la ordenación del espacio como **sistema general de equipamiento turístico-termolúdico** que abarcaría no sólo los terrenos vinculados directamente a la Fuente Santa sino también otros terrenos cercanos perfectamente identificados en el texto legal (dos invernaderos al norte del sistema general) que el planificador podrá destinar (no se trata de un mandato imperativo) a **equipamientos estructurantes** aunque, de incorporarse a la ordenación, sólo podrá estar destinado a **"servicios de carácter lucrativo necesarios para la explotación de los recursos termales"**.

El mandato legislativo obliga a plantearnos, como primera cuestión, qué instrumentos de planeamiento urbanístico y territorial deben ser modificados o revisados para su cumplimiento.



### B) No resulta necesaria la alteración del contenido del Plan Insular de Ordenación de la Isla de la Palma.

Como ya se ha dicho el PIOLP contempla expresamente en el Plano de Ordenación P.4.07 dedicado a "Otros Sistemas Insulares" el denominado "Balneario de Fuente Santa" marcado con un símbolo correspondiente a "Lugares de interés".

La reserva de suelo para otros sistemas insulares aparece regulada en el artículo 148.1 del PIOLP, en los siguientes términos:

"El Plan Insular incluye en la categoría de otros sistemas insulares, espacios o usos concretos con distintas finalidades. Los elementos incluidos en estos sistemas, que el Plan Insular localiza mediante un símbolo, se han incluido en esta categoría:

- Red Insular de Albergues.
- Zonas de acampada.
- Aulas de la naturaleza
- Centros de servicios a visitantes.
- Centros de apoyo ambiental.
- Lugares de interés (de naturaleza diversa)"

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	



Es cierto que el artículo 204.2.a) del PIOLP dispone que *"Para los ámbitos incluidos en el Monumento Natural de Volcanes de Teneguía (P-10) el objetivo principal es compatibilizar el mantenimiento de los valores naturales con los usos agrícolas, intensivos y tradicionales, presentes en dichos ámbitos."*, ahora bien, se trata de un objetivo general y principal para todos los ámbitos, lo que es perfectamente compatible con la existencia, dentro de un ámbito concreto de especiales características y relativa poca superficie, como el que nos ocupa, de usos particulares que daban desarrollarse a través de la implantación de sistemas generales y equipamientos, reconocidos expresamente por el Plan Insular (como hemos visto anteriormente). Plan Insular que, además, en su artículo 206.d) admite, para los Monumentos Naturales, como uso compatible con limitaciones el de esparcimiento, infraestructuras y equipamientos.

En definitiva, se trata de actuaciones admitidas por el actual PIOLP, que no requieren su alteración y para cuya materialización precisarán, en aplicación del artículo 146.3 del propio PIOLP, que los Planes Generales y los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos reserven suelo para dichos equipamientos, previstos en el Plan Insular.



Recordar también que el artículo 251 del PIOLP al regular la Zona D3.1 "Área especializada de Infraestructuras y Equipamientos" en su apartado 3 considera incluidos en la zona D3.1 aquellos ámbitos específicamente señalados para este fin por el Plan Insular y aquellos que localicen y delimiten los Planes Territoriales en desarrollo del Plan Insular, así como las reservas de suelo para infraestructuras y equipamientos indicados mediante símbolos en el Plan Insular. De lo que se puede inferir que, al estar reconocido el "Balneario de Fuente Santa" mediante el símbolo de "Lugares de interés" en el plano de ordenación P.4.07 del PIOLP, ello podría justificar su inclusión en la Zona D3.1.

En todo caso, lo que resulta claro es que en cumplimiento del propio mandato legislativo, tanto el Plan General de Ordenación del municipio de Fuencaliente, como las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía deberán contemplar y ordenar la Fuente Santa como un sistema general de equipamiento turístico-termolúdico, lo que determinará, cuando ocurra, su automática inclusión en la Zona D3.1, tal como se colige de los preceptos del PIOLP antes estudiados.

### **C) No resulta necesaria la alteración del Plan Territorial Especial de Ordenación de La Actividad Turística de la isla de La Palma.**

Como ya se ha visto el PTET reconoce en su norma 20, dentro del sistema territorial de equipamiento turístico, el SISTEMA TERMAL FUENTE SANTA, como otros equipamientos relevantes -apartado 1.c).

El apartado 5.b).3 de la citada Norma 20 del PTET, dentro de la categoría de "Turismo de Salud" reconoce un único "Balneario" ligado al recurso de agua termal sin uso turístico alojativo. Siendo el planeamiento el que precise su emplazamiento.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

Luego las determinaciones del PTET, en este asunto, resultan totalmente acordes y compatibles con la regulación introducida por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, cuyo mandato es "prever en la ordenación del espacio un sistema general de equipamiento turístico-termolúdico..." que ya aparece recogido con estas características en el citado PTET sin necesidad de adaptación.

#### D) Necesidad de revisar las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía:



Llegados a este punto debemos significar que la modificación normativa introducida por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, contempla, por un lado, la necesaria ordenación de un sistema general de equipamiento turístico-termolúdico con el establecimiento de instalaciones, edificaciones e infraestructuras en un espacio concreto del malpaís lávico, por cuyo subsuelo discurre la galería de la Fuente Santa y, por otro, la posibilidad de incorporar un equipamiento estructurante sobre los dos invernaderos existentes al norte de la mencionada Fuente Santa.

Pues bien, el apartado 4, introducido por la Disposición Adicional Decimoctava de la citada Ley 14/2014, no deja lugar a dudas sobre de la necesidad de alterar las determinaciones de las vigentes Normas de Conservación de este espacio natural:

*"Las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10) vigentes habrán de adecuarse a la nueva realidad sobrevenida derivada del reconocimiento y necesaria habilitación de la Fuente Santa en los términos expresados en el apartado 3 anterior».*

Más aún, el PIOLP ya contemplaba, antes de la Ley 14/2014, dicha actuación con el carácter de **sistema insular** y, antes incluso, el PTET lo definía como **sistema territorial de equipamiento** y equipamiento relevante.

Por todo ello consideramos que un equipamiento reconocido como "sistema insular", "territorial" y "relevante" debe considerarse equipamiento comunitario ya que el interés del planificador territorial en destacar e identificar nominativamente dicho equipamiento sólo puede estar fundamentado en la importancia de su existencia para el "interés comunitario" por lo que estaríamos en presencia de un "**sistema general de equipamiento comunitario**" en terminología del Reglamento de Planeamiento Urbanístico –nacional- o si se quiere ante un "**sistema general de equipamiento supramunicipal**" en terminología del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo –norma autonómica-, lo que lo sitúa dentro del núcleo básico y esencial del modelo insular, siendo indiscutible su interés público y su necesaria materialización, sin que la preexistencia de instrumentos o normas de ordenación que aún no contemplan dicha relevancia del sistema sea un obstáculo para ello, debiendo procederse a su inmediata

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

modificación en aras de lograr el cumplimiento del interés general que es el que principalmente debe guiar el ejercicio de la potestad de planeamiento, tal como se colige del artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, Ley de Suelo:

"1. Las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo tienen como fin común la utilización de este recurso conforme al **interés general**..."

El concurso internacional de ideas convocado al efecto ha dado como resultado un proyecto ganador, acorde con el marco normativa fijado por la citada Ley 14/2014, de 26 de diciembre, pero en clara discordancia con las vigentes Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía cuyas determinaciones no hacen posible el inmediato cumplimiento del mandato legislativo ni la implantación del proyecto ganador, por ello, resulta imprescindible la revisión de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía.

### III.- REVISIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA:



#### A) Justificación de su revisión parcial:

Como sabemos, el artículo 54.1 del Reglamento de Procedimientos de instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, admite que con objeto de adecuar las previsiones de los distintos instrumentos de ordenación a la evolución de los factores económicos, sociales y culturales, o, en su caso, en cumplimiento del deber jurídico de adaptación a un nuevo marco normativo, las Administraciones públicas competentes para su formulación promoverán la alteración de su contenido mediante su revisión o modificación.

Estando tasados los motivos de revisión en el artículo 56 del citado Reglamento de Procedimientos de instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, en los siguientes términos:

*"a) El cumplimiento de las condiciones o plazos de revisión previstos por el propio instrumento de ordenación.*

*b) La modificación de la categoría del suelo urbanizable diferido sin previo agotamiento del aprovechamiento asignado al suelo urbanizable sectorizado cuando se realice antes de los plazos de revisión fijados en el propio Plan.*

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

- c) Cuando se varíe el modelo territorial establecido.
- d) Cuando se afecte a los elementos básicos de la ordenación territorial o de la estructura urbanística vigente.
- e) La alteración de cualquiera de los elementos de la ordenación estructural, cuando se trate de Planes Generales. No se considerará revisión el cambio de clasificación de suelos urbanizables sectorizados a suelos urbanos no consolidados y viceversa, siempre que mantengan las mismas superficies y localizaciones, sin alteración de su delimitación, ni la afectación de zonas verdes o espacios libres públicos, salvo que se pretenda su supresión, total o parcial, o su traslado a una localización distinta del área de actuación.
- f) Cuando se pretenda la reclasificación de suelos rústicos, salvo pequeños ajustes no significativos y justificados de suelos urbanos clasificados.
- g) Cuando haya de adaptarse a las determinaciones establecidas por un instrumento de rango superior o por una norma legal o reglamentaria, y tal adaptación conlleve la necesaria reconsideración del modelo o de las determinaciones estructurales, sin perjuicio del resultado final de la revisión."



En el presente caso, debe incorporarse un nuevo sistema general de equipamiento en un espacio natural (Monumento Natural) cuyas Normas de Conservación no lo contemplan, además, dicho sistema supone la implantación de usos, edificaciones y equipamientos no previstos en dichas NNCC, por tanto, parece evidente que quedan afectados elementos básicos de la ordenación territorial o de la estructurante urbanística vigente, por otra parte, resulta palpable la necesaria adaptación de las citadas Normas de Conservación a las determinaciones expresamente establecidas para este espacio por una norma de rango legal (Ley 14/2014). El propio artículo 61.2 de las Normas de Conservación justifican su revisión fundamentada en circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación de las Normas.

Entendemos que dicha revisión tendrá carácter parcial a las vista de lo dispuesto por el artículo 57.1 del Reglamento de Procedimientos de instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo:

"Procederá la **revisión parcial** cuando, concurriendo alguno de los supuestos consignados en el número 1 del artículo anterior, la alteración **alcance sólo a una parte de la ordenación o áreas determinadas** del municipio, y no implique por sí misma, ni sumada a revisiones parciales anteriores o simultáneas, una reconsideración del modelo territorial establecido, o la variación de una parte significativa de los parámetros esenciales de la ordenación estructural."

## B) Necesidad de formulación de documento de Avance:

El artículo 31.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, hace mención al documento de avance del planeamiento aunque remitiendo a su desarrollo

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

reglamentario el establecimiento de los instrumentos de planeamiento que necesitarán de su previa redacción.



Dicho desarrollo reglamentario ha venido de la mano del Reglamento de Procedimientos de instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, que en su artículo 28 dispone:

“1.El Avance de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística constituye el documento informativo básico para exponer y evaluar las diferentes alternativas de ordenación planteadas a partir de los datos y criterios generales para un concreto territorio.

2. El Avance, en cuanto documento interno de carácter preparatorio, no tiene carácter vinculante, pudiendo la Administración actuante recoger su contenido, en todo o en parte, o adoptar cualquier otra alternativa, expresamente motivada, en la adopción del modelo de ordenación definitivo. Los actos administrativos relativos al Avance no son recurribles, y las sugerencias que se presenten en la fase de participación pública no dan lugar a la condición de interesado, ni derecho a una respuesta razonada, sin perjuicio de su obligada incorporación al correspondiente expediente administrativo en unión de los informes administrativos que las valoren.”

El Tribunal Supremo ha venido admitiendo el carácter de actos de trámite y por tanto no recurribles que tienen los actos de aprobación de dichos avances, a menos que contengan acuerdo de suspensión de licencias (STS Sala 3ª de 27 marzo 1996; STS Sala 3ª de 27 marzo 1996). El avance no afecta a los derechos e intereses de los particulares, se trata, por lo tanto, de un proyecto de plan, que, como tal proyecto o ensayo, sólo tiene el valor de un estudio, y que, por lo mismo que no afecta a los derechos e intereses de los particulares, no puede ser impugnado. Sólo puede serlo, si es que sus conclusiones se plasman en el Plan, impugnando la aprobación definitiva de éste, pero en tal caso, como puede comprenderse, ya no se impugna el avance, sino el Plan.

Pese a que en los supuestos de revisión parcial rige la regla general de no ser necesaria la tramitación de Avance (art. 57.2 del Reglamento de Procedimientos de instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo), sin embargo, en el presente caso, **al ser el motivo principal de la revisión la implantación de un sistema general supralocal, concurre la excepción prevista en el artículo 28.4 del repetido Reglamento de Procedimientos de instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por lo que sí será precisa la tramitación del documento de Avance:**

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

"En las revisiones parciales de los mismos, sólo será exigible el Avance cuando afecten a sus determinaciones ambientales básicas, tengan por objeto la reclasificación de suelo rústico, o la **nueva implantación de sistemas generales de cualquier nivel, o de las infraestructuras y los equipamientos estructurantes de alcance supralocal.**"



En cuanto al contenido documental del Avance, el artículo 28.6 del Decreto 55/2006, de de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, de manera lacónica, nos dice: "*Cuando los trabajos de elaboración del instrumento de ordenación **haya alcanzado un suficiente grado de desarrollo para permitir la formulación de criterios generales y objetivos**, el órgano administrativo que acordó su formulación resolverá exponerlo al público por el plazo mínimo de 45 días y máximo de tres meses, mediante la publicación del correspondiente anuncio de participación pública en el Boletín Oficial y diarios que corresponda...*"

La Disposición Transitoria Séptima del citado Reglamento, nos remite en materia documental y de manera supletoria a la normativa contenida en el Reglamento de Planeamiento estatal, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, con el siguiente tenor literal, que pasaremos a estudiar:

"En tanto no se regule en el correspondiente Reglamento, la **documentación necesaria para admitir a trámite** los restantes instrumentos de ordenación que conforman el Sistema de Planeamiento de Canarias se registrá supletoriamente por la normativa contenida en el Reglamento de Planeamiento estatal, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, exigiéndose a los Planes Insulares de Ordenación y a los Planes Territoriales de Ordenación, los mismos documentos mínimos requeridos a los Planes Generales de Ordenación Urbana."

El precepto transcrito se está refiriendo a la documentación necesaria para admitir a trámite los instrumentos de ordenación -entendemos que para su tramitación y aprobación- , por tanto, se está refiriendo al documento que será sometido a aprobación inicial, pues el artículo 29.1 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, es claro al indicar que "**Ultimada la redacción del documento (...) se someterá el instrumento de ordenación a aprobación inicial del órgano competente.**"

En otras palabras, el documento de planeamiento al que se exigirá el contenido documental mínimo previsto por el Reglamento estatal, será aquel en el que se haya ultimado su redacción -documento acabado- que no es otro que el sometido a aprobación inicial, pues es ahí y no en otro momento cuando deberá ser o no admitido a trámite y de serlo podrá aprobarse inicialmente.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016		EL FUNCIONARIO HABILITADO: <b>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</b>
		

No debemos confundir, por tanto, el auténtico documento de planeamiento con el denominado Avance, siendo este último un “documento informativo básico”, de carácter “interno”, “preparatorio” y “no vinculante” (art. 28 Decreto 55/2006, de 9 de mayo) cuyo contenido documental podrá ser inferior al documento que se someta a aprobación inicial, pues se alcanzará la condición de documento de Avance desde que los trabajos “hayan alcanzado un suficiente grado de desarrollo para permitir la **formulación de criterios generales y objetivos.**” (art. 28.6 Decreto 55/2006, de 9 de mayo).



Centrado así el asunto, procede determinar ahora, qué documentación deberá tener el Avance de revisión de las Normas de Conservación de un Monumento Natural y qué documentación deberá tener el documento ultimado de dichas Normas de Conservación que se someta a aprobación inicial.

### 1.- Estructura del documento de tramitación sometido a aprobación inicial:

Resulta pacífico, que en tanto la Comunidad Autónoma de Canarias no regule reglamentaria la documentación necesaria para el trámite de los instrumentos de ordenación que conforman el Sistema de Planeamiento de Canarias, este aspecto documental se regirá supletoriamente por el Reglamento de Planeamiento Estatal, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, tal como dispone la Disposición Transitoria séptima del Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

Ahora bien, dado que el citado Reglamento estatal no contempla ni los Planes Insulares ni los Planes Territoriales de Ordenación, la repetida D.T. 7ª del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, integra dicha laguna añadiendo que, tanto los Planes Insulares de Ordenación como los Planes Territoriales de Ordenación, tendrán el mismo contenido documental mínimo que el exigido por la norma estatal para los Planes Generales de Ordenación Urbana, que sí están expresamente regulados en la norma estatal de remisión.

Sin embargo, el Reglamento autonómico guarda silencio sobre la estructura y contenido mínimo del documento para la tramitación de las Normas de Conservación de los Monumentos Naturales, por lo que en puridad jurídica podría ser el atribuido a cualquiera de los de similar naturaleza que pudiese contener el Reglamento estatal y no necesariamente el de los Planes Generales de Ordenación Urbana, pues si así lo hubiese querido el legislador autonómico lo hubiese dicho. Lo que ocurre es que el Reglamento estatal no regula el contenido documental de un instrumento de ordenación similar a las Normas de Conservación de los Monumentos Naturales, por ello, parece lógico entender que se aplique el propio de los Planes Generales de Ordenación Urbana del artículo 37 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, aunque no por remisión expresa de la norma autonómica sino, más bien, como norma integradora de segundo grado.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

En conclusión, su contenido mínimo sería:

1. Memoria y estudios complementarios.
  2. Planos de información y de ordenación urbanística del territorio.
  3. Normas urbanísticas.
  4. Programa de actuación.
  5. Estudio económico y financiero.
- 2) Estructura documental del Avance:

Ante el silencio que guarda la legislación autonómica sobre el contenido documental del Avance, sólo cabe integrar dicha laguna, con un mínimo grado de seguridad jurídica, acudiendo al Reglamento de Planeamiento Estatal **que nos ofrece dos únicas alternativas: Aplicar la estructura documental prevista expresamente para los Avances por el artículo 75 del citado Reglamento de Planeamiento estatal que dispone:**

“Los Avances de Planeamiento previsto en el artículo 147.2\_ de la Ley del Suelo contendrán la documentación exigida por las bases del concurso y, como mínimo, la siguiente:



Memoria a) justificativa y descriptiva de la ordenación que se proponga y de las etapas de su desarrollo.

Planos de b) información urbanística correspondientes a los terrenos objeto del concurso, redactados a escala adecuada que permita localizar con precisión el territorio dentro del ámbito del Plan General, reflejando la situación del mismo en orden a sus características naturales, usos del suelo, infraestructuras, servicios y edificación existente.

Plano de avance c) de ordenación, a escala adecuada, con expresión de los sistemas generales definidos en el artículo 19.1 b) y asignación de usos globales del suelo y de sus intensidades, a cuyo efecto se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento”

Aunque esta alternativa plantea el problema de que el precepto transcrito está destinado a regular los Programas de Actuación Urbanística, lo que suscita dudas sobre su aplicación como mecanismo integrador, por lo que atendiendo a razones de seguridad jurídica y al hecho de que el Avance tendrá una trascendencia ambiental parece razonable considerar que su estructura documental sea la misma que la exigida para el documento que se someta a aprobación inicial, aunque con un contenido inferior, por ello, deberemos estar a lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

C) Necesidad de evaluación ambiental estratégica ordinaria:

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016		EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
		





Las Normas de Conservación de los Monumentos Naturales, tanto en su formulación inicial (elaboración y aprobación) como en los eventuales procedimientos de revisión y modificación estarán sujetas a <<evaluación ambiental estratégica>>, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y simplificación en materia de protección del territorio de Canarias:

“1. Los instrumentos de ordenación que conforman el sistema de planeamiento territorial y urbanístico de Canarias, excepto las directrices de ordenación, generales o sectoriales y los de planeamiento de desarrollo excluidos en el artículo 43 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (LCAN 2000, 90), deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su procedimiento de elaboración y aprobación, así como en el procedimiento de revisión y modificación, en los términos regulados en el presente título.”

En el presente caso, entendemos que procede la **evaluación ambiental estratégica ordinaria**, por un lado, por ser la regla general contenida en el artículo 22.2 de la citada Ley 14/2014, de 26 de diciembre y, por otro, porque el citado precepto nos remite a un posterior desarrollo reglamentario para determinar los planes que deban ser objeto de dicha evaluación ordinaria; por lo que, en ausencia del mismo, resulta de aplicación plena la norma básica estatal contenida en el artículo 6.1.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que considera que deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, los planes que afecten a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La literalidad del precepto es clara, la evaluación ambiental estratégica ordinaria será exigible no sólo en los casos de instrumentos de ordenación cuyo ámbito territorial de actuación comprenda espacios de la Red Natura 2000 (ZEC y ZEPAS); también será necesaria para aquellos que, sin tener como objetivo directo la ordenación de dichos espacios protegidos, contengan determinaciones que puedan *afectarles*. Por ello, el artículo 46.2 de la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad, exige que las Administraciones tomen medidas apropiadas, en especial en planes o instrumentos de gestión, para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la ley. Luego bastará que el plan o instrumento de ordenación -con independencia del ámbito territorial que comprenda- pueda generar efectos o alteraciones negativas sobre el espacio protegido, para que se deban adoptar las medidas tendientes a evitarlo; siendo imprescindible, para ello, contar con una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

En cuanto a la determinación del concreto documento ambiental inicial y el momento procedimental en el que debe ser elaborado, si bien el artículo 27.1.a) del Reglamento de Procedimientos de instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, nos dice que, en la fase de Avance, se incorporará a la documentación del mismo el informe de sostenibilidad ambiental, esta exigencia debemos entenderla inaplicable y sustituida por el actual trámite ambiental regulado en el artículo 24 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre que, para la evaluación ambiental ordinaria de planes y programas, exige la elaboración del denominado “**estudio ambiental estratégico**” que deberá identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del instrumento de planeamiento, así como de otras alternativas razonables, incluida la alternativa cero, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan.

En cuanto al procedimiento, al no estar aún regulado reglamentariamente el alcance y contenido de la evaluación ambiental estratégica de las Normas de Conservación de los Monumentos Naturales, se debe seguir el procedimiento establecido por la legislación básica estatal, en cumplimiento del artículo 25.b) de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre.

Dicho procedimiento lo encontramos regulado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con las siguientes fases:

-Información pública general y trámite de consulta a otras Administraciones del **documento inicial estratégico** por plazo de 45 días hábiles (arts. 18 y 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre).



- Elaboración por el órgano ambiental del <<**documento de alcance**>> del estudio ambiental estratégico (art. 19.2 Ley 21/2013, de 9 de diciembre).

- Elaboración por el promotor del <<**estudio ambiental estratégico**>> y de la versión inicial de las normas de conservación (art. 20 y 21 Ley 21/2013, de 9 de diciembre).

- Información pública y consulta (arts. 21 y 22 Ley 21/2013, de 9 de diciembre).

-Propuesta final (art. 23 Ley 21/2013, de 9 de diciembre).

Tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, el promotor modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final del plan o programa.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

-Declaración ambiental estratégica (art. 25 Ley 21/2013, de 9 de diciembre).

El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo, **prorrogables por dos meses** más por razones justificadas debidamente motivadas y comunicadas al promotor y al órgano sustantivo.

-Publicación de la declaración ambiental estratégica (art. 25.3 Ley 21/2013, de 9 de diciembre).

#### **D) Suficiencia de la revisión de las NNCC para dar cumplimiento al mandato de la Disposición Adicional Decimoctava de La Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y simplificación en materia de protección del territorio de Canarias:**

El espacio ocupado por la Fuente Santa y terrenos cercanos, donde el legislador autonómico ha decidido implantar el *sistema general de equipamiento turístico-termolúdico* y su posible *equipamiento estructurante*, aparece situado según el plano de Zonificación y Categorización de las vigentes Normas de Conservación del Monumento Natural en tres zonas:

##### **1.-Zona de Uso Especial Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (ZUE-SRPIE):**

Se corresponde con el Suelo ocupado por la LP-207(dominio público y servidumbre de carreteras).

##### **2.-Zona de Uso General -Suelo Rústico de Protección Paisajística (ZUG-SRPP):**



Se corresponde con la zona de acceso desde la LP-207 a la Playa de Echentive (Playa Nueva).

##### **3.- Zona de Uso Moderado - Suelo Rústico de Protección Paisajística (ZUM-SRPP):**

Se corresponde con las zonas de malpaís lávico del litoral, de playa, y de carretera hacia la falda del acantilado en la LP-207.

La revisión propuesta deberá consistir, por tanto, en alterar dichas determinaciones, estableciendo una zona especial que conlleva su nueva categorización como suelo rústico de protección de infraestructuras y equipamientos<sup>1</sup>, y su consideración como sistema general y equipamiento estructurante, con la ordenación pormenorizada que habilite la directa ejecución del equipamiento turístico-termolúdico, así como las edificaciones e instalaciones que precise su total puesta en servicio y funcionamiento, todo sobre el eje básico del recurso termal que no contempla las vigentes Normas de Conservación.

<sup>1</sup>Suelo rústico de protección de infraestructuras y de equipamientos, para el establecimiento de zonas de protección y de reserva que garanticen la funcionalidad de las infraestructuras viarias, de telecomunicaciones, energéticas, hidrológicas, de abastecimiento, saneamiento y análogas, así como para la implantación de los equipamientos y dotaciones en suelo rústico.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016		EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
		

La revisión de dichas Normas de Conservación, alterando las determinaciones de las zonas descritas, será el vehículo idóneo para lograr el pleno cumplimiento del mandato legal, pues recordemos que el planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos incluye a las Normas de Conservación de los Monumentos Naturales (artículo 21.1.d) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo), que deberán establecer sobre la totalidad de su ámbito territorial, las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada completa del espacio, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución.

En esta labor de ordenación, las determinaciones deberán ser conformes con aquellas que sobre su ámbito territorial establezcan las Directrices de Ordenación y el respectivo Plan Insular de Ordenación, aunque prevaleciendo sobre el resto de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística (artículo 22.5 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo) y con el límite de no poder establecer en su ámbito otra clase de suelo que la de rústico (artículo 22.7 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo), que también se cumple en el presente caso ya que la alteración sólo requerirá la recategorización de suelo rústico pero no su reclasificación.

Tanto la zonificación (en la estructura reservada a los espacios naturales) como la categorización del suelo rústico viene impuesta, en el presente caso, por el legislador autonómico (con un detalle impropio de una norma legal), así la D.A. Decimoctava de la Ley 14/2014, dispone:

- Los terrenos adscritos a dicho sistema general y al equipamiento estructurante

Zonificación: Zona de uso especial.

Clasificación: Suelo rústico.



Categorización: De protección de infraestructuras y equipamientos.

- Los terrenos correspondientes a la playa de Echentive, que incluye los charcos intermareales, en concordancia con la playa de El Faro:

Zonificación: Zona de uso general.

Clasificación: Suelo rústico.

Categorización: De protección paisajística.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

\*En este punto debemos realizar la siguiente observación: Esta zona estará afectada por el dominio público marítimo terrestre y parcialmente por la servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, por ello, consideramos que aunque el texto legal dispone su categorización como suelo de "protección paisajística", sin embargo, entendemos que en aplicación del artículo 55.a.5) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, debe categorizarse como suelo rústico de "protección costera" la superficie afectada por dicha servidumbre de protección que, como sabemos, es una categoría compatible con cualquiera otra de las comprendidas en el citado artículo 55, por lo que también lo sería con su protección paisajística.

-Los terrenos restantes del área delimitada:

Zonificación: Zona de uso moderado.

Usos: Pudiendo preverse un conjunto de itinerarios peatonales y espacios de uso y disfrute de la naturaleza y el mar, así como las facilidades y servicios para la práctica de deportes náuticos y de disfrute del mar.

### E) La ordenación del recurso termal como principal motivo justificativo de la alteración de las NNCC del Monumento Natural.

Las vigentes Normas de Conservación de este espacio natural, sí han reconocido y admitido, sin excesiva rigidez, determinados usos preexistentes alejados de aquellos valores que justificaron la declaración de dicho espacio como Monumento Natural en aplicación del artículo 48, apartados 10 y 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.<sup>2</sup>; nos estamos refiriendo a la **explotación salinera** existente dentro del suelo que categoriza como de protección minera -artículo 23- y al **área ocupada por el parque eólico** que incardina en la categoría de protección de infraestructuras –artículo 24-, conformada por cinco aerogeneradores, para la que prevé su ampliación y repotenciación, así como para las **instalaciones fotovoltaicas y la piscifactoría**.

Sin embargo, no se menciona la actual galería de la Fuente Santa y lo que es más importante su RECURSO TERMAL, por tanto, sí estamos en presencia de un importante cambio en el espacio del Monumento Natural consistente en el alumbramiento de agua termal que aflora a través de seis charcas excavadas a un nivel inferior a la solera de la galería de 200 metros ejecutada a tal efecto.

<sup>2</sup> Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial. En especial, se declararán Monumentos Naturales las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

Recordar que en la definición de recursos naturales, el artículo 3.30 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, incluye las aguas subterráneas y los minerales.

Hacer notar que, las aguas termales están expresamente excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, que establece en su artículo 1.3:

“Las aguas minerales y termales, **en tanto se utilicen como tales, se regularán por su legislación específica**. En cuanto sean utilizadas para unir a las restantes aguas se regirán por lo dispuesto en la presente Ley.

Por su parte el artículo 1.5 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, de Aguas, coincide, con la norma autonómica, en que las aguas minerales y termales se regularán por su legislación específica aunque con la reserva de establecer normas básicas sobre su protección.

La legislación específica a la que se nos remite no es otra que la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, cuyo artículo 30 indica que:



“Las **aguas termales que sean destinadas a usos terapéuticos** o industriales **se considerarán como aguas minerales** a todos los efectos de esta Sección Primera del Capítulo Segundo.”

Participando por tanto de la regulación propia de las aguas minerales, más concretamente de las minero-medicinales, debe destacarse su necesaria “utilidad pública”, tal como se infiere del artículo 23.1.a) de la citada Ley de Minas:

“1. A efectos de la presente Ley, las aguas minerales se clasifican en:

- a) Minero-medicinales, las alumbradas natural o artificialmente que por sus características y cualidades sean declaradas de UTILIDAD PÚBLICA.”

En conclusión, no cabe duda que las aguas termales con propiedades minero-medicinales constituyen un **RECURSO NATURAL DE UTILIDAD PÚBLICA** lo que permite, desde la óptica urbanística, su inclusión dentro de sistemas generales de equipamiento comunitario, máxime si consideramos que la doctrina jurisprudencial se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

el carácter demanial de las aguas minerales y termales.<sup>3</sup>; criterio defendido, entre otros, por el profesor Barriobero Martínez<sup>4</sup>

Más aún, la trascendencia del recurso termal localizado en la Fuente Santa es calificado por la D.A. Decimoctava de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, como de **interés general y utilidad pública que rebasa el ámbito insular**.

Pues bien, está incorporación sobrevenida, dentro del espacio natural, de nuevos valores minerales con trascendencia económica pero de marcada utilidad pública, justificaba incluso antes de la aprobación de la Ley 14/2014, la alteración de las Normas de Conservación del Monumento Natural al objeto de proceder a su reconocimiento y ordenación, pues recordemos que su artículo 7 contempla entre sus objetivos "regular y controlar usos y actividades que puedan desarrollarse en el espacio al objeto de compatibilizarlos con la conservación.", por lo que aflorado o recuperado un nuevo recurso natural de contenido económico es razonable que proceda a su regulación; que no podría haber sido de otro modo que mediante la incorporación de un sistema general en atención a la definición que del mismo hace el punto 2.6 del anexo del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo:



"Categoría comprensiva de los usos y servicios públicos, a cargo de la Administración competente, básicos para la vida colectiva, junto con el suelo y las infraestructuras y construcciones y sus correspondientes instalaciones, que requiera su establecimiento. Pueden ser insulares, comarcales o supramunicipales y municipales. Los bienes inmuebles correspondientes son siempre de dominio público. La gestión de los sistemas generales, una vez implantado el uso o servicio, puede tener lugar en cualquiera de las formas permitidas por la legislación reguladora de la Administración titular."

## F) El principio de no regresión ambiental

En el ámbito del Derecho Medioambiental nos encontramos con el <<principio de no regresión>> que ha sido considerado por la jurisprudencia (Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2011 -r.c. 1294/2008; de 28 de marzo de 2012 -r.c. 3425/2009; de 10 de julio de 2012 (r.c. 2483/2009); de 29 de noviembre de 2012 -r.c. 6440/2010 y de 14 de octubre de 2014 -r.c. 2488/20102) como una "cláusula de statu quo" o "de no regresión", con la finalidad, siempre, de proteger los avances de protección alcanzados en el contenido de las normas medioambientales, con base en razones vinculadas al carácter finalista del citado derecho medioambiental.

<sup>3</sup> Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, sección 5ª, de 2 de octubre de 2003, recurso nº 3460/1997, Ponente: Peces Morate.

<sup>4</sup> IGNACIO BARRIOBERO MARTÍNEZ, Profesor Derecho Administrativo Universidad de La Rioja: "El régimen jurídico de las aguas minerales y termales". Diario La Ley nº 7366, 22 marzo 2010.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

Como dice el *profesor LÓPEZ RAMÓN*<sup>5</sup>, es una derivación del principio de desarrollo sostenible, que impone un progreso solidario con las generaciones futuras, solidaridad que implica no retroceder nunca en las medidas de protección del medio ambiente.



La viabilidad de este principio cuenta con apoyo en el derecho de la Unión Europea, tanto en el Tratado de la Unión Europea, como en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (consolidados tras el Tratado de Lisboa), en este último se señala el Medio Ambiente como competencia compartida de los Estados Miembros (art. 4.e), imponiéndose en su artículo 11 que “Las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible.”

En nuestro derecho interno, el artículo 45 de la Constitución Española declara el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo (apartado 1), ordenando a los poderes públicos que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva (apartado 2). En esta misma línea el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, Ley de Suelo, positiviza el principio de desarrollo territorial y urbano sostenible hoy contenido en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

El análisis de la doctrina jurisprudencial elaborada por el Tribunal Supremo entorno a este principio general del derecho, entre otras, la reciente Sentencia de 16 de abril de 2015 (recurso casación 3068/2012), nos confirma que “nos movemos en el ámbito de aplicación del **principio de no regresión planificadora** para la protección medioambiental”, es decir, lo que limita es el ejercicio de la potestad de planeamiento tanto urbanística como territorial que no es otra cosa que una derivación de la potestad reglamentaria, por ello, frente a la tradicional discrecionalidad reconocida al planificador urbanístico para escoger en libertad entre las distintas alternativas posibles (*ius variandi*); el principio estudiado impone un plus de motivación más allá incluso de la general que exigida por el artículo 3 de la Ley de Suelo de 2008 (hoy artículo 4.1 RDL 7/2015, de 30 de octubre).

#### G) Límites al principio de no regresión ambiental concurrente en el presente caso:

<sup>5</sup> López Ramón, Fernando (Catedrático de Derecho administrativo. Universidad de Zaragoza): “El principio de no regresión en la desclasificación de los espacios naturales protegidos en el Derecho español” Revista Aranzadi de Derecho Ambiental núm. 20/2011.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	



Uno de los principales valedores internacionales del principio de no regresión ambiental, el profesor M. PRIEUR, reconoció en el discurso de investidura del grado de doctor honoris causa de la Universidad de Zaragoza, que “el principio de no regresión nunca es absoluto, sino relativo, ya que, según las constituciones y las jurisprudencias existen excepciones para la no regresión.”

#### G.1. El principio de no regresión ambiental no afecta al ejercicio de la potestad legislativa.



En primer lugar, veremos que dicho principio **no afecta al ejercicio de la potestad legislativa** que puede, por ejemplo, alterar los límites de zonas protegidas dejando sin protección espacios que antes si la tenían, tal como hizo la Ley foral de Navarra 9/1996, de 17 de junio, de Espacios Naturales Protegidos, con el fin de poder ejecutar el embalse de Itoiz.

Ley que superó la cuestión de inconstitucionalidad impulsada por la Audiencia Nacional, en la Sentencia del Tribunal Constitucional número 73/2000, de 14 de marzo, donde se proclama la siguiente doctrina favorable a la constitucionalidad de dicha norma legal (F. 4):

“Pues si bien el legislador, al igual que el resto de los poderes públicos, «también está sujeto a la Constitución y es misión de este Tribunal velar por que se mantenga esa sujeción, .ese control de la constitucionalidad de las leyes debe ejercerse, sin embargo, de forma que no se impongan constricciones indebidas al poder legislativo y respete sus opciones»; máxime si en el ejercicio de ese control han de aplicarse «preceptos generales e indeterminados como es el de la interdicción de la arbitrariedad» (STC 108/1986 [ [RTC 1986\108](#)], reiterada en la STC 239/1992, F. 5, en relación con la Ley 7/1988 [ [RCL 1989\1156](#) y [LRM 1988\101](#)] de la Asamblea Regional de Murcia).

De este modo, si el legislador opta por una determinada configuración legal de una materia o sector del ordenamiento, «no es suficiente la mera discrepancia política -ínsita en otra opción- para tachar a la primera de arbitraria», ya que supondría confundir lo que es legítimo arbitrio o libre margen de configuración legal de aquel «con el simple capricho, la inconsecuencia o la incoherencia», como hemos declarado en la STC 99/1987, de 11 de junio ( [RTC 1987\99](#) y [RCL 1987\1512](#)), F. 4 a). De suerte que al enjuiciar este Tribunal un precepto legal o una Ley a la que se tacha de arbitraria, el examen ha de centrarse en determinar si dicha Ley o precepto legal «establece una arbitrariedad, o bien, aun no estableciéndola, carece de toda explicación racional, lo que también evidentemente supondría una arbitrariedad, sin que sea pertinente un análisis a fondo de todas las motivaciones posibles de la norma y de todas sus consecuencias » (STC 239/1992, F. 5) “

Como vemos el principio de no regresión ambiental sólo limita el ejercicio de la potestad de planeamiento o reglamentaria, si se quiere, pero no el de la potestad legislativa, salvo que se demuestre, por quien lo invoca, la existencia de arbitrariedad en la actuación del legislador,

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

cuando éste redelimita los espacios dejando zonas sin protección o rebaja los niveles o intensidad de esta.

Efectivamente, el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos aparece garantizado en el artículo 9.3 de la Constitución Española, señalando *Delgado Barrio*<sup>6</sup> que la jurisprudencia define la arbitrariedad como "la actuación contraria a las exigencias de la razón".

Pues bien, en el presente caso ha sido el legislador y no el planificador el que a través de la Ley 4/2014 (no sospechosa de incursión en arbitrariedad) dota de una especial regulación al Monumento Natural, que obliga al reconocimiento de un concreto sistema general de equipamiento dentro de su ámbito junto con su equipamiento estructurante, por ello, la actuación del planificador insular (competente actualmente para la formulación y aprobación de las normas de conservación de los monumentos naturales) ni es libre en su formulación inicial ni en las determinaciones que incorpore a las Normas de Conservación pues la Ley autonómica tiene, en este caso, tal nivel de detalle que no sólo exige expresamente la revisión de las NNCC del Monumento Natural (nuevo subapartado 4 del anexo) sino que fija la pormenorizada zonificación de los terrenos y su obligada categorización.

## G.2 Observancia del principio de jerarquía normativa



El artículo 9.3 de la Constitución Española también consagra el principio de jerarquía normativa que, en el ámbito urbanístico, viene operando como un límite clásico al ejercicio discrecional de la potestad de planeamiento.

Así, el profesor ESCARTÍN ESCUDÉ<sup>7</sup> considera que, la afirmación del carácter normativo de los instrumentos de planeamiento urbanístico no se queda en el mero aspecto teórico, sino que tiene importantes consecuencias prácticas. Las disposiciones de carácter general se integran en el Ordenamiento jurídico, innovándolo, y crean derechos y obligaciones configurando el estatuto jurídico del derecho de propiedad. Al integrarse en el Ordenamiento jurídico **se rigen por los principios de jerarquía entre las normas o disposiciones de carácter general** y de competencia (artículo 51 Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Pues bien, el mandato legal que impone la Ley autonómica 14/2014, vincula a todas las Administraciones públicas en virtud del principio de legalidad y de jerarquía normativa,

<sup>6</sup> Delgado Barrio, Javier: El control de la discrecionalidad en el planeamiento urbanístico", Civitas, Madrid, 1993, pág. 98.

<sup>7</sup> Escartín Escudé, Víctor Manuel, Prof. derecho administrativo Universidad de Zaragoza: "La impugnación directa en vía administrativa de los instrumentos de planeamiento urbanístico" Revista Aranzadi de Urbanismo y Edificación num. 26/2013 parte Estudios.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

dejando a nuestro juicio escaso margen de aplicabilidad al principio de no regresión ambiental. No estamos ante un ejercicio voluntario del *ius variandi* por parte de la Administración que necesariamente deberá acometer la revisión de las NNCC del Monumento Natural, aunque evidentemente con la menor afección posible a los valores que motivaron la protección del espacio.

A esta conclusión también podemos llegar invocando la actual redacción del PIOLP, que como ya se ha dicho, incluye dentro de "Otros Sistemas Insulares" el denominado "Balneario de Fuente Santa" marcado con un símbolo correspondiente a "Lugares de interés".



Los Planes Insulares de Ordenación, que tendrán también la consideración de instrumentos de ordenación de los recursos naturales (art. 14.1.b) Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo), vincularán a los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos (también a las Normas de Conservación de los Monumentos Naturales) cuyas determinaciones deben ser conformes con las que sobre su ámbito territorial establezcan dichos Plan Insular de Ordenación (artículo 22.5 Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo).

En consecuencia, la aplicación del principio de jerarquía de planeamiento también exige la revisión de las NNCC del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía, al objeto de incorporar entre sus determinaciones el sistema insular del "Balneario de Fuente Santa" expresamente contemplado en un documento de planeamiento jerárquicamente superior como es el PIOLP.

### G.3. Actuaciones de interés público y general.

A continuación, veremos cómo cabe la introducción de **alteraciones de justificado interés público incluso por razones sociales o económicas**, en espacios hasta ese momento sujetos a protección.

Esta posibilidad la encontramos dentro del propio núcleo normativo ambiental del Derecho de la Unión Europea. La Directiva de Hábitats (Directiva 92/43/CEE) regula en su artículo 6.4 la posibilidad de realizar determinados planes o proyectos a pesar de incidir negativamente sobre la integridad de las zonas especiales de conservación. En efecto, <<*razones imperiosas de interés público de primer orden*>> permiten a los Estados miembros realizar planes o proyectos evaluados negativamente si bien con la carga de adoptar las medidas compensatorias que garanticen la coherencia global de la red Natura 2000, siendo de notar que entre las aludidas razones justificativas expresamente se permite incluir las <<*de índole social o económica*>>.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

En nuestro ordenamiento interno también observamos una tendencia a que el patrimonio natural coadyuve al desarrollo social y económico lo que implica aceptar la explotación de estos espacios, así el artículo 4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, redacción dada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, dispone:

“El patrimonio natural y la biodiversidad desempeñan una función social relevante por su estrecha vinculación con el desarrollo, la salud y el bienestar de las personas y por su aportación al desarrollo social y económico.”



En este sentido, la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, ha introducido una importante modificación en la regulación de los Monumentos Naturales, que anuncia su Preámbulo, en los siguientes términos:

*“...se incluyen una serie de medidas destinadas a fomentar el apoyo de las Administraciones públicas a las actividades económicas compatibles con la conservación de los espacios naturales protegidos que contribuyan al bienestar de las poblaciones locales y a la creación de empleo. Así, en relación con los monumentos naturales, se modifica el artículo 33, que pasa a ser el artículo 34, para permitir la explotación de los recursos cuando sean plenamente coherentes con los valores que justificaron la declaración de los espacios como Monumento Natural.”*

En concordancia con lo anunciado, el actual artículo 34.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, admite de manera novedosa la explotación de los recursos de los Monumentos Naturales incluso a través de **actividades económicas compatibles** siempre que impliquen un mínimo impacto y contribuyan al bienestar socioeconómico o de la población.

El legislador, como hemos visto, desde una norma eminentemente ambiental, considera que los recursos localizados en los Monumentos Naturales son susceptibles de explotación, incluso económica, aunque marcando dos importantes límites, por un lado, que la misma no esté al servicio exclusivo de intereses privados o particulares debiendo acreditarse su interés público (bienestar socioeconómico de la población) y, por otro, que sea una actividad compatible con los valores en presencia en el espacio natural y que la forma o modelo de ejecución impliquen el mínimo impacto.

Por tanto, queda plenamente justificada y motivada la alteración de aquellas Normas de Conservación de Monumentos Naturales que, conforme al anterior marco legal, prohibían o silenciaban la posibilidad de explotación de sus recursos naturales y que ahora pueden ser revisadas, bajo el amparo de un nuevo título legal habilitante, al objeto de admitir expresamente la explotación de dichos recursos, siempre que justifiquen el cumplimiento de

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

los dos límites antes enunciados y sin que ha dicha revisión sea oponible la aplicación del principio de no regresión ambiental.

Como vemos una de las piezas angulares de la reforma es situar los recursos naturales al servicio del interés público, como vehículo para obtener un mayor bienestar social de la población local y creación de empleo. Criterio éste que ya encontrábamos en el **Dictamen del Consejo de Estado 3297/2002** que, en relación a las modificaciones de planeamiento que puedan comportar disminución de las superficies totales de zonas verdes, consideraba plenamente aplicable el principio de no regresión, aunque sólo cuando la alteración obedece a un exclusivo interés privado o particular:

“la modificación no puede comportar disminución de las superficies totales destinadas a zonas verdes, salvo existencia acreditada de un interés público prevalente. En otros términos, la superficie de zona verde en un municipio se configura como un mínimo sin retorno, a modo de cláusula stand still propia del derecho comunitario, que debe respetar la Administración. Sólo es dable minorar dicha superficie cuando existe un interés público especialmente prevalente, acreditado y general; no cabe cuando dicho interés es particular o privado, por gran relevancia social que tenga”



Doctrina que ha hecho suya el Tribunal Supremo en el FJ 7º de su Sentencia de 10 de julio de 2012, (recurso casación 2483/2009. Ponente: D. Rafael Fernández Valverde) y que en su FJ 9º, admite expresamente que la adscripción a un sector de suelo urbanizable de Sistemas Generales exteriores, cuanto tales terrenos están protegidos por la concurrencia de valores, no es incompatible *per se* con tal protección.

Tal como dice *JIMÉNEZ BUESO*<sup>8</sup> la motivación de los planes de urbanismo tiene una vinculación finalista a la satisfacción del interés público, haciendo mención a la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 2012 (Recurso de Casación núm. 1408/2010):

*«(...) Sobre la exigencia de motivación de los planes de urbanismo es oportuno reiterar algunas consideraciones expuestas en nuestra STS de 14 de junio de 2011 (RC 3828/2007), reiteradas en la reciente STS de 12 de julio de 2012 (RC 3409/2010), en las que hemos dicho que "[...] la potestad de planeamiento, aún siendo discrecional, se circunscribe a un fin concreto: la satisfacción del interés público*

Espíritu éste que ha sido traslado al artículo 46.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre:

<sup>8</sup> Álvaro, Jiménez Bueso. Letrado del Tribunal Supremo: "La exigencia de motivación de los planes de urbanismo en la reciente doctrina jurisprudencial" Revista Aranzadi de Urbanismo y Edificación num.28/2013.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

"Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, **debiera realizarse un plan, programa o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden**, incluidas razones de índole social o económica, las Administraciones públicas competentes tomarán cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida."

La traslación de la doctrina y de las normas positivas expuestas al caso que nos ocupa nos permite concluir que estamos indiscutiblemente en presencia de una alteración motivada por un absoluto interés público, siendo el propio legislador autonómico el que dispone la explotación del recurso termal a través de un sistema general, lo que por definición (punto 2.6 del anexo del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo) lo avoca a la implantación de usos o servicios siempre públicos y a cargo de la Administración competente, quedando los bienes inmuebles afectados al dominio público.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

## 4.2.- CRONOGRAMA DE LA REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA.

### I.- CRONOGRAMA DEL DOCUMENTO SUSTANTIVO DE REVISIÓN

#### Nota inicial:

Pese a que el plazo máximo de tramitación sería de un año , en aplicación del Decreto 55/2006, de 9 de mayo (artículos 2.1.f) y 67.5), sin embargo, dichos preceptos deben entenderse implícitamente derogados por oponerse a lo dispuesto en la nueva redacción que, el artículo 1 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y simplificación en materia de protección del territorio de Canarias, da al apartado 3 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, proclamando que la tramitación de los instrumentos de ordenación y de planificación territorial, medioambiental y urbanística **no estará sujeta en ningún caso a plazos de caducidad.**



Entrega del documento de Avance (art. 28 Decreto 55/2006)

Día **20 de abril de 2016.**

-Acuerdo del Cabildo Insular de formulación de la revisión de las NNCC del Monumento Natural conforme a dicho documento de Avance-

La formulación antes correspondía a la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de medio ambiente, reconociéndose sólo la competencia del Cabildo Insular para realizar una *propuesta de formulación* que requería de acuerdo expreso y debía ir acompañada de informe del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos (art. 67.1 y 2 del Decreto 55/2006).

En la actual redacción del artículo 14.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (dada por el artículo 8 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre) **la competencia de formulación corresponde ahora directamente al Cabildo Insular**, por tanto, el acuerdo ahora ya no será una mera propuesta sino una formulación o inicio de la revisión de las Normas de Conservación del Monumento Natural, donde entendemos no será necesario el previo informe del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos, **qué si deberá ser emitido en el inmediato trámite posterior de consulta**, pues resultaría contrario al principio de economía procedimental la existencia de dos informes consecutivos del mismo órgano sobre el mismo documento de avance.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

**1ª fase:**

Trámite simultáneo de participación pública (artículo 28.6 Decreto 55/2006) y consulta de las Administraciones Públicas (art. 28.7 y 67.4 Decreto 55/2006)

Plazo: **Mínimo 45 días y máximo de tres meses.**

Nota.- La consulta también deberá ser solicitada al Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos (art. 67.2 Decreto 55/2006).

**2ª fase:**

Audiencia, en su caso, a la Comisión de Seguimiento del resultado del trámite anterior (art. 28.8 Decreto 55/2006)

Plazo: **Diez días hábiles.**

**3ª fase:**

Establecimiento por la Administración actuante de objetivos, criterios y parámetros para la elaboración del documento (art. 28.8 Decreto 55/2006)

Plazo: **Un mes**

**4ª fase:**



Elaboración por equipo redactor del documento que se someterá a aprobación inicial.

Plazo elaboración: **Un mes**

**5ª fase:**

Emisión de informes técnicos y jurídicos por los servicios administrativos de la Administración Pública actuante (art. 29.1 Decreto 55/2006)

Plazo común: **10 días hábiles**, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor. (Art. 83.2 Ley 30/1992, 26 noviembre).

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	



6ª fase:

Aprobación inicial del documento (art. 29.2 Decreto 55/2006):

Plazo: **Diez días hábiles.**

*Nota.* La competencia corresponde al **Cabildo Insular**, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, redacción dada por artículo 8 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre).

7ª fase:

Información pública (art. 30.3 Decreto 55/2006) y consulta:

Plazo: **Mínimo un mes y máximo de dos.** (Cuando el período de información pública coincida, en la mitad o más de su duración con el mes de agosto, el plazo establecido en el anuncio será obligatoriamente de dos meses)

Nota 1: Dado que en el presente caso existe fase de avance, entendemos que el trámite de consulta general a otras Administraciones debe coincidir con el de participación pública de dicho avance y no con el presente trámite de información pública, y ello, en aplicación del artículo 33.2 del Decreto 55/2006.



Nota 2: No obstante, al tratarse de un instrumento de ordenación de un espacio natural protegido resulta aplicable la regla especial contenida en el artículo 67.4 del Decreto 55/2006, según la cual se dará trámite de consulta tanto en la fase de avance, cuando sea preceptiva, como en la de información pública, en todo caso, a os **Ayuntamientos y Cabildos territorialmente competentes, así como al correspondiente Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos, al Consejo Insular de Aguas y a los Departamentos del Gobierno de Canarias competentes en materia de ordenación territorial y de agricultura y ganadería.**

Nota 3: Si tras el trámite inicial de consulta a las Administraciones públicas se hubiese introducido en el documento cambios sustanciales, deberá someterse a **nuevo trámite de consulta**, que será simultáneo al trámite de información pública aunque por plazo de UN MES, salvo que la legislación sectorial específica establezca un plazo distinto (art. 33.1.d) Decreto 55/2006).

8ª fase:

Información de los servicios técnicos y jurídicos (art. 37.1 Decreto 55/2006):

Culminados los trámites anteriores, se pasará el expediente y la documentación a **informe de los servicios técnicos y jurídicos de la Administración actuante** que, mediante propuesta, recomendarán la confirmación o modificación de las determinaciones del instrumento de

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

ordenación que se vean afectadas por los informes y alegaciones presentados, y señalarán, en todo caso, si el conjunto de las rectificaciones que se proponen supone o no una alteración sustancial del documento aprobado inicialmente.

Plazo común: **10 días hábiles**, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor. (Art. 83.2 Ley 30/1992, 26 noviembre).

9ª fase:

Informe preceptivo y vinculante del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. (artículo 14.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, redacción dada por artículo 8 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre)

En cuanto a la determinación del plazo máximo para la emisión del presente informe, surge el siguiente problema: La competencia para la aprobación definitiva de las Normas de Conservación de los Espacios Naturales, estaba atribuida a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente por el artículo 24.3 y por el artículo 67.5 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, sin embargo, el artículo 14.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (redacción dada por artículo 8 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre) ha alterado dicho régimen jurídico, confiriendo dicha competencia a los Cabildos Insulares previo informe de la COTMAC, sin regular el plazo para la emisión de dicho informe.

Para integrar dicha laguna podría emplearse el recurso a la analogía y aplicar el plazo común de **TRES MESES** previsto para la emisión de dicho informe en los artículos 62.d) (Directrices de Ordenación); 65.4 (Planes Insulares de Ordenación) y 78.9 (Planes Generales de ordenación) del Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

10ª fase:

Acuerdo del Cabildo Insular:



- Aprobación definitiva de la revisión de las NNCC
- Resolución de las alegaciones e informes.

Artículo 14.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, redacción dada por artículo 8 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre

Plazo: **Un mes**

11ª fase:

Publicación del acuerdo de aprobación definitiva y del texto completo de la norma aprobada

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

en el Boletín Oficial de Canarias.(artículos 50 y 51 Decreto 55/2006)

Notificación del acuerdo a los interesados que hayan presentado alegaciones, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas (art. 38.3 Decreto 55/2006).

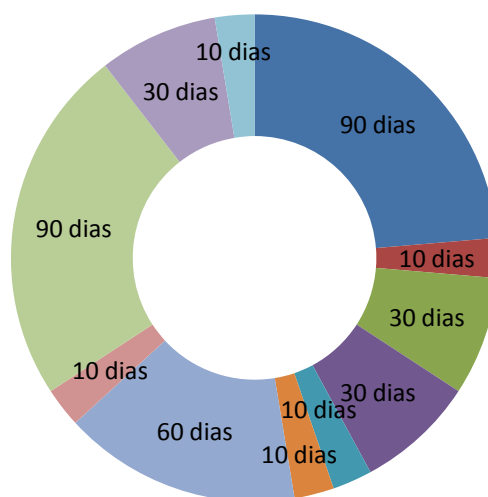
Plazo común publicación y notificación: **Diez días hábiles.**

Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución (artículo 58.2 Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

## CRONOGRAMA DEL DOCUMENTO SUSTANTIVO DE REVISIÓN. ENTREGA DEL DOCUMENTO 20 DE ABRIL DE 2016.

- 1ª Fase: Trámite simultáneo de participación pública (artículo 28.6 Decreto 55/2006) y consulta de las Administraciones Públicas. Mínimo 45 días y máximo de tres meses.
- 2ª Fase: Audiencia, en su caso, a la Comisión de Seguimiento del resultado del trámite anterior. 10 días hábiles.
- 3ª Fase: Establecimiento por la Administración actuante de objetivos, criterios y parámetros para la elaboración del documento. Un mes
- 4ª Fase: Elaboración por equipo redactor del documento que se someterá a aprobación inicial. Un mes
- 5ª Fase: Emisión de informes técnicos y jurídicos por los servicios administrativos de la Administración Pública actuante. 10 días hábiles
- 6ª Fase: Aprobación inicial del documento. 10 días hábiles.
- 7ª Fase: Información pública. Mínimo un mes y máximo de dos.
- 8ª Fase: Información de los servicios técnicos y jurídicos. 10 días hábiles
- 9ª Fase: Informe preceptivo y vinculante del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. 3 meses
- 10ª Fase: Acuerdo del Cabildo Insular: Aprobación definitiva de la revisión de las NNCC, Resolución de las alegaciones e informes. Un mes
- 11ª Fase: Publicación del acuerdo de aprobación definitiva y del texto completo de la norma aprobada en el Boletín Oficial de Canarias. 10 días hábiles




	1ª Fase	2ª Fase	3ª Fase	4ª Fase	5ª Fase	6ª Fase	7ª Fase	8ª Fase	9ª Fase	10ª Fase	
<b>Entrega</b>	45 o 90 días	10 días	30 días	30 días	10 días	10 días	60 días	10 días	90 días	30 días	
<b>20-abril-16</b>	18-jul	01-ago	31-ago	30-sep	01-oct	31-oct	30-dic	13-ene	13-abr	13-may	26-may

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO


Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

S/C de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO  
HABILITADO:



FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN



### 4.3.- USO DE APARCAMIENTO DEL SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO DE CARRETERA Y SU ZONA DE SERVIDUMBRE

#### ANTECEDENTES:

La Disposición Adicional Decimoctava de la *Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y simplificación en materia de protección del territorio de Canarias*, modifica el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación al espacio del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía, adicionando dos nuevos subapartados 3) y 4) en el anexo "Reclasificación de los espacios naturales de Canarias". El objetivo principal de dicha alteración normativa es el reconocimiento y ordenación de **un sistema general de equipamiento turístico-termolúdico** ligado al aprovechamiento de las aguas termales de la Fuente Santa y la incorporación de un equipamiento estructurante al servicio de dicho sistema general.

La citada disposición legal contempla de manera expresa la **necesaria dotación de aparcamientos**, sujetos a las siguientes determinaciones:

-Habrán de situarse íntegramente en una posición que impida su directa visión desde cualquier punto, y especialmente desde el mar y la costa.

-La superficie construida no computará dentro de las limitaciones de edificabilidad máxima.



El proyecto ganador del concurso de ideas para la materialización de este espacio turístico-termolúdico, contempla la realización de dichos aparcamientos bajo rasante (subsuelo) al objeto de poder cumplir la exigencia legal de carácter paisajístico, para ello, y dada la topografía natural del terreno dichos aparcamientos ocupan parte del subsuelo del dominio público de carretera y también de su servidumbre de protección.

#### JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DEL USO DE APARCAMIENTO EN SUBSUELO

##### Consideraciones generales

Con carácter general, el artículo 12.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, Ley de Suelo, incluye entre las facultades del propietario del suelo, el **uso del subsuelo** hasta donde determinen los instrumentos de ordenación urbanística, de conformidad con las leyes aplicables y con las limitaciones y servidumbres que requiera la protección del dominio público.

El artículo 22.5.a) de la Ley de Suelo, habla expresamente de la posible utilización del suelo, vuelo y subsuelo de forma diferenciada, para lograr un mayor acercamiento al equilibrio

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

económico, a la rentabilidad de la operación y a la no superación de los límites del deber legal de conservación.

Esta habilitación del legislador estatal, permite a los instrumentos de ordenación, entre ellos, las Normas Subsidiarias de Conservación, dotar de contenido específico el ejercicio del derecho de propiedad sobre el subsuelo, aunque con los límites que determinen las normas sectoriales en relación a la protección dominio público y sus servidumbres.

#### En dominio público de carreteras


El artículo 45.1 del Decreto 131/1995, de 11 de mayo, Reglamento de Carreteras de Canarias, considera dominio público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales, admitiendo en estos últimos, entre otros, el **uso de estacionamiento** (art. 48.1).

Dado que la norma autonómica no regula el uso del subsuelo del dominio público de carreteras, procede acudir a la regulación estatal que si aborda dicha cuestión, pues tratándose de una materia no atribuida expresamente al Estado por la Constitución, procede aplicar la *cláusula de supletoriedad* recogida en el apartado 3 "in fine" del artículo 149 de la Constitución Española, según la cual *"El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas"*. Cuya aplicación ha sido acogida expresamente en materia de carreteras por el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias nº 23/1994, de 15 de junio (Fundamento VI, apartado 2). El alcance de la *cláusula de supletoriedad*, precisamente en materia de carreteras, ha sido objeto de estudio por el Tribunal Constitucional en su Sentencia nº 118/1996, de 27 de junio, entendiéndose que el presupuesto de aplicación es *"la presencia de una laguna detectada como tal por el aplicador del Derecho.."* (FJ 81).<sup>9</sup>

Pues bien, a la luz de la doctrina expuesta, cabe invocar como norma supletoria el artículo 76.2 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, Reglamento nacional de Carreteras, establece como límites a las obras o instalaciones autorizables en la zona de dominio público, las que afecten a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera y sus elementos funcionales, o impidan su adecuada explotación.

Admitiendo el apartado 4 del citado artículo 76 la autorización excepcional de **obras en el subsuelo de la zona de dominio público**, para la implantación de o construcción de **infraestructuras imprescindibles** para la prestación de servicios públicos de interés general.

<sup>9</sup> Requejo Rodríguez, Paloma: "La supletoriedad del derecho estatal en la STC 118/1996". Prof. Asociada de Derecho Constitucional en la Universidad de Oviedo.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

En conclusión, dado que el uso de aparcamiento aparece específicamente exigido, en el presente caso, por nada menos que una norma con rango legal, como dotación necesaria al servicio de un sistema general de evidente interés público suprainsular (la DA 18ª de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, habla de **interés general y utilidad pública que rebasa el ámbito insular**), consideramos que se cumplen todos los requisitos establecidos en el artículo 76.4 del Reglamento nacional de Carreteras para situar dicha infraestructura en el subsuelo del dominio público de carreteras, sin que, por otra parte, dicha localización afecte a la seguridad de la circulación vial ni perjudique a la estructura de la carretera.

#### En zona de servidumbre

El artículo 51.1 del Decreto 131/1995, de 11 de mayo, Reglamento de Carreteras de Canarias, permite en la zona de servidumbre los usos que sean compatibles con la seguridad vial. Admitiendo el artículo 52.2.g) del citado Reglamento la posible **autorización de estacionamiento temporal de vehículos**.

Con mayor claridad, el artículo 78.3.f) del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, Reglamento nacional de Carreteras, considera como **uso permitido** en la zona de servidumbre, el establecimiento de **"zonas de aparcamiento"**.

En definitiva, el uso de aparcamiento está expresamente autorizado por la legislación sectorial en la zona de servidumbre de carreteras, sin que ninguna de las normas específicas (ni estatal ni autonómica en materia de carreteras) prohíba su localización en el subsuelo, por lo que resultaría automáticamente aplicable la regla general de admisión de uso del subsuelo contenida en el artículo 12.2 de la Ley de Suelo nacional. Además, si la legislación sectorial, como hemos visto, admite expresamente la implantación de infraestructuras en el subsuelo del dominio público de carreteras con mayor razón deberá estar admitido en su zona de servidumbre donde las limitaciones legales y reglamentarias tienen un evidente menor grado de intensidad.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

## 5.- ANTECEDENTES DE PLANEAMIENTO.

En el ámbito global de las Normas de Conservación se han producido algunas modificaciones respecto al texto originalmente aprobado definitivamente, que son.

### 5.1.-MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA (P-10), EN EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE 3 DE MARZO DE 2010 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS, EN RELACIÓN CON EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 208/2008 INTERPUESTO POR LA ENTIDAD MERCANTIL PÉREZ Y GARNIER S.L. (finca ubicada en Los Jablitos en el TM de Fuencaliente).

Fue promovida por la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, Dirección General de Ordenación del territorio

Su finalidad fue acatar una Sentencia del tribunal Superior de justicia de Canarias, para clasificar una parcela de suelo rustico de protección paisajística a suelo rustico de protección agraria.

Fecha de aprobación definitiva: Resolución de 8 de octubre de 2014

### 5.2.- MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO DE LAS SALINAS DE FUENCALIENTE. APROBADA DEFINITIVAMENTE Y EN VIGOR.

Fue redactada por el equipo Estudio Luengo S.L.P.



Su finalidad fue la rehabilitación de Las Salinas, y posibilitar el proyecto de Restaurante en la zona.

Fecha de aprobación definitiva: Resolución de 23 de noviembre de 2010

### 5.3.- CON FECHA 5 DE ENERO DE 2015, SE PUBLICA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS NÚM. 2, LA LEY 14/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE ARMONIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE TERRITORIO Y DE LOS RECURSOS NATURALES.

Disposiciones adicional, Decimoctava; Modificación del decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto refundido de las Leyes de Ordenación del territorio de canarias y de Espacios naturales de Canarias, en lo tocante al espacio P-10 Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía.

Se hace referencia expresa a Fuente Santa y a la viabilidad de un equipamiento termolúdico en la zona.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	



#### 5.4.-EL CONCURSO DE IDEAS PARA FUENTE SANTA. ALTERNATIVAS. LA PROPUESTA GANADORA.

Con fecha de Diciembre de 2014, el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, celebró concurso internacional de Ideas, para dar viabilidad al Balneario en Fuente Santa

#### 5.5.- CON FECHA DICIEMBRE DE 2015, INICIO DE PROCEDIMIENTO POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, DE LA REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA P-10.

En virtud del informe técnico-jurídico, de la Dirección General de Ordenación del Territorio de 17 de Junio de 2015, y la no procedencia de la viabilidad del proyecto de Balneario de Fuente Santa por el art.47 de TRLOTENC, se tomó la decisión de ir a la vía de la Revisión Parcial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía P-10, según el procedimiento contemplado en las mismas Normas de Conservación y de acuerdo a la Ley 14/2014, a tenor de la Disposición Adicional Vigésimo Octava.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

## 6.- PROPUESTA DE REVISIÓN PARCIAL DE LA NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA.

6.1.- LA REVISIÓN PARCIAL TIENE COMO OBJETIVO LA ADECUACIÓN DE LAS NNCC A LA PROPUESTA GANADORA DEL CONCURSO, SEGÚN EL MANDATO DE LA LEY 14/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE ARMONIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL TERRITORIO Y DE LOS RECURSOS NATURALES.

### OBJETIVOS Y CRITERIOS:

La revisión parcial, pretende, en líneas generales a nivel operativo:

Adeuar como objetivo de este documento, el régimen de usos y actos de edificación, de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía P-10 para introducir una actuación edificatoria e infraestructural, vinculada al recurso termal de la Fuente Santa en los términos establecidos por la resolución del Parlamento de Canarias y la disposición Adicional Decimoctava de la Ley 14/2014 de Armonización y la Proposición No de Ley, para el uso racional y responsable explotación, del manantial dentro del espacio natural, en compatibilidad con los valores paisajísticos y geomorfológicos, estableciendo la Revisión Parcial de las NNCC, los siguientes criterios de ordenación, para asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados:

A) Regular los usos y las actividades que puedan desarrollarse en el espacio en virtud de la implantación de las edificaciones e infraestructuras vinculadas al recurso termal de la Fuente Santa, al objeto de compatibilizarlos con los valores paisajísticos y geomorfológicos presentes.



Motivación y justificación de la adecuación de las normas, para el balneario de Fuente Santa, que contemple:

- La Evaluación de estudio de alternativas.
- Clasificación y categorización del suelo, según las determinaciones de la Disposición decimoctava de la Ley 14/2014.
- Determinar y definir, los parámetros o estándares urbanísticos de la actuación que desarrollen las determinaciones de la Ley 14/2014:
  - Superficie máxima construida, altura, retranqueos, ocupación bajo y sobre rasante, servidumbres.

B) Establecer medidas de integración paisajística en el nuevo complejo, que tengan en cuenta la vulnerabilidad del entorno, debiendo ser concebida bajo los principios de menor impacto ambiental, máximo aprovechamiento de los recursos disponibles y de eficiencia energética.

- Garantizar, su previsión del aumento del uso público en la playa de Echentive, la conservación de los valores ecológicos manteniendo los procesos ecológicos esenciales.

C) La correcta integración paisajística y ambiental, edificatoria e infraestructural, vinculada al recurso termal de la Fuente Santa.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016		EL FUNCIONARIO HABILITADO: <b>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</b>
		

## 6.2.- DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA.

### 6.2.1 Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía.

Según el plano de Zonificación y Categorización de las NNCC. vigente; el ámbito se encuentra delimitado en tres zonas claramente:

#### 1.-Zona de Uso Especial - Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (ZUE-SRPIE):

Se corresponde con el Suelo ocupado por la LP-207(dominio público y servidumbre de carreteras).

#### 2.-Zona de Uso General -Suelo Rústico de Protección Paisajística (ZUG-SRPP):

Se corresponde con la zona de acceso desde la LP-207 a la Plata de Echentive (Playa Nueva).

#### 3.- Zona de Uso Moderado - Suelo Rústico de Protección Paisajística (ZUM-SRPP):

Se corresponde con las zonas de malpaís lávico del litoral, de playa, y de carreteo hacia la falda del acantilado en la LP-207.



El modelo de ordenación del territorio aplicado en este ámbito está en consonancia con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de protección del territorio y de los recursos naturales, definiéndose en este precepto la concreta delimitación del área y la categorización y zonificación que ha de tener el ámbito.

“(..) El área delimitada queda definida por los siguientes elementos: al norte, por el pie del acantilado histórico; al sur, por la línea de deslinde marítimo-terrestre; al noroeste, por el límite del invernadero más alejado y su prolongación rectilínea sobre la costa y el acantilado histórico; y al sureste, por la línea que se conforma entre la punta de Malpique y el pie del acantilado histórico.

Los terrenos adscritos a dicho sistema general y al equipamiento estructurante se han de recoger en la ordenación como zona de uso especial, clasificado y categorizado como suelo rústico de protección de infraestructuras y equipamientos.

Los terrenos correspondientes a la playa de Echentive, que incluye los charcos intermareales, en concordancia con la playa de El faro, se han de recoger en la ordenación como zona de uso general, clasificándose y categorizándose como suelo rústico de protección paisajística.

Los terrenos restantes del área delimitada se incluirá en la zona de uso moderado que rodea la zona de uso general y zona de uso especial, pudiendo preverse un conjunto de itinerarios

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

peatonales y espacios de uso y disfrute de la naturaleza y el mar, así como las facilidades y servicios para la práctica de deportes náuticos y de disfrute del mar.

El límite máximo de superficie de malpaís volcánico susceptible de alteración para el establecimiento del sistema general termal, en el entorno de la galería de la Fuente Santa dentro de la zona de uso general, se determinará en el marco de formulación y tramitación del **instrumento habilitante de la actuación dentro de la ordenación de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P\_10) y de la ordenación territorial afectada (...)**”

Esta Disposición Decimoctava establece unas directrices generales para tener en cuenta en su ordenación, describiéndolas de la siguiente manera:

“Se habilitará en los terrenos antedichos una edificabilidad máxima para el equipamiento estructurante de índole termolúdica, situado en la zona de malpaís transformado para cultivos intensivos de platanera bajo plástico, no computándose los volúmenes situados bajo la rasante del terreno natural.

Respecto a la implantación de los volúmenes edificados, se primarán las soluciones respecto al malpaís y coladas lávicas primigenias, es decir, ante la tesitura de optar por superficies de total encastre de los volúmenes en el terreno, que entrañen la rotura de las coladas ,frente a otras que supongan mayor exposición visual en el paisaje pero planteen como premisa la conservación de los recursos geológicos volcánicos, se optará por estas últimas, descartándose expresamente la utilización de recursos formales y constructivos de carácter mimético con el medio físico existente si no están suficientemente justificados.




La necesaria dotación de aparcamientos habrá de situarse íntegramente en una posición que impida su directa visión desde cualquier punto, y especialmente desde el mar y la costa. Esta superficie construida no computa dentro de las limitaciones de edificabilidad máxima.

Si del programa funcional que resulta para la explotación y viabilidad económica de este recurso se desprendiese la conveniencia y necesidad de implantar dependencias especializadas para **la estancia y pernoctación de los usuarios dentro del complejo Termo-lúdico, no se considerarán en ningún caso como plazas alojativas turísticas, y su superficie no** podrá superar el cincuenta por ciento de la superficie total de las instalaciones. El estándar de densidad mínimo se determinará por los instrumentos habilitantes antedichos (...).”

### 6.3.- ZONIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN. PROPUESTA.

Teniendo en cuenta los criterios definidos en el apartado anterior, se ha zonificado y categorizado el suelo de la siguiente manera:

**Zona de uso Especial. Suelo rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamiento (ZUE-SRPI):** La zona que se delimita como Zona de Uso Especial, coincide con la categoría de suelo rústico de protección de infraestructuras y a su vez, los suelos del entorno de la Fuente Santa con la calificación de sistema General Termo-lúdico y los terrenos ocupados actualmente por los invernaderos con la calificación de Equipamiento Estructurante Termo-lúdico.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO:  FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

## Sistema General termo-lúdico (SG-TL)

Los terrenos del entorno de la Fuente Santa se califican en este documento como Sistema General Termo-lúdico (SG-TL), el cual tendrá las siguientes condiciones específicas:

1. El espacio delimitado para el Sistema General Termo-lúdico tiene una superficie de 13.925,91 m<sup>2</sup>s
2. El Balneario podrá tener hasta un máximo de 20 unidades o dependencias especializadas para la estancia y pernoctación de los usuarios dentro del complejo Termo-lúdico con fines terapéuticos. Las mismas están pensadas para los supuestos en que el alojamiento y la manutención forman parte de la propia cura termal.

Hay planes de curas, que efectuadas bajo control médico, requieren que el alojamiento se encuentre en el propio balneario y dependa de éste. Así de la misma forma que la asistencia dispensada en un hospital puede implicar una estancia hospitalaria, la cura termal efectuada con fines terapéuticos puede englobar, por su propia naturaleza, la estancia in situ del paciente.



Este concepto lo aprecia la Sentencia de 18 de marzo 2004 (TJCE 2004/68) del tribunal de Justicia de las Comunidades europeas (sala Quinta), en el caso Ludwig Leichtle contra Bundesanstalt fur Arbeit, donde se discute el reembolso de un estado miembro de los gastos de alojamiento, manutención, viaje, tasas de estancia e informe médico final, efectuados con motivo de una cura termal seguida en otro Estado miembro.

Por todo lo anterior, estas unidades no son consideradas plazas alojativas turísticas ni forman parte de una actividad turística alojativa, ni hotelera y ni extrahotelera.

3. Los volúmenes edificados deberá aplicar técnicas y principios de la arquitectura ecotecnológica, es decir ,aquella arquitectura en el que se integran un conjunto de técnicas aplicadas (ecología y tecnología), consistiendo en utilizar los avances de la tecnología para conseguir mejorar el medio ambiente, mediante una menor contaminación y una mayor sostenibilidad.

4. En los volúmenes edificados primarán las soluciones de diseño de respeto al malpaís y coladas lávicas primigenias; es decir, ante la tesitura de optar por soluciones de total encastre de los volúmenes en el terreno, que entrañan la rotura de las coladas , frente a otras que supongan mayor exposición visual en el paisaje, pero planteen como premisa la conservación de los recursos ecológicos volcánicos, se optara por éstas últimas, descartándose, expresamente, la utilización de recursos formales y constructivos de carácter mimético con el medio físico existente si no está suficientemente justificadas.

5. En el proceso de diseño se deber considerar los cerramientos (grosor, materiales, tipo), aperturas (dimensiones, ubicación), revestimientos e instalaciones. Se tendrá en cuenta el uso eficiente de la energía, una correcta orientación y asoleamiento.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

6. Servidumbre a mantener por la actuación respecto al trazado en horizontal de la galería de Fuente Santa, en planta con una distancia de 3m a ambos lados y una distancia vertical sobre su sección transversal vertical, de unos 5m.

### Equipamiento estructurante Termo-lúdico (EE-TL):

Los terrenos donde se ubican actualmente los invernaderos se califican como Equipamiento Estructurante (EE-TL), el cual tendrá las siguientes condiciones específicas.

1. El espacio delimitado para el equipamiento estructurante Termo-lúdico tiene una superficie de 54.662,44 m<sup>2</sup>s
2. En los volúmenes edificados primarán las soluciones de diseño de respeto al malpaís y coladas lávicas primigenias; es decir, ante la tesitura de optar por soluciones de total encastre de los volúmenes en el terreno, que entrañan la rotura de las coladas, frente a otras que supongan mayor exposición visual en el paisaje, pero planteen como premisa la conservación de los recursos ecológicos volcánicos, se optara por éstas últimas, descartándose, expresamente, la utilización de recursos formales y constructivos de carácter mimético con el medio físico existente si no está suficientemente justificados.

### Red viaria de nivel intermedio LP-207

La superficie ocupada por el trazado viario LP-207 y sus afecciones queda dentro de la zona Suelo Rustico de protección de Infraestructura y Equipamiento. Los terrenos adyacentes a la misma, a tenor de lo preceptuado en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, estarán sujetos a las limitaciones derivadas de la citada legislación y en particular al respeto y mantenimiento de las zonas de dominio, servidumbre, afección y línea de edificación, en las magnitudes siguientes:



		Limitaciones de la propiedad			
Ley 9/1991, de 8 de mayo.	Arts. 2, 3, 5	Art. 25	Art. 26	Art. 27	Art. 28
Reglamento Decreto 131/1995 de 11 de mayo	Arts. 11, 12, 14	Disposición Transitoria Segunda			
Carretera	Clase de Carretera	Dominio público (terrenos ocupados por carreteras y elementos funcionales y además franja de los metros que se indica, a cada lado de la vía)	Zona de servidumbre	Zona de afección	Línea límite de la edificación
LP-207	Resto de carreteras	3 m.	5 m.	3 m.	12 m.

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

S/C de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO:  
FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN

Zona de dominio publico	Medición desde arista exterior de explanación de la propiedad
Zona de servidumbre	Medición desde el borde del dominio público
Zona de afección	Medición desde el borde de la zona de servidumbre
Zona de línea limite de edificación	Medición desde la arista exterior de la calzada y exterior a la zona de afección.

La Zona de Uso Especial viene definida en las Normas de este documento estableciendo los usos y actividades para el ámbito que nos ocupa.

**Zona de Uso General. Suelo Rústico de Protección Paisajística (ZUG-SRPP) y Suelo Rústico de Protección Costera (ZUG-SRPL):** estos terrenos se delimitan en las inmediaciones de la playa de Echentive, y en él se incluyen los charcos intermareales existentes



La Zona de Uso General viene definida en las Normas de este documento, donde se establecen lo correspondientes usos y actividades permitidos, autorizables y prohibidos.

Las razones que motivan la delimitación de esta zona de uso general tienen relación con la necesidad de regular y absorber de forma controlada el previsible aumento del uso público propiciado por la implantación del sistema general y el equipamiento estructurante Termolúdico en la zona de la playa de Echentive. En este sentido la propia Disposición Adicional Decimoctava de la Ley de Armonización prevé que la mencionada playa, así como sus charcas intermareales, pasen a considerarse como zona de uso general, cuando actualmente las Normas de Conservación la integran en la zona de uso moderado.

La regulación establecida para este espacio estará conforme con lo dispuesto por la Ley Costas en cuanto a la admisibilidad de determinados usos y actividades, y tendrá cierta correlación con el régimen establecido para la playa de El Faro, no obstante, para el caso de las charcas intermareales, al tratarse de un hábitat incluido en la directiva hábitat, concretamente el 1150 Lagunas costeras, limitándose los usos permitidos en el espacio que comprende dicho hábitat. La razón que obliga a adoptar esta medida está directamente relacionada con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, concretamente con lo **dispuesto por su artículo 45**, que indica que “los órganos competentes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o la contaminación”, **permitiéndose, exclusivamente, usos** o actividades relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, otras razones imperiosas de interés público de primer orden.

**Zona de Uso Moderado. Suelo Rústico de Protección Paisajística (ZUM-SRPP):** el resto del ámbito quedará categorizado como Suelo Rústico de Protección Paisajística. Esta zona queda exenta de edificación, debiendo preservarse sus valores y ponerse en valor aquellos que motivaron la declaración de Espacio Natural Protegido.

La Zona de Uso Moderado viene definida en las Normas, estableciendo los usos y actividades para el ámbito que nos ocupa.

<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p>	<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	
<p>S/C de La Palma a 29 de abril de 2016</p>	<p>EL FUNCIONARIO HABILITADO:</p>	<p>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</p>
		



**Suelo Rústico de Protección Costera (SRPL):** esta categorización se corresponde con la delimitación establecida en las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía (P-10) para albergar la zona de dominio público marítimo-terrestre y la zona de servidumbre de protección de costas.

### Cuadro de Superficies

Se aporta, a continuación, un cuadro con las superficies de la ordenación propuesta del ámbito.

Zonificación y Categorización	SUPERFICIE
ZUE-SRPI (m <sup>2</sup> s)	86.860,62
ZUG-SRPP (m <sup>2</sup> s)	26.457,84
ZUM-SRPP (m <sup>2</sup> s)	238.429,08
<b>TOTAL</b>	<b>351.747,54</b>

Sistema General y Equipamiento Estructurante	SUPERFICIE
SG-TL (m <sup>2</sup> s)	13.931,04
EE-TL (m <sup>2</sup> s)	54.662,44
<b>TOTAL</b>	<b>68.595,49</b>

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
	EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016		



## 6.4.- ALTERACIONES DE LA NUEVA PROPUESTA

### NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA

Las Normas de Conservación vigentes categorizan prácticamente la totalidad del suelo en Suelo Rústico de Protección Paisajística, Uso Moderado, mientras que este documento de suspensión sustituye esta categorización y/o zonificación en algunos suelos, quedando de la siguiente manera:

- **Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras de Uso Especial:** corresponde con las zonas de implantación del complejo Termo-lúdico (el Sistema General Termo-lúdico (balneario) y el Equipamiento Estructurante Termo-lúdico), y la LP-207.
- **Suelo Rústico de Protección Paisajística de Uso General:** la zona correspondiente con la playa de Echentive y las charcas intermareales.
- **Suelo Rústico de Protección Paisajística de Uso Moderado:** El resto de suelos categorizados en este documento.
- **Suelo Rústico de Protección Costera:** siguen la misma delimitación que la establecida en las Normas de Conservación vigentes.

### Normas revisadas, y adición de nuevos preceptos, de las Normas de Conservación del "Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía".

Artículo 2. Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica, apartado 2, del Título I Disposiciones Generales.

Artículo 12. Zona de Uso Especial, apartado 2, del Capítulo 1 Zonificación, del Título II Zonificación, Clasificación, y Categorización de Suelo.



Artículo 13. Zona de Usos General, apartado 2, del Capítulo 1 Zonificación, del Título II Zonificación, Clasificación, y Categorización de Suelo.

Artículo 24 Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras, apartado 1, del Capítulo 2 Clasificación y Categorización del Suelo, del Título II Zonificación, Clasificación, y Categorización de Suelo.

Artículo 28 Usos y actividades prohibidos, se añade un nuevo apartado u), del Capítulo 2 Régimen General, del Título III Régimen de Usos.

Artículo 30 Usos y actividades autorizables, se añade un nuevo apartado f), del Capítulo 2 Régimen General, del Título III Régimen de Usos.

Artículo 38 Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras, apartado 3. Usos y actividades autorizables, de la Sección 5ª Zona de Uso Especial, del Capítulo 3 Régimen Específico, del Título III Régimen de usos.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

Se añade un nuevo artículo 51 Bis. Sistema General Termo-lúdico de la Fuente Santa, de la Sección 1ª Para los actos de ejecución, del Capítulo 4 Condiciones para el desarrollo de los usos y actividades autorizables, del Título III Régimen de usos.

Se añade un nuevo artículo 51 Ter. Equipamiento Estructurante Termo-lúdico de la Fuente Santa, de la Sección 1ª Para los actos de ejecución, del Capítulo 4 Condiciones para el desarrollo de los usos y actividades autorizables, del Título III Régimen de usos.

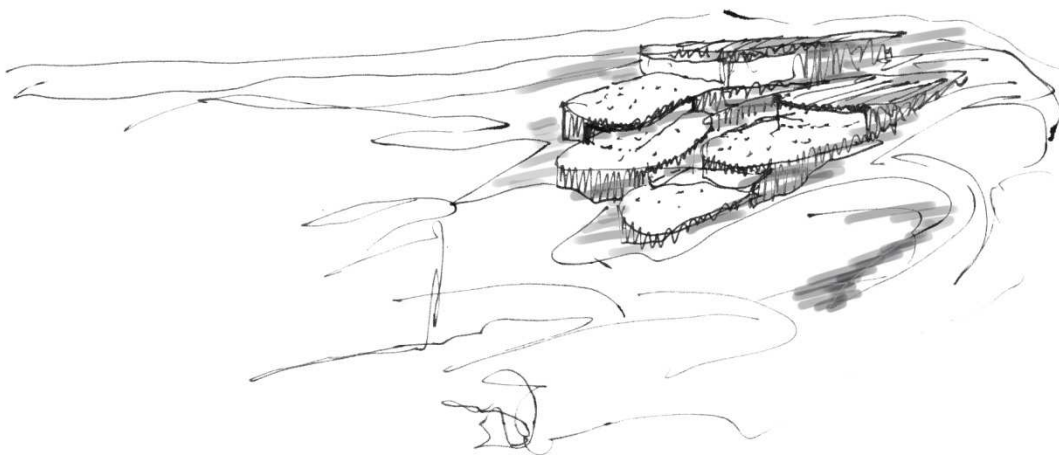
<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b>                  ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p> <p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	
	EL FUNCIONARIO HABILITADO: <b>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</b>
SIC de La Palma a 29 de abril de 2016	

## 6.5.- PROPUESTA GANADORA EN CONCURSO, CELEBRADO POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR LA PALMA.

A continuación hacemos transcripción de la memoria de del concurso, del la propuesta ganadora del arquitecto D. Federico Soriano.

### CONCURSO BALNEARIO FUENTE SANTA LA PALMA.

#### 1. Memoria arquitectónica.





##### 1.1 Ideas base.

Cada día es más importante tener una visión cuidadosa y sensible con el territorio sobre el que la arquitectura va a intervenir. Tanto en el propio objeto diseñado y colocado allí, como en su forma de ser insertado en el lugar, o por los procesos técnicos e industriales que se van a utilizar sea en materiales, sea en la propia obra in situ. Por ello, no basta con integrar un edificio con procedimientos de camuflaje o levantar una obra como un decorado que imita lo que hay. El diseño tiene que ser más intenso, integro e inteligente. La visión medioambiental y sostenible tiene que ser verdadera.

Nuestra intención es que el proyecto sea reversible. Que su colocación sobre el terreno no modifique el lugar, y que éste sea tratado con el mismo respeto con el que se trabaja en zonas especialmente protegidas. Ello no supone un sobre coste, se resuelve de manera sencilla estudiando las cotas, las plataformas de programas y cuadrándolas en las posiciones óptimas del territorio en pendiente.

De esta intención surgen la forma, la disposición y los tamaños del complejo arquitectónico.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

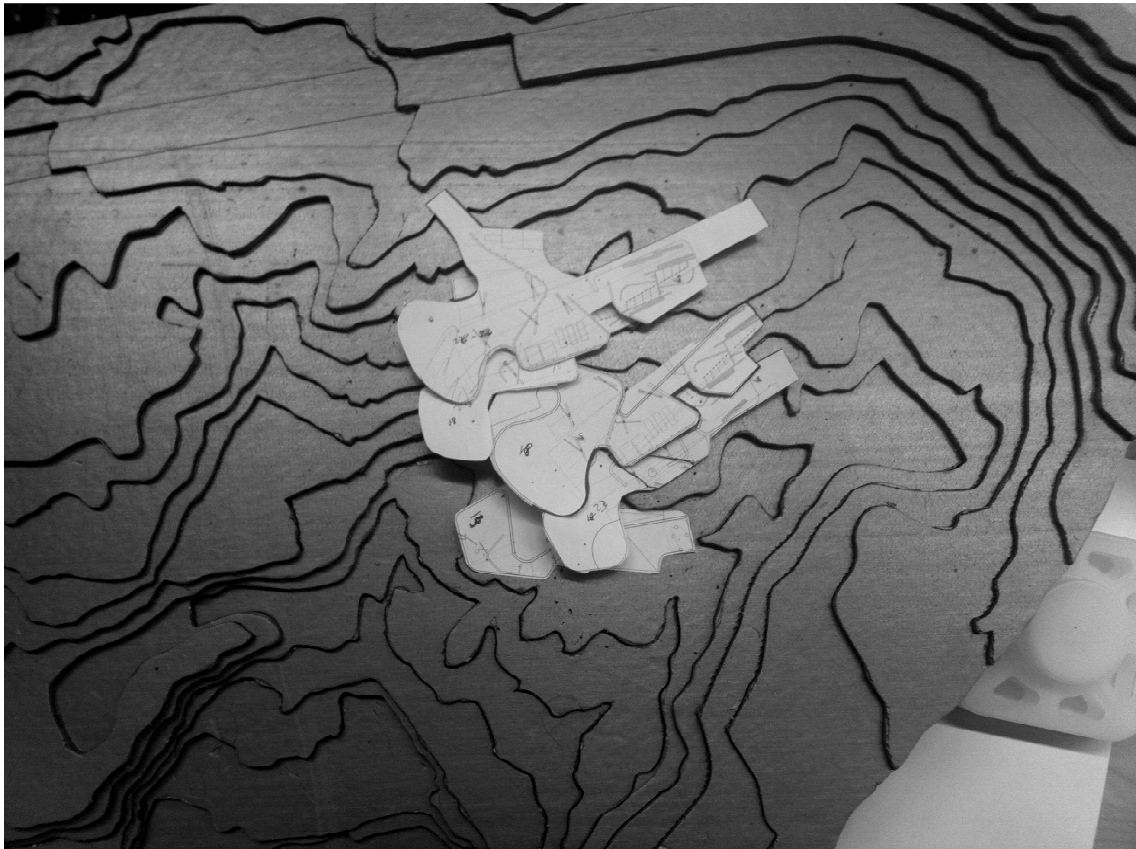
La segunda intención de esta propuesta es que el balneario aparezca como una suerte de charcas de formas y construcción escalonadas aparentemente naturales. Parecería que unos pequeños muros de piedra aprovechan hondonadas y huecos de la topografía para ser rellenados con las aguas termales de Fuente Santa, y que los espacios lúdicos y de apoyo se han colocado sobre huecos que han aparecido. Así pues el agua es el protagonista. Es la forma. Es la imagen.


De esta intención surgen las siluetas y los materiales usados en la forma arquitectónica.

La tercera intención se apoya en una interpretación del programa que permita flexibilidad en los usos así como la convivencia de un conjunto de potenciales clientes de muy diversa clase y condición. El balneario estará abierto a todos, y todos encontrarán un espacio adecuado a sus gustos, a sus necesidades y a sus medios económicos. Creemos que esta transversalidad es una virtud ciudadana que la sociedad reclama.

De esta intención se organizan tanto la disposición de usos en planta como la sección base del conjunto.

Y una intención latente sin número ha sido resolver los puntos anteriores con decisiones de proyecto tradicionales (orientación, coeficientes de forma,...) junto a la utilización de técnicas y materiales del sitio, disminuyendo en lo posible costes energéticos de transporte ajenos a la isla, y aprovechando al máximo las condiciones ambientales para la reducción de equipos mecánicos en el control del clima interior (uso de corrientes, sombras,...)



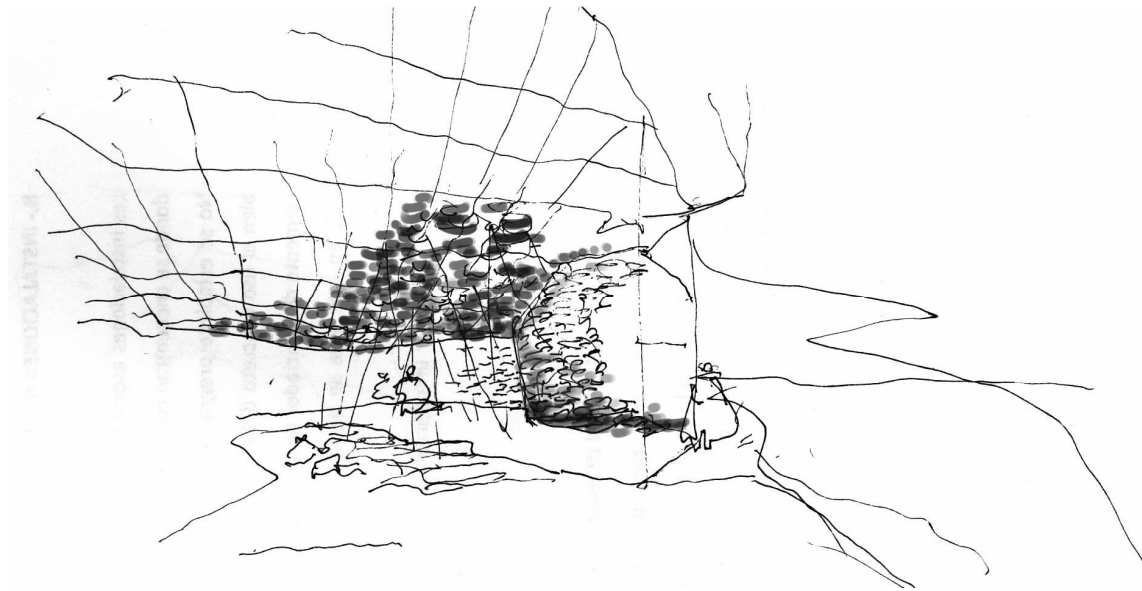
<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

## 1.2 Descripción.

El terreno ubicado en la Playa de Echentive tiene una fuerte pendiente en una disposición en forma de anfiteatro. En él aparece la carretera nueva con una presencia clara, por su nitidez de trazado y por encontrarse ligeramente elevada sobre el terreno. Antes de llegar una charca pública anticipa lo que vamos a ver.

Al edificio se accede desde ese nivel superior. Un pequeño ramal lleva a los aparcamientos (parte bajo la carretera, parte en los intersticios de la nueva construcción) y a la zona de acceso público. Se accede por un espacio alargado que permite ver directamente el restaurante. Allí las mesas rodean una charca en un espacio intermedio entre el interior y el exterior. Al otro lado una cafetería de uso más ligero abre sus vistas directamente al mar y al resto de charcas.

En el pasillo de acceso un mostrador de recepción, conectado a la zona de servicio y de office, controla a los visitantes, estableciendo los puntos de cobro y la entrega de pulseras de control de usos y vestuarios. En ese mismo punto se dejarán las pulseras cuando los visitantes abandonen las instalaciones. Allí mismo vemos las oficinas de dirección y la tienda de recuerdos. Una vez pasado el sencillo mostrador que puede estar atendido por varias personas según la afluencia específica, un pasillo en descenso nos va conduciendo a diversos vestuarios. Todos ellos son similares. Escogeríamos el más cercano al nivel del programa que hemos comprado. Los vestuarios son frescos, y a pesar del gran uso del agua, por el material usado siempre están secos.



Una vez cambiados accedemos a la zona de baños. Las piscinas del agua termal de Fuente Santa son los protagonistas. Son amplias, parte al interior, parte al exterior. La cubierta deja pasar la luz produciendo luces y sombras que se mezclan con los reflejos del agua. Las duchas, los tratamientos, los servicios de spa están integrados en las charcas, colocándose directamente en ellas. Como mucho, algunos buscan un rincón, pero nunca forman un espacio

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

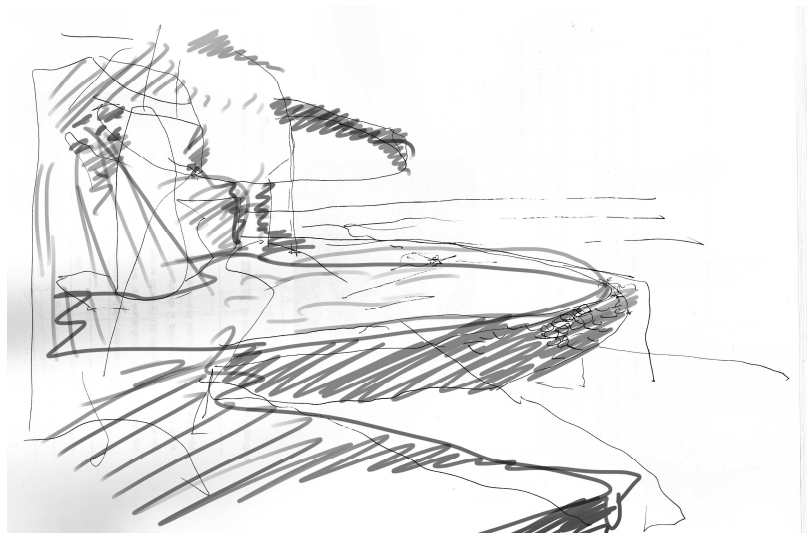
cerrado. Alrededor de las piscinas, en las zonas de vistas se disponen las tumbonas para los espacios de relax. El lugar es simple, solo es agua, y complejo, las formas orgánicas ondulan, zigzaguean.



El espacio interior tiene controlada la luz. Los ventanales de suelo a cubierta están retranqueados y sólo se disponen en las zonas de relax, en la cafetería de pies limpios y en los frentes de las piscinas. En el interior la luz filtrada es la protagonista.

### 1.3 Edificaciones asociadas.

Las decisiones de urbanización o de los programas asociados emanan de las tres anteriores, descritas en el punto 1.1. Analizamos un equipamiento hostelero de tamaño reducido que se integrará tanto formal como materialmente en los cultivos de plátanos de las zonas indicadas en las bases. Su perfil es rectangular y el material protagonista son los tejido y plásticos de última generación usados en los cultivos. Se dispone integrado en ellos, oculto, accediéndose por detrás de él.

La urbanización es sencilla. No debe parecer que se ha hecho nada. Y así es. Trazados, livianos bordes que controlan los paseos peatonales, algunas tenues líneas que parecen indican algo, un leve camino no asfaltado que sigue las trazas del actual permite acceder a vehículos autorizados al acceso del manantial de aguas termales. Una charca exterior complementa un uso abierto al público, pero sobre todo es un elemento paisajístico para ser visto.



<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

## 2. Memoria constructiva y material.



### 2.1 Introducción



Un proyecto de arquitectura actual debe necesitar pocos materiales, en este caso, piedra volcánica similar al lugar y vidrio. O en su lugar una piedra artificial que imite a las del sitio.

Y dado que queremos reducir el impacto de la construcción sobre el lugar, es decir, que en cierta manera la edificación sea reversible, la estructura será metálica junto a muros de carga, reduciendo al mínimo el uso del hormigón armado. Construcción en seco con piezas de forjado prefabricadas, muros de carga, uso de materiales cercanos o que reduzcan los costes de transporte, son estrategias que asegurarán un edificio sostenible medioambientalmente al mismo tiempo que, al recuperar técnicas constructivas tradicionales, generamos una imagen sobre el paisaje que será similar a la que ya encontramos en estos entornos.

Pero el hecho de trabajar con herramientas de la tradición no impide que el edificio tenga una fuerte componente de investigación constructiva contemporánea que se mostrará en la construcción de las cubiertas de piedra. Este elemento dará la imagen emblemática de un interior atractivo visual y perceptivamente, la luz filtrándose por ellas producirá unas sombras y reflejos ondulantes sobre unas superficies horizontales que tiene el mismo juego. Al mismo tiempo al exterior se camuflará el balneario, al modo de unas terrazas volcánicas de formación natural, independientes del hombre.

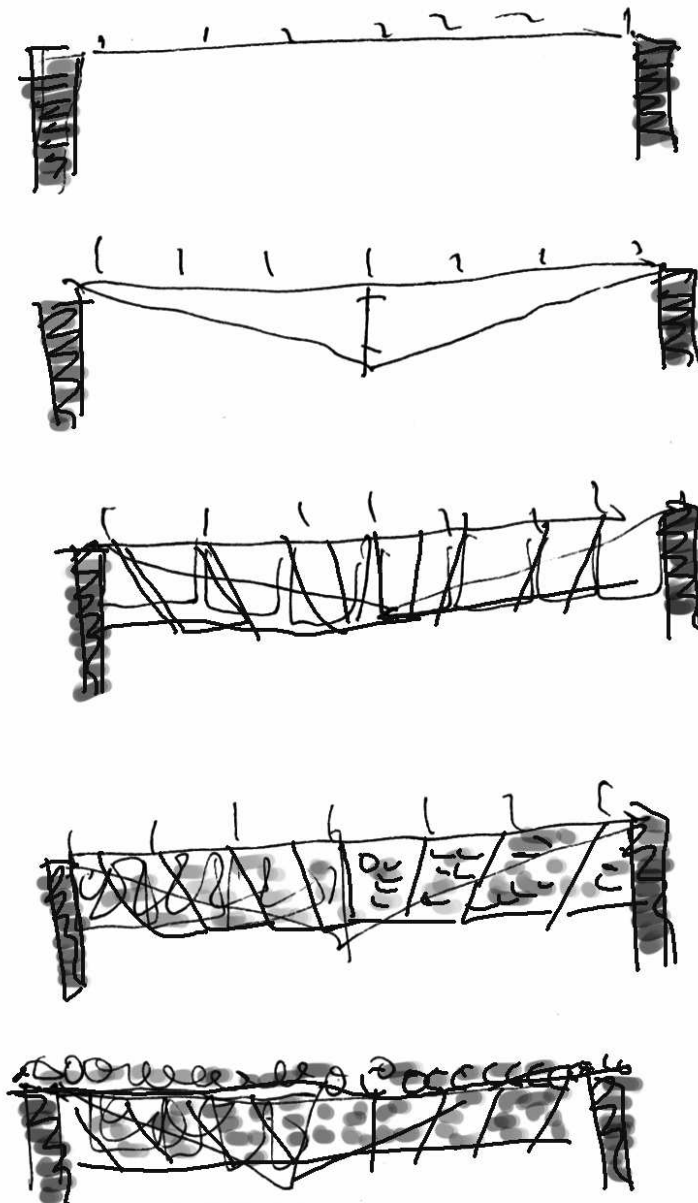
### 2.2 Descripción.

El Balneario Fuente Santa en La Palma son cubiertas de piedra volcánica negra, natural o artificial, aterrazadas, escalonadas, descendiendo hacia la Caleta del Ancón y el mar. Los cerramientos son muros de carga estructurales de roca de lava negra y grandes paños de vidrio

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

en las orientaciones que conlleva vistas al mar. Las cimentaciones de los muros son lineales superficiales ejecutadas con piezas prefabricadas de hormigón ligero.

Las cubiertas serán unos gaviones estructurales de piedra colgados de una estructura reticular de tubos y cables de acero inoxidable. En su interior se disponen el relleno de las rocas volcánicas. La disposición es fácil en pasos sucesivos. Hay un entramado plano reticular de barras macizas de acero inoxidable que son rigidizadas a flexión-pandeo por una red cable triangulares que atirantan un barra intermedia en los vanos. Este sistema se cuelga de los muros de carga.



Posteriormente se dispone los gaviones con formas de cuña o arco plano que vienen comprimiendo un interior de agregados de rocas volcánicas de forma irregular. Estos gaviones



<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	



se cuelgan del entramado de barras superior. Los gaviones comprimen los áridos y su forma de trabajar es a compresión como las dovelas de un arco plano. Finalmente se dispone las membranas de impermeabilización y aislamiento en las zonas pertinentes cubriéndose con una nueva capa de áridos irregulares que cubren también los testeros de los muros. El funcionamiento es simple, la capa superior traba a tracción y los tensores inferiores trabajan a tracción construyendo así el momento resistente. La forma de las dovelas resuelve las cargas a cortante.

La disposición porosa de las piedras volcánicas negras permitirá también el paso de luz. Sin embargo la colocación intermedia de la membrana transparente impermeabilizante permitirá en las zonas que convenga cerrar los espacios interiores inferiores tanto a clima como al agua.

Los interiores son sencillos. Pavimentos continuos antideslizantes. Paredes vistas y particiones en materiales ligeros pintados en blanco. Carpinterías ocultas en aluminio anodizado en su color. Aseos y vestuarios con gresites hexagonales en paredes y techos. Instalaciones vistas por paredes en acero inoxidable sin hay problemas de corrosión por las aguas termales o la salinidad del mar. Los únicos espacios con un tratamiento más especial son los espacios públicos de restauración, en especial, el restaurante. Suelos de piedra apomazada formando dibujos naturales, bandas absorbentes acústicas de madera sobre las paredes y colgando del techo para el control ambiental de un espacio ruidoso, etc.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

### 3. Memoria programática.

#### 3.1 Introducción y criterios

El balneario debe tener una oferta y servicios amplios y variados lo que se traduce en un programa similar pero estratificado que se organiza de manera precisa y eficiente. Para ello hemos adoptado dos premisas muy importantes:

Por un lado mantener, aunque el edificio está estratificado, la continuidad de las circulaciones de pies sucios y limpios en todos los niveles del edificio. Ello aumenta ligeramente las superficies asignadas y obliga a colocar sistemas y rampas de comunicación para otorgar la accesibilidad universal al edificio, pero por otro lado servirá de manera más eficiente a la regulación de uso y de clientes del edificio. Por ejemplo cerrando temporalmente zonas sin que sean visibles por los usuarios. O adaptándose a distintos horarios. O, por último aumentando los mercados de beneficiarios posibles.

Por otro lado la estratificación del conjunto, esto es, la diversificación en niveles distintos del programa balneario en diferentes equipamientos y públicos o clientes. Es una consecuencia directa de pensar el edificio como una construcción de extensión horizontal, una manta que se posa sobre el territorio. Esta decisión duplica algunos elementos, pero permite ampliar los potenciales clientes, la oferta turística al generar ambientes muy diversos y permite adaptar el tamaño de uso de cada horario a la disponibilidad o demanda requerida.

#### 3.2 Programa detallado

A continuación describimos específicamente el programa adoptado:

##### Zona pública:

- Acceso
- Recepción
- Circulación de pies sucios
- Circulación de pies limpios
- Ascensores y rampas para minusválidos

##### Restauración:

- Restaurante exterior público
- Cafetería exterior pública
- Cafetería interior bañistas
- Aseos

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

Balneario abierto:

Vestuarios hombres y mujeres

Piscinas aire libre

Piscinas interiores

Spa

Sauna seca y húmeda

Duchas

Gimnasio

Zona de relax

Balneario privado:

Vestuarios hombres y mujeres

Piscina aire libre

Piscina interior

Circuito termal

Masajes e hidromasajes

Cabinas tratamiento

Zona de relax

Balneario medicinal:

Vestuarios hombres y mujeres

Piscinas interiores.

Zona médica



**Zona privada:**

Administración

Dirección

Zona médica

Aseos

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

Restauración

Cocinas

Almacenes

Zona de servicios:

Instalaciones especiales

Instalaciones clima

Instalaciones de seguridad.

Zona aparcamientos:

Carga y descarga

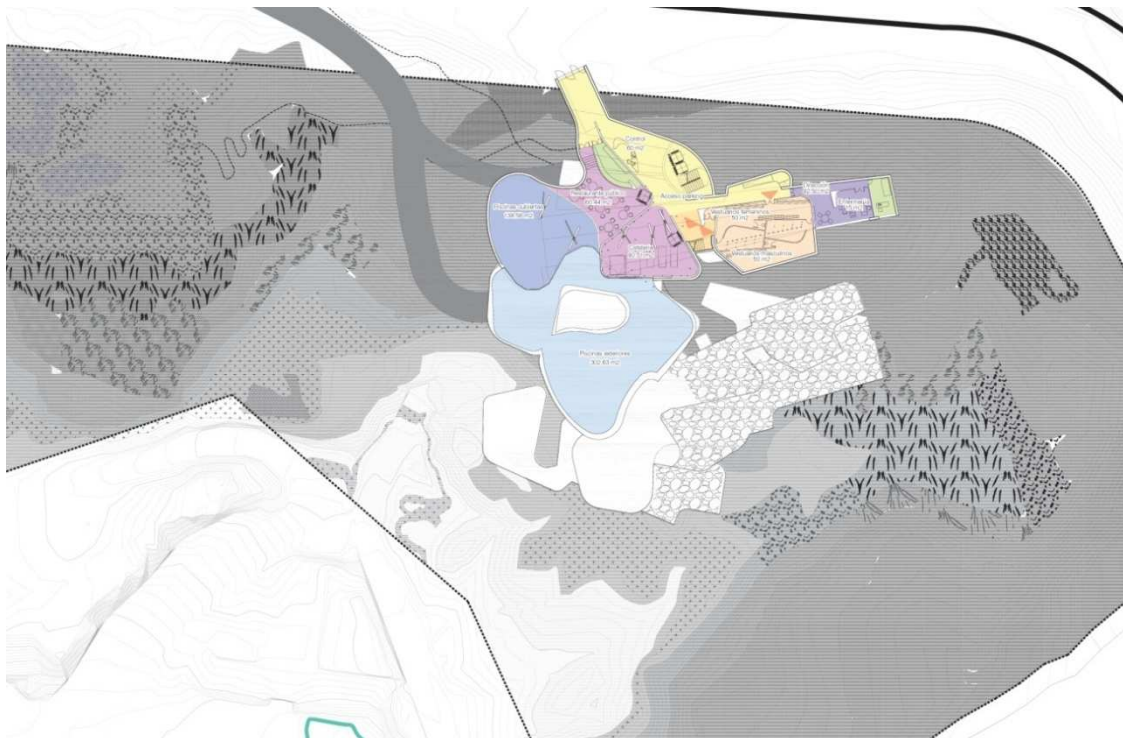
Basuras

Aparcamiento público.

### 3.3 Criterios de organización

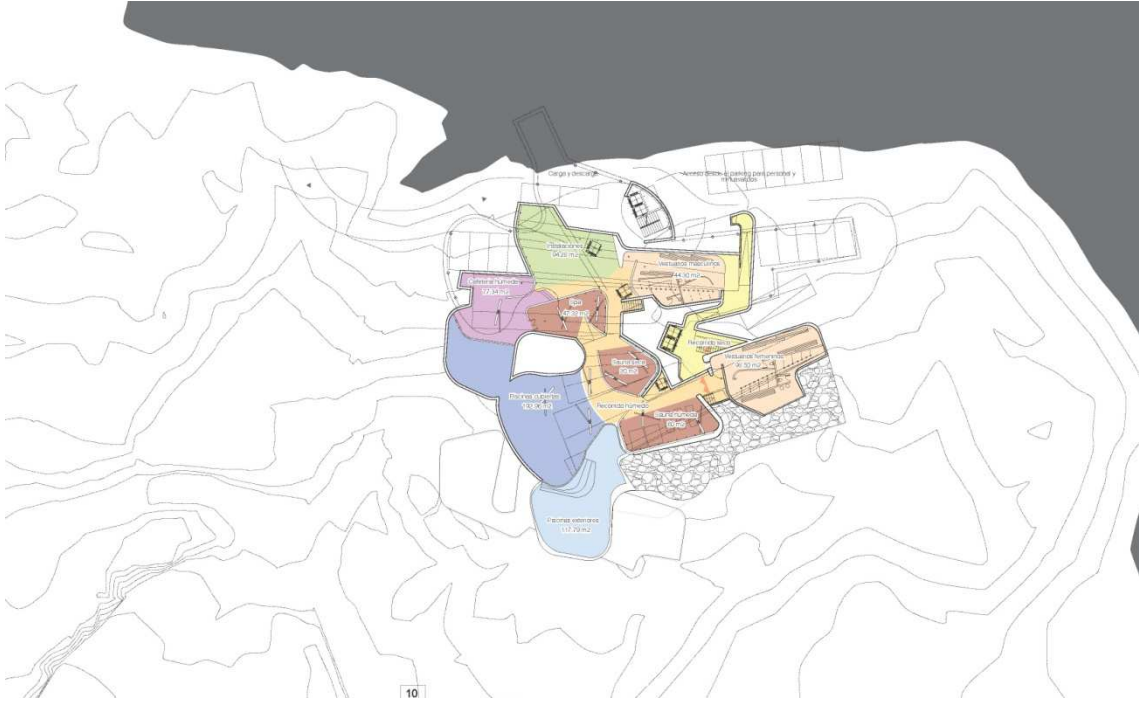
El balneario se organiza programáticamente en cuatro estratos diferentes.

El nivel de acceso es la planta de mayor acceso público. Allí se disponen los accesos principales, las conexiones con los aparcamientos, las zonas de restauración públicas, restaurante de calidad y cafetería, la zona de control y pago, las oficinas de dirección y los accesos a los vestuarios de los diversos niveles.



<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

Por debajo de este nivel de acceso se organizan tres niveles diferentes, cada uno de ellos con un nivel diferente de privacidad, en el que los clientes de un nivel pueden acceder y disfrutar de los niveles superiores pero no de los inferiores a él. Sirviéndonos de un sistema de pulseras de control y filtros abiertos podemos permitir este espacio continuo que amplifica el espacio interior o el cambio de tarificación sin necesidad de retornar a la zona de control público superior.



<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b>                  ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p>	
<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	
<p>S/C de La Palma a 29 de abril de 2016</p>	
<p>EL FUNCIONARIO HABILITADO:</p>	<p>FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍN</p>





Si describimos estos tres niveles diríamos que en el más superior se encuentra la zona de baños y aguas más pública y lúdica. Habrá piscinas exteriores y cubiertas y zonas de relax junto a complementos de los baños directamente alrededor de los espacios de agua. En el nivel intermedio se encuentran los programas de un uso más individualizado. Así incluiríamos ahí la zona de circuito termal, esto es, un circuito específico donde puedas pasar por un tiempo limitado por todos los tratamientos posibles que estas aguas pueden generar. El tratamiento es más individualizado y por ello aparecen las zonas de masajes y cabinas. En el más inferior las zonas y tratamientos que puedan servir de terapia y por tanto cuyo número de usuarios será netamente inferior.

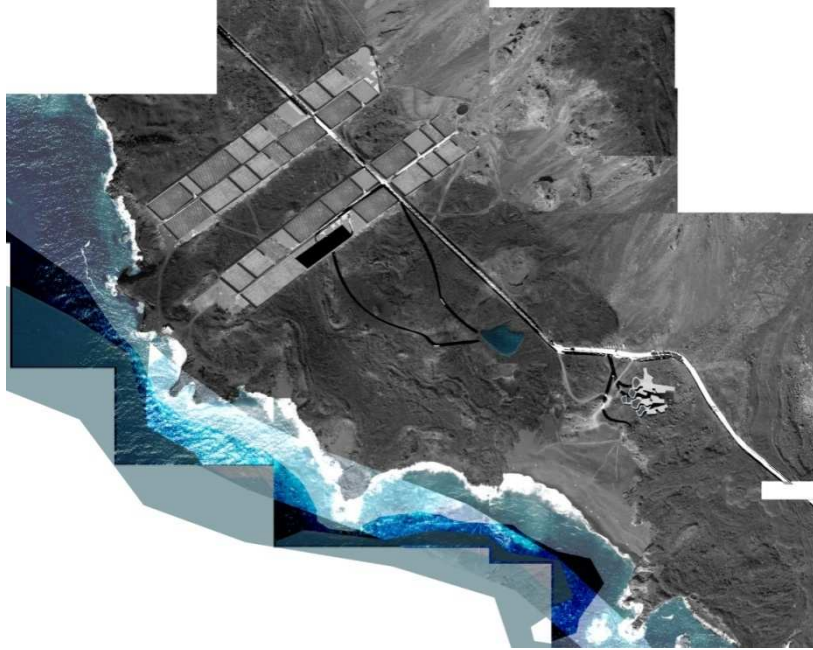
Las dos zonas superiores tienen vestuarios específicos, mientras que la tercera es una extensión de las dos superiores por lo que sus vestuarios pertenecen a cualquiera de las dos superiores.

### 3.4 Usos complementarios



Como usos complementarios se ha analizado la aparición de un equipamiento hostelero en el entorno y un parque lúdico público de libre acceso en las cercanías del balneario. El primero de ellos debe tener una capacidad para 40 habitaciones máximo, ya que con ello aseguramos un tamaño de uso y de relación con el balneario adecuado y un tamaño de intervención sobre el

<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b>                  ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p>	<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	<p>S/C de La Palma a 29 de abril de 2016</p>
<p>EL FUNCIONARIO HABILITADO:</p>		<p>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</p>
		

paisaje adecuado a ese entorno. El hotel tendrá características de tipología hotel-boutique u hotel de autor, es decir, atención personalizada, imagen específica, escala reducida. Debe complementar la oferta del balneario en capítulos como restauración y servicios.



El parque acuático o charca pública tendrá una condición a media entre reclamo paisajístico y complemento del balneario. No debe ofrecer tantas facilidades y servicios como el propio edificio porque se convertiría en una competencia entre ambos y en un excesivo consumo de agua para las posibilidades de la fuente termal. Una buena oferta de precios permitiría compensar ciertas partes exclusivas del edificio construido sin necesidad de duplicar equipamientos públicos.

<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b>                  ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p>	
<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	
<p>S/C de La Palma a 29 de abril de 2016</p>	
<p>EL FUNCIONARIO HABILITADO:</p>	<p>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</p>
	

#### 4. Presupuesto.

Hemos considerado, como indican las bases del concurso, que el presupuesto asignado al balneario, en PEM, corresponde a 5.000.000 €. Hemos confirmado respecto de unos ratios efectivos la validez del mismo:

Aparcamientos	3.000 metros cuadrados a 500 euros/ metro <sup>2</sup> .	1.500.000 €
Edificio Balneario	2.000 metros cuadrados a 1.500 euros/ metro <sup>2</sup> .	3.000.000 €
Entorno urbanización		500.000 €

Para el equipamiento estructurante se considera que el número óptimo de habitaciones serían 40 lo que equivale a unos 2.500 metros cuadrados de edificación.

Equipamiento estructurante 2.500 metros cuadrados a 1.000 euros/ metro<sup>2</sup>. 2.500.000 €

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
	EL FUNCIONARIO HABILITADO: <b>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</b>
	S/C de La Palma a 29 de abril de 2016




**6.6.-JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA PROPUESTA RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 14/2014. TABLA COMPARATIVA.**

		SUPERFICIES
<b>BASES CONCURSO (PLIEGO PRESCRIP. TÉCNICAS)</b>	<p><b><u>ZONA A. BALNEARIO</u></b>  <b>SUP. CONST. MÁX. BALNEARIO</b>                      En los 5,000 m2 se incluye la ocupada por el balneario                      (Se hace referencia a todo lo que se construya sobre y bajo rasante en la zona del balneario)</p>	<b>5000 m2</b>
	<p><b><u>ZONA B. INSTALACIONES ASOCIADAS AL BALNEARIO</u></b>                      Se deberá incluir una aproximación de superficies.</p>	
<b>PROPUESTA GANADORA</b>	<p><b><u>ZONA A. BALNEARIO</u></b>  <b>SUP. CONST. MÁX. BALNEARIO</b></p>	<b>5000 m2</b>
	Aparcamientos	3000 m2
	Edificio balneario, Incluye piscinas cubiertas	2094,58 m2
	Piscinas Exteriores	474,60 m2
	<b>Total superficie</b>	<b>2569,78 m2</b>
	<p><b><u>ZONA B. INSTALACIONES ASOCIADAS AL BALNEARIO</u></b>                      Usos complementarios</p>	<b>2500 m2</b>
<b>ANEXO, Ley 14/2014 Disposición Adicional vigésimo octava</b>	<p><b><u>SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO TURÍSTICO-TERMOLÚDICO</u></b>                      Terrenos directamente vinculados a Fuente Santa                      Espacio de Playa de Echentive y Caleta del Ancón</p>	<b>A determinar por NNCC y pyto. territ.</b>
	<p>Límite máx. de sup. de malpaís lávico susceptible de alteración.  <b>Zona de uso ESPECIAL + SRPIE</b>                      Posibilidad de unidades alojativas terapéuticas, 50% de la superficie total de las instalaciones temo-lúdicas para estancia y pernoctación.</p>	
	<p><b><u>EQUIPAMIENTO ESTRUCTURANTE</u></b>                      Terrenos ocupados por invernaderos y malpaís entre ambos</p>	<b>A determinar por NNCC y pyto. territ.</b>
	<p>Servicios de carácter lucrativo nec. para explotac. rec. termales                      No computan los volúmenes bajo rasante.                      Si hay dependencias para estancia y pernoctación</p>	
	<p><b>Zona de uso ESPECIAL + SRPIE</b>  <b>Aparcamientos</b> (se entiende que para ambas actuaciones)                      No se han de ver desde ningún punto, no computan en la sup. construida.</p>	

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO


Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

S/C de La Palma a 29 de abril de 2016



EL FUNCIONARIO  
HABILITADO:

FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN





### **EQUIPAMIENTO ESTRUCTURANTE**

Terrenos ocupados por invernaderos y malpaís entre ambos  
Servicios de carácter lucrativo necesarios para explotación de recursos termales

**A determinar por NNCC y pyto. territ.**

No computan los volúmenes bajo rasante.  
Si hay dependencias para estancia y pernociación

#### **Zona de uso ESPECIAL + SRPIE - SRPL**

Superficie máxima construida sobre rasante: 2500m<sup>2</sup>c

**Aparcamientos** (se entiende que para ambas actuaciones)

No se han de ver desde ningún punto, no computan en la sup. Construida al estar bajo rasante natural del terreno.

#### **Autonomía del proyecto desde el punto de vista energético**

Altura: 1 planta 7m de altura.



### **ITINERARIOS PEATONALES**

Podrán ser planteados en la zona intermedia

**Zona de uso MODERADO + SRPIE - SRPL**

### **PLAYA DE ECHENTIVE Y CHARCONES INTERMAREALES**

**Zona de uso GENERAL + SRPP -SRPL**

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

## 6.7.-AFECCIÓN LEGISLACIÓN DE COSTAS E INCIDENCIA SOBRE LA REVISIÓN PARCIAL.

En virtud de la legislación de costas en las Normas deberán incluirse de forma explícita las siguientes limitaciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento general aprobado por Real decreto 876/2014, de 10 de octubre:

- La utilización del dominio público marítimo –terrestre se regulará según lo especificado en el Título II de la Ley de Costas. En cualquier caso, las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en dichos terrenos de dominio público deberán contar con el correspondiente título habilitante.
- Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- Se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas, respectivamente.
- Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas situadas en la zona de dominio público o de servidumbre se regularán por lo especificado en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas.
- Las instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir con las condiciones señaladas en el artículo 44,5 de la Ley de Costas y concordantes de su reglamento.

Asimismo sea tenido en cuenta lo indicado en las Consideraciones anteriores sobre la revisión parcial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía, para la implantación de un Sistema General de equipamiento Turístico-Termolúdico, Término municipal de Fuencaliente de La Palma, el expediente completo, diligenciado y previamente a su aprobación definitiva, se remitirá de nuevo a esta Dirección General, a través del Servicio provincial de Costas de Tenerife, para la emisión del informe que disponen los artículos 112.a) y 117.2 de la ley de Costas.

En cuanto al posible informe desfavorable de la Dirección General de Costas, por infracción del artículo 26 de la Ley 22/ 1088, de 28 de julio, de Costas, en relación a la proyección de una edificación con 20 plazas alojativas en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.



Como sabemos el precepto ha sido desarrollado por el artículo 46 del Real decreto 876/2014 de 10 de Octubre:

“En la zona de servidumbre de protección estarán prohibidos:

A) Las edificaciones destinadas a residencia o habitación, incluyendo las hoteleras, cualquiera que sea su régimen de explotación. Se excluirán de esta prohibición las acampadas y los campamentos o campings debidamente autorizados con instalaciones desmontables”

Las dos únicas maneras de desbloquear dicha actuación serían:

-Justificar que se trata de un servicio necesario o conveniente para el uso del dominio público marítimo-terrestre (art.25.2 Ley y 47.1 Reglamento).

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

-El apartado 3 del mencionado artículo 25 sí admite por razones de utilidad pública la autorización de edificaciones destinadas a residencia o habitación.

Desarrollado por el artículo 48.2 del reglamento en los siguientes términos:

“... que sean de excepcional importancia y que, por razones económicas justificadas, sea conveniente su ubicación en el litoral, siempre que en ambos casos se localicen en zonas de servidumbre correspondientes a tramos de costa que no constituyan playa ni zonas húmedas u otros ámbitos sujetos a cualquier régimen de protección”.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN

## 7.-ASPECTOS Y DOCUMENTACIÓN DE LA NORMAS DE CONSERVACIÓN SUJETAS A REVISIÓN PARCIAL.

### 7.1.- ÍNDICE DEL ESQUEMA NORMATIVO VIGENTE: NORMAS, PLANOS.

#### PREÁMBULO

#### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Ubicación y accesos.
- Artículo 2. Ámbito territorial: área de Sensibilidad Ecológica.
- Artículo 3. Finalidad de protección del Monumento Natural.
- Artículo 4. Fundamentos de protección.
- Artículo 5. Necesidad de las Normas de Conservación.
- Artículo 6. Efectos de las Normas de Conservación.
- Artículo 7. Objetos de las normas.

#### TITULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO.

##### CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN

- Artículo 8. Objetivos de la zonificación.
- Artículo 9. Zona de Uso Restringido.
- Artículo 10. Zona de Uso moderado.
- Artículo 11. Zona de Uso Tradicional.
- Artículo 12. Zona de Uso Especial.
- Artículo 13. Zona de Uso General.

##### CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

- Artículo 14. Objetivo de la clasificación del suelo.
- Artículo 15. Clasificación del suelo.
- Artículo 16. Objetivo de la categorización del suelo.
- Artículo 17. Categorización del suelo rústico.
- Artículo 18. Suelo Rustico de Protección Natural.
- Artículo 19. Suelo Rustico de Protección Paisajística.
- Artículo 20. Suelo Rustico de Protección Cultural.
- Artículo 21. Suelo Rustico de Protección Costera.
- Artículo 22. Suelo Rustico de Protección Agraria.
- Artículo 23. Suelo Rustico de Protección Minera.
- Artículo 24. Suelo Rustico de Protección de Infraestructuras.



#### TITULO III. RÉGIMEN DE USOS.

##### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

- Artículo 25. Régimen jurídico.
- Artículo 26. Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.
- Artículo 27. Régimen Jurídico aplicable al suelo Rustico de protección Costera.

##### CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL

- Artículo 28. Usos y actividades prohibidos.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	S/C de La Palma a 29 de abril de 2016
		<b>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</b>
		EL FUNCIONARIO HABILITADO:

Artículo 29. Usos y actividades permitidos.  
Artículo 30. Usos y actividades autorizables.

### CAPÍTULO 3. RÉGIMEN ESPECÍFICO

#### Sección 1ª. Zona de uso Restringido.

Artículo 31. Disposiciones comunes.  
Artículo 32. Suelo Rústico de Protección Cultural.

#### Sección 2ª. Zona de Uso Moderado.

Artículo 33. Disposiciones comunes.  
Artículo 34. Suelo Rústico de Protección Paisajística.  
Artículo 34. Suelo Rústico de Protección Agraria.

#### Sección 3ª. Zona de Uso General.

Artículo 36. Suelo Rústico de Protección Paisajística.

#### Sección 4ª. Zona de Uso Tradicional.

Artículo 37. Suelo Rústico de Protección Minera.

#### Sección 5ª. Zona de Uso Especial.

Artículo 38. Suelo Rústico de Protección de Infraestructura.

### CAPÍTULO 4. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

#### Sección 1ª. Para los actos de ejecución.

Artículo 39. Definición

Artículo 40. Condiciones específicas para los movimientos de tierra.

Artículo 41. Condiciones específicas para las mejoras y restauraciones de senderos y pistas.

Artículo 42. Condiciones específicas para los almacenes e instalaciones hidráulicas, que fueran precisas para el ejercicio de la actividad agraria

Artículo 43. Condiciones para obras de mejora, integración y ampliación de edificaciones e instalaciones presentes en Las Salinas.

Artículo 44. Condiciones para la ampliación de las salinas.

Artículo 45. Condiciones para las construcciones o edificaciones que fueran precisas directamente para el ejercicio de la actividad agraria o para el funcionamiento del para que eólico.

Artículo 46. Condiciones para los Cercados, Vallados y Cerramientos de Finca

Artículo 47. Condiciones para los campamentos de turismo.



Artículo 48. Condiciones para la ejecución de los aparcamientos

Artículo 49. Condiciones específicas para las instalaciones destinadas al desarrollo o apoyo de actividades educativas y divulgativas, así como las relacionadas con el disfrute de la naturaleza.

Artículo 50. Condiciones para la retirada o sustitución de aerogeneradores.

Artículo 51. Condiciones para las nuevas líneas y conducciones no aéreas.

Sección 2ª. Para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

Artículo 52. Condiciones específicas para aquellas actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que supongan una intervención en el medio o conlleven el manejo de recursos naturales y/o culturales, o la instalación fija o temporal de infraestructura de apoyo a la investigación o gestión del Monumento Natural.

Artículo 53. Condiciones específicas para la realización de actividades de cinematografía, radio, televisión, video, publicidad y similares, cuando tengan carácter profesional, comercial o mercantil.

Artículo 54. Condiciones para la realización de visitas recreativas o educativas por grupos organizados.

#### TITULO IV. CRITERIOS PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES.

Artículo 55. Objeto.

Artículo 56. Actuaciones en materia de usos y aprovechamientos agrarios.

Artículo 57. Actuaciones en materia de red viaria.

#### TITULO V. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

##### CAPÍTULO 1. NORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 58. Funciones del Órgano de Gestión y administración.

##### CAPITULO 2. DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN.

Artículo 59. Directrices y criterios para la gestión.

#### TITULO VI. ACTUACIONES BÁSICAS.

#### TITULO VII. VIGENCIA Y REVISIÓN

##### CAPITULO 1. VIGENCIA.

Artículo 60. Vigencia de las normas de conservación

##### CAPITULO 2. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.

Artículo 61. Revisión y modificación de las Normas de Conservación.

## PLANOS GENERALES DEL ÁMBITO TOTAL DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA

### PLANOS TELEMÁTICOS

- 1.- MAPA DE ÁMBITO
- 2.- MAPA DE CLIMA
- 3.- MAPA DE GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA
- 4.- MAPA DE TOPOGRAFÍA Y PENDIENTES
- 5.- MAPA DE UNIDADES DE PAISAJES
- 6.- MAPA DE VEGETACIÓN
- 7.- MAPA DE FLORA Y FAUNA
- 8.- MAPA DE HÁBITATS
- 9.- MAPA DE USOS DEL SUELO E INFRAESTRUCTURA
- 10.- MAPA DE SENDEROS
- 11.- MAPA DE IMPACTOS

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016		EL FUNCIONARIO HABILITADO: <b>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</b>
		



## 12.- MAPA DE UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS

### PLANOS DE ORDENACIÓN

## 13.- MAPA DE ZONIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN.

Este plano de ordenación, ha sido alterado con dos modificaciones puntuales aprobadas definitivamente y cuya plasmación se recogen en el plano de ordenación, de la Revisión Parcial de las Normas de Conservación de Los Volcanes de Teneguía P-10.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN

## 7.2.- ÍNDICE DEL ESQUEMA NORMATIVO VIGENTE AFECTADO POR LA REVISIÓN PARCIAL.

### PREÁMBULO

#### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ubicación y accesos.

Artículo 2. Ámbito territorial: área de Sensibilidad Ecológica.

Artículo 3. Finalidad de protección del Monumento Natural.

Artículo 4. Fundamentos de protección.

Artículo 5. Necesidad de las Normas de Conservación.

Artículo 6. Efectos de las Normas de Conservación.

Artículo 7. Objetos de las normas.

#### TITULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO.

##### CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN

Artículo 8. Objetivos de la zonificación.

Artículo 9. Zona de Uso Restringido.

Artículo 10. Zona de Uso moderado.

Artículo 11. Zona de Uso Tradicional.

Artículo 12. Zona de Uso Especial.

Artículo 13. Zona de Uso General.

##### CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 14. Objetivo de la clasificación del suelo.

Artículo 15. Clasificación del suelo.

Artículo 16. Objetivo de la categorización del suelo.

Artículo 17. Categorización del suelo rústico.

Artículo 18. Suelo Rustico de Protección Natural.

Artículo 19. Suelo Rustico de Protección Paisajística.

Artículo 20. Suelo Rustico de Protección Cultural.

Artículo 21. Suelo Rustico de Protección Costera.

Artículo 22. Suelo Rustico de Protección Agraria.

Artículo 23. Suelo Rustico de Protección Minera.

Artículo 24. Suelo Rustico de Protección de Infraestructuras.

#### TITULO III. RÉGIMEN DE USOS.

##### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 25. Régimen jurídico.

Artículo 26. Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.



Artículo 27. Régimen Jurídico aplicable al suelo Rustico de protección Costera.

##### CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 28. Usos y actividades prohibidos.

Artículo 29. Usos y actividades permitidos.

Artículo 30. Usos y actividades autorizables.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

### CAPÍTULO 3. RÉGIMEN ESPECÍFICO

#### Sección 1ª. Zona de uso Restringido.

Artículo 31. Disposiciones comunes.

Artículo 32. Suelo Rústico de Protección Cultural.

#### Sección 2ª. Zona de Uso Moderado.

Artículo 33. Disposiciones comunes.

Artículo 34. Suelo Rústico de Protección Paisajística.

Artículo 34. Suelo Rústico de Protección Agraria.

#### Sección 3ª. Zona de Uso General.

Artículo 36. Suelo Rústico de Protección Paisajística.

#### Sección 4ª. Zona de Uso Tradicional.

Artículo 37. Suelo Rústico de Protección Minera.

#### Sección 5ª. Zona de Uso Especial.

Artículo 38. Suelo Rústico de Protección de Infraestructura.

### CAPÍTULO 4. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

#### Sección 1ª. Para los actos de ejecución.

Artículo 39. Definición

Artículo 40. Condiciones específicas para los movimientos de tierra.

Artículo 41. Condiciones específicas para las mejoras y restauraciones de senderos y pistas.

Artículo 42. Condiciones específicas para los almacenes e instalaciones hidráulicas, que fueran precisas para el ejercicio de la actividad agraria

Artículo 43. Condiciones para obras de mejora, integración y ampliación de edificaciones e instalaciones presentes en Las Salinas.

Artículo 44. Condiciones para la ampliación de las salinas.

Artículo 45. Condiciones para las construcciones o edificaciones que fueran precisas directamente para el ejercicio de la actividad agraria o para el funcionamiento del para que eólico.

Artículo 46. Condiciones para los Cercados, Vallados y Cerramientos de Finca

Artículo 47. Condiciones para los campamentos de turismo.

Artículo 48. Condiciones para la ejecución de los aparcamientos



Artículo 49. Condiciones específicas para las instalaciones destinadas al desarrollo o apoyo de actividades educativas y divulgativas, así como las relacionadas con el disfrute de la naturaleza.

Artículo 50. Condiciones para la retirada o sustitución de aerogeneradores.

Artículo 51. Condiciones para las nuevas líneas y conducciones no aéreas.

#### Sección 2ª. Para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos.

Artículo 52. Condiciones específicas para aquellas actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que supongan una intervención en el medio o conlleven el manejo de

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

recursos naturales y/o culturales, o la instalación fija o temporal de infraestructura de apoyo a la investigación o gestión del Monumento Natural.

Artículo 53. Condiciones específicas para la realización de actividades de cinematografía, radio, televisión, video, publicidad y similares, cuando tengan carácter profesional, comercial o mercantil.

Artículo 54. Condiciones para la realización de visitas recreativas o educativas por grupos organizados.

#### TITULO IV. CRITERIOS PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES.

Artículo 55. Objeto.

Artículo 56. Actuaciones en materia de usos y aprovechamientos agrarios.

Artículo 57. Actuaciones en materia de red viaria.

#### TITULO V. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

##### CAPÍTULO 1. NORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 58. Funciones del Órgano de Gestión y administración.

##### CAPITULO 2. DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN.

Artículo 59. Directrices y criterios para la gestión.

#### TITULO VI. ACTUACIONES BÁSICAS.

#### TITULO VII. VIGENCIA Y REVISIÓN

##### CAPITULO 1. VIGENCIA.

Artículo 60. Vigencia de las normas de conservación

##### CAPITULO 2. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.

Artículo 61. Revisión y modificación de las Normas de Conservación.

## PLANOS GENERALES DEL ÁMBITO TOTAL DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA P-10

### PLANOS TELEMÁTICOS

- 1.- MAPA DE ÁMBITO
- 2.- MAPA DE CLIMA
- 3.- MAPA DE GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA
- 4.- MAPA DE TOPOGRAFÍA Y PENDIENTES
- 5.- MAPA DE UNIDADES DE PAISAJES
- 6.- MAPA DE VEGETACIÓN
- 7.- MAPA DE FLORA Y FAUNA
- 8.- MAPA DE HÁBITATS
- 9.- MAPA DE USOS DEL SUELO E INFRAESTRUCTURA
- 10.- MAPA DE SENDEROS
- 11.- MAPA DE IMPACTOS
- 12.- MAPA DE UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

## PLANOS DE ORDENACIÓN

### 13.- MAPA DE ZONIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

## **PLANOS GENERALES DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA REVISIÓN PARCIAL DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA P-10**

### PLANOS INFORMACIÓN

- 1.- ÁMBITO (SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO)
- 2.- GEOLOGÍA - GEOTÉCNICA
- 3.- HIPSOMÉTRICA - CLINOMÉTRICA
- 4.- SUELOS - CLASES AGROLOGICAS
- 5.- VEGETACIÓN - HÁBITATS
- 6.- CONJUNTO ARQUEOLÓGICO - HÁBITAT DE INTERÉS COMUNITARIO
- 7.- ZONAS DE ESPACIAL CONSERVACIÓN
- 8.- USOS DEL SUELO
- 9.- ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD
- 10.- RIESGO DE IMPACTO
- 11.- UNIDADES AMBIENTALES
- 12.- ZONIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN, ESTADO ACTUAL ÁMBITO TOTAL DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA P-10

### PLANOS DE ORDENACIÓN

- 13.- ZONIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN, PROPUESTA ÁMBITO TOTAL DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA P-10
- 14.- ZONIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN, PROPUESTA ÁMBITO ACTUACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA P-10
- 15.- ALTERACIONES ZONIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN, PROPUESTA ÁMBITO ACTUACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA P-10

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

## 8.- DOCUMENTACIÓN AFECTADA POR LA REVISIÓN PARCIAL.

EN LA NORMAS:

### Artículo 2. Ámbito territorial.

Donde dice:

La delimitación geográfica de este Espacio se encuentra descrita literal y cartográficamente en el Anexo del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales (P-10).

Debe decir:

La delimitación geográfica de este Espacio se encuentra descrita literal y cartográficamente en el Anexo del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales (P-10), con la modificación introducida por la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 14/2014 de 26 de diciembre, de Armonización y simplificación en materia de protección del territorio y de los recursos naturales.

### Artículo 12. Zona de Uso Especial.

Donde dice:



2. Comprende el sector donde se ubica el campo eólico y donde se prevé las instalaciones fotovoltaicas y piscifactoría, así como el trazado de las carreteras de acceso al faro de Fuencaliente (LP-207), que partiendo del núcleo de los Canarios llega hasta este faro; la carretera que une la citada estructura con la LP-209 en las proximidades de la Playa de la Zamora, tal como se recoge en la cartografía anexa.

Debe decir:

2. Comprende el sector donde se ubica el campo eólico, donde se prevé las siguientes edificaciones e instalaciones:

- Las instalaciones fotovoltaicas y la piscifactoría.
- El trazado de las carreteras de acceso al faro de Fuencaliente (LP-130), que partiendo del núcleo de Los Canarios llega hasta este faro.
- La carretera que une la citada estructura con la LP-1282 en las proximidades de la Playa de La Zamora.
- Los terrenos adscritos al Sistema General y Equipamiento Estructurante Turístico – Termo-lúdico de Fuente Santa.

Todo lo anterior, tal y como se recoge en los planos correspondientes.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

**Artículo 13:** Zona de Uso General.

Donde dice:

2. Comprende cuatro sectores de pequeñas dimensiones. El mayor ocupa toda la zona de El Faro, incluyendo el frente de la playa colindante, definida para acoger un equipamiento asociado al disfrute de la playa, así como, un centro de visitantes y un restaurante dentro de las instalaciones el antiguo faro. Los otros tres sectores son de pequeñas dimensiones, todos situados a lo largo de la carretera que une el faro con LP-1282 que atraviesa la zona, tal y como se recoge en la cartografía anexa, definidos para acoger tres zonas de aparcamientos, vinculados al uso público de las playas de esta costa.

Debe decir:

2. Comprende cuatro sectores. El mayor ocupa toda la zona de El Faro, incluyendo el frente de la playa colindante, definida para acoger un equipamiento asociado al disfrute de la playa, así como, un centro de visitantes y un restaurante dentro de las instalaciones el antiguo faro. Otro sector lo conforman los terrenos correspondientes a la playa de Echentive, y las charcas intermareales tal y como se recoge en la cartografía anexa.

**Artículo 24:** Suelo Rústico de Protección de Infraestructura



Donde dice:

1. Constituido por los terrenos afectados por las Zonas de Dominio Público del actual trazado de la carretera LP-207, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Reglamento de carreteras en el que se establecen las distancias de protección para estas zonas. En este caso, es una franja de protección de 3 metros medidos a partir de la arista exterior de la calzada y perpendicular al eje.

También se incluyen en esta categoría de suelo el área ocupada por el parque eólico, conformado por cinco aerogeneradores, para el que se prevé su ampliación y repotenciación, así como, para las instalaciones fotovoltaicas y la piscifactoría.

Debe decir:

1. Constituido por los terrenos afectados por las Zonas de Dominio Público del actual trazado de la carretera LP-207, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Reglamento de carreteras en el que se establecen las distancias de protección para estas zonas. En este caso, es una franja de protección de 3 metros medidos a partir de la arista exterior de la calzada y perpendicular al eje y otros 5 metros de servidumbre.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

También se incluyen en esta categoría de suelo el área ocupada por el parque eólico, conformado por cinco aerogeneradores, para el que se prevé su ampliación y repotenciación, así como, para las instalaciones fotovoltaicas y la piscifactoría.

Incluye el Sistema General y Equipamiento Estructurante Turístico–Termo-lúdico de Fuente Santa.

**Artículo 30.** Usos y actividades autorizables

Se añade un nuevo apartado:

- f) Las actividades de ocio, lúdicas, sanitario – asistenciales relacionadas con el balneario de la Fuente Santa.

**Artículo 33.** Disposiciones comunes.

Se añade un nuevo apartado:

Usos y actividades autorizables

- b) Se puede prever un conjunto de itinerarios peatonales y espacios de uso y disfrute de la naturaleza y el mar así como las facilidades y servicios para la práctica de deportes náuticos y de disfrute del mar.

**Artículo 38.** Zona de uso especial.

Donde dice:

3. Usos y actividades autorizables:

- d) Las construcciones e instalaciones que fueran precisas para el funcionamiento de las infraestructuras.
- e) La retirada o sustitución de aerogeneradores.
- f) Los cercados, vallados y cerramientos de fincas.
- g) La instalación de una piscifactoría
- h) La instalación de una parque de módulos fotovoltaicos
- i) La instalación de nuevos aerogeneradores

Debe decir:

3. Usos y actividades autorizables:

- a) Las construcciones e instalaciones que fueran precisa para el funcionamiento de las infraestructuras del sistema general termo-lúdico de Fuente Santa.
- b) Dependencias especializadas para camas terapéuticas de los usuarios dentro del balneario.
- c) Aparcamientos de los usuarios del balneario de la Fuente Santa y a la playa.
- d) Las construcciones e instalaciones que fueran precisas para implantar dependencias para albergar servicios de carácter lucrativo necesarios







para la explotación de los recursos termales, que tendrán la consideración de equipamiento estructurante termo-lúdico.

- e) La retirada o sustitución de aerogeneradores.
- f) Los cercados, vallados y cerramientos de fincas.
- g) La instalación de una piscifactoría
- h) La instalación de una parque de módulos fotovoltaicos
- i) La instalación de nuevos aerogeneradores

**Artículo 51 Bis.** Condiciones específicas para el Sistema General Termo-lúdico de la Fuente Santa.

Se añade este articulado:

1. Ubicación: Zona de uso Especial
2. Categoría de suelo: Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos
3. Superficie total: 13.931,05 m<sup>2</sup>
4. Condicionantes específicos para la implantación del Balneario.
  - a) Edificabilidad máxima:
    - Termo-lúdico: 2.500 m<sup>2</sup>c (2000 m<sup>2</sup> Edificación + 500 m<sup>2</sup> piscinas exteriores, computando las terrazas ocupadas al entorno)
    - Unidades alojativas terapéuticas: 1.000 m<sup>2</sup>c
  - b) Coeficiente de Edificabilidad: 0,25 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s (Edificabilidad/Superficie de Parcela; 2500/13.931,05).
  - c) Número de plantas: dos plantas en cualquier punto de la pendiente de la rasante natural del terreno, medida la altura desde dicha rasante a la coronación del forjado de cubierta, supeditada a la conservación de las vistas desde la carretera LP-207.
  - d) Altura máxima: 7,00 metros
  - e) Retranqueo: El retranqueo desde el viario LP-207 se establece de tal manera que el volumen edificado no supere la rasante del viario LP-20, y 12 m desde la raya blanca del borde de la vía.
  - f) Los volúmenes de carácter técnico, al servicio del edificio que garanticen el desarrollo funcional de las instalaciones del balneario situado bajo rasante del terreno natural, no computan en la edificabilidad máxima.
  - g) Implantación de volúmenes edificados: Primarán las soluciones de respeto al malpaís y coladas lávicas primigenias, es decir, ante la tesitura de optar por soluciones de total encastre de los volúmenes en el terreno, que entrañen la rotura de las coladas, frente a otras que supongan mayor exposición visual en el paisaje pero planteen como premisa la conservación de los recursos geológicos volcánicos, se optará por estas últimas, descartándose expresamente la utilización de recursos formales y constructivos de carácter mimético con el medio físico existente si no están suficientemente justificados.



<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
<small>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</small>	
<small>S/C de La Palma a 29 de abril de 2016</small>	<small>EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</small>
	

- h) Se podrá destinar una superficie máxima de 1.000 m<sup>2</sup>c a unidades alojativas terapéuticas.
- i) Unidades alojativas terapéuticas: 20 unidades
- 5. Condicionantes específicos para la implantación del Aparcamiento
  - a) Habrá de situarse íntegramente bajo rasante de forma que se impida su directa visión desde cualquier punto y, especialmente, desde el mar y la costa.
  - b) Superficie máxima de ocupación: 4.000 m<sup>2</sup> bajo la vía LP-207, computando la superficie de dominio público y servidumbre hasta los 12m, de retranqueo, para la edificación. Esta superficie no computará dentro de las limitaciones de edificabilidad máxima destinadas al Balneario. Número mínimo de plazas de aparcamiento: 160 plazas.
  - c) Superficie de aparcamiento bajo el Sistema General Termo-lúdico de la Fuente Santa, para unas 27 plazas; no computando a efectos de edificabilidad máxima, estando situados bajo la rasante LP-207.
- 6. Se deberá prever la solución más idónea para el tratamiento de aguas residuales que, en ningún caso, podrán ser vertidos a cauces ni caminos. En el mismo sentido se deberá prever y regular la generación de residuos para lo cual deberán habilitarse los recipientes adecuados para su posterior inclusión en contenedores habilitados en las vías, quedando ocultos a la visión; no autorizándose ningún vertido fuera de los mismos.



**Artículo 51 Ter.** Condiciones específicas para el Equipamiento Estructurante Termo-lúdico, de la Fuente Santa.

Se añade este articulado:

- 1. Ubicación: Zona de uso Especial
- 2. Categoría de suelo: Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos
- 3. Superficie total: 54.662,44 m<sup>2</sup>
- 4. Condicionantes específicos para la implantación de las Instalaciones asociadas al Balneario.
  - a) Se ocuparán estos suelos sólo en el supuesto de que del programa funcional que resulte para la explotación y viabilidad económica del Balneario, se desprendiese la conveniencia y necesidad de implantar instalaciones asociadas.
  - b) Superficie total construida: 2.500 m<sup>2</sup>c
  - c) Coeficiente de Edificabilidad: 0,045m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s
  - d) Número de plantas: Una planta en cualquier punto de la rasante de la pendiente supeditada a la conservación de las vistas desde la carretera LP-207.
  - e) Altura máxima: 7,00 metros



<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
<small>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</small>	
<small>S/C de La Palma a 29 de abril de 2016</small>	<small>EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</small>
	

- f) Retranqueo: El retranqueo desde el viario LP-207 se establece de tal manera que el volumen edificado no supere la rasante del viario LP-207, y 12 metros des de la raya blanca del borde de la vía.
  - g) Los volúmenes situados bajo rasante del terreno natural no computan en la edificabilidad máxima, se permiten todos los elementos de carácter técnico, al servicio del edificio que garantice el desarrollo funcional del equipamiento estructurante.
  - h) Implantación de volúmenes edificados: Primarán las soluciones de respeto al malpaís y coladas lávicas primigenias, es decir, ante la tesitura de optar por soluciones de total encastre de los volúmenes en el terreno, que entrañen la rotura de las coladas, frente a otras que supongan mayor exposición visual en el paisaje pero planteen como premisa la conservación de los recursos geológicos volcánicos, se optará por estas últimas, descartándose expresamente la utilización de recursos formales y constructivos de carácter mimético con el medio físico existente si no están suficientemente justificados.
5. Se deberá prever la solución más idónea para el tratamiento de aguas residuales que, en ningún caso, podrán ser vertidos a cauces ni caminos. En el mismo sentido se deberá prever y regular la generación de residuos para lo cual deberán habilitarse los recipientes adecuados para su posterior inclusión en contenedores habilitados en las vías, quedando ocultos a la visión; no autorizándose ningún vertido fuera de los mismos.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

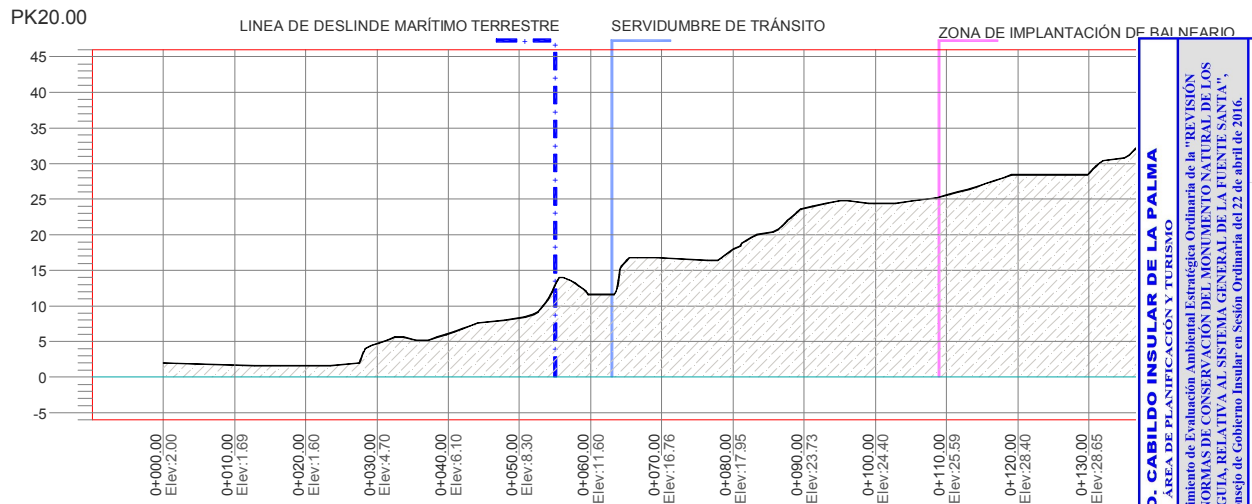
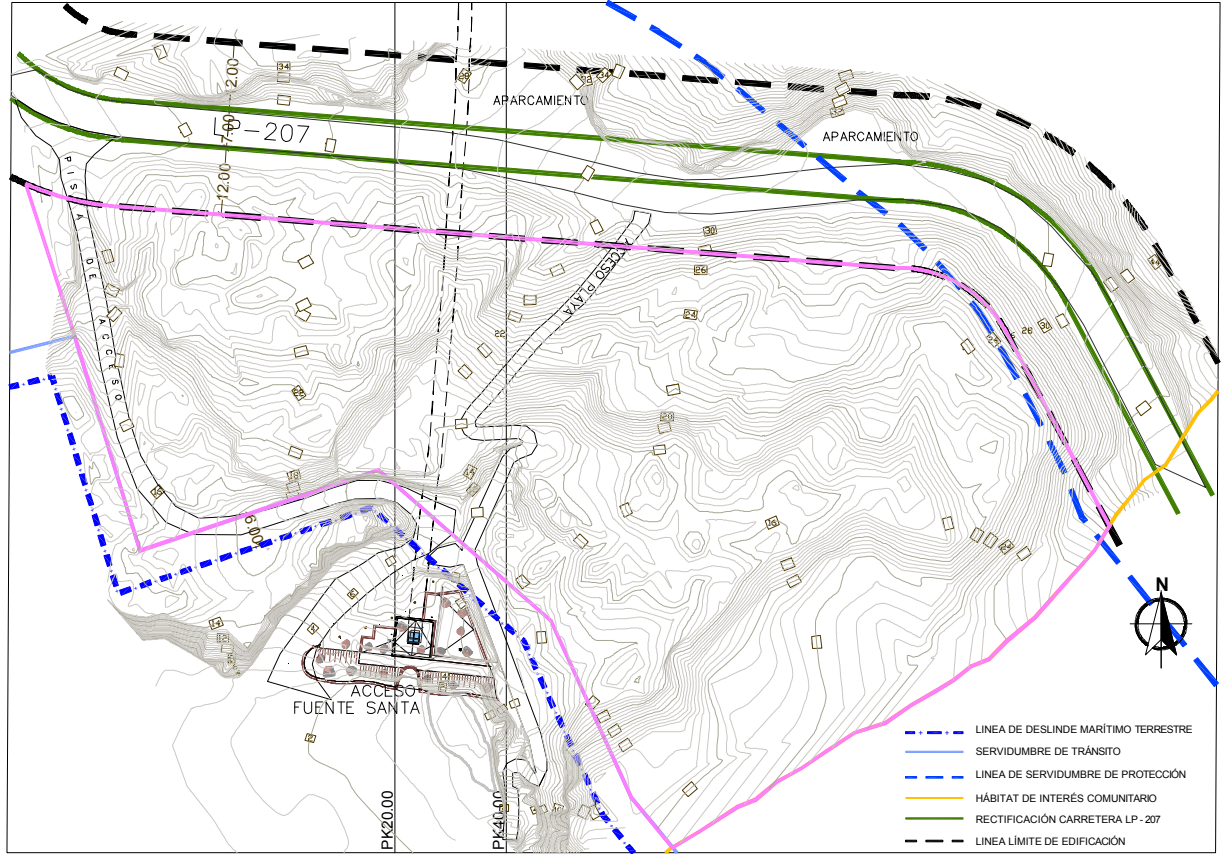
## 9.- ALTERNATIVAS PROPUESTAS.

COMPARATIVA DE ALTERNATIVAS DEL SISTEMA GENERAL TERMO-LÚDICO (BALNEARIO)				
	ALTERNATIVA 0	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2	ALTERNATIVA 3
<b>OCUPACIÓN</b>	-	2.900 m <sup>2</sup>	3.623 m <sup>2</sup>	2.500 m <sup>2</sup>
<b>S. CONSTRUIDA</b>	-	2.569 m <sup>2</sup> + 1.000 m <sup>2</sup>	3.623 m <sup>2</sup> + 1.000 m <sup>2</sup>	2.500 m <sup>2</sup> + 1.000 m <sup>2</sup>
<b>PLANTAS</b>	-	2 plantas escalonadas	2 plantas	2 plantas escalonadas
<b>ALTURA</b>	-	7 metros a la rasante natural del terreno	7 metros a la rasante natural del terreno	6 metros a la rasante natural del terreno
<b>PLAZAS APARCAMIENTOS</b>	Actualmente aparcen los vehículos en los bordes de la vía	162 plazas (LP207) + 27 plazas (Edificio)	317 plazas	150 plazas(LP207) + 27 plazas (Edificio)
<b>AFECCIONES</b>	-	Si, Servidumbre de transito	Si, Servidumbre de transito	-

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN	

### ALTERNATIVA 0

Plano del estado actual del área. La alternativa 0, sería ninguna actuación. Sufriría una evolución natural en base a las características de la zona.




**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
 ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N° 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

S/C de La Palma a 29 de abril de 2016

EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN



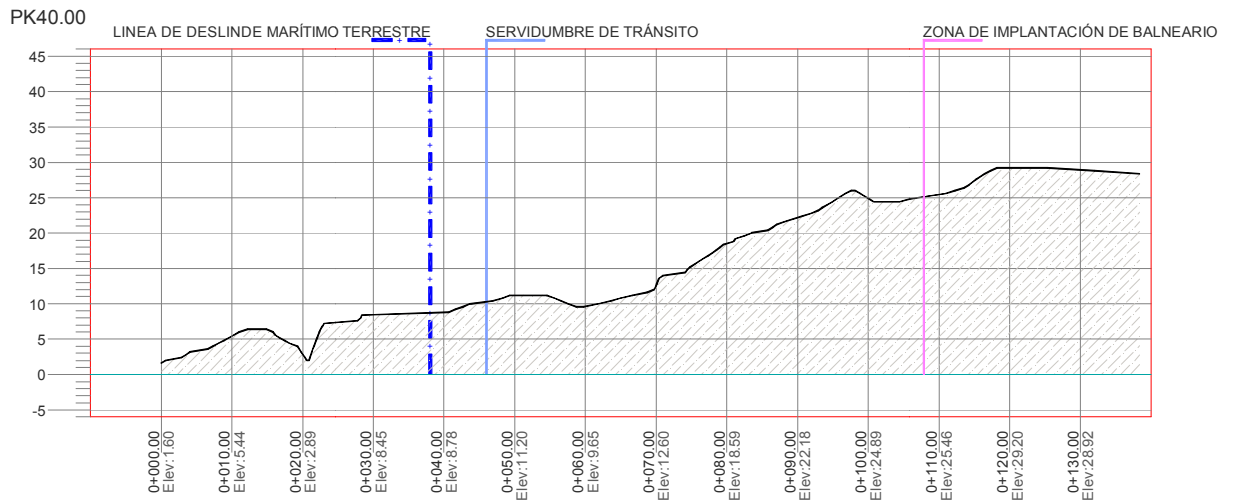
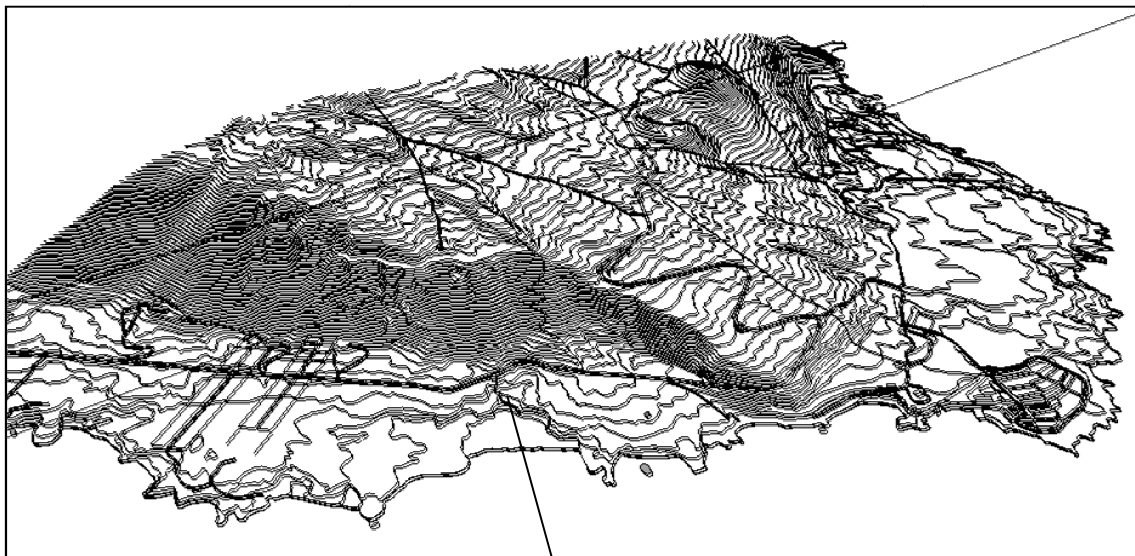



Imagen 3D Estado Actual

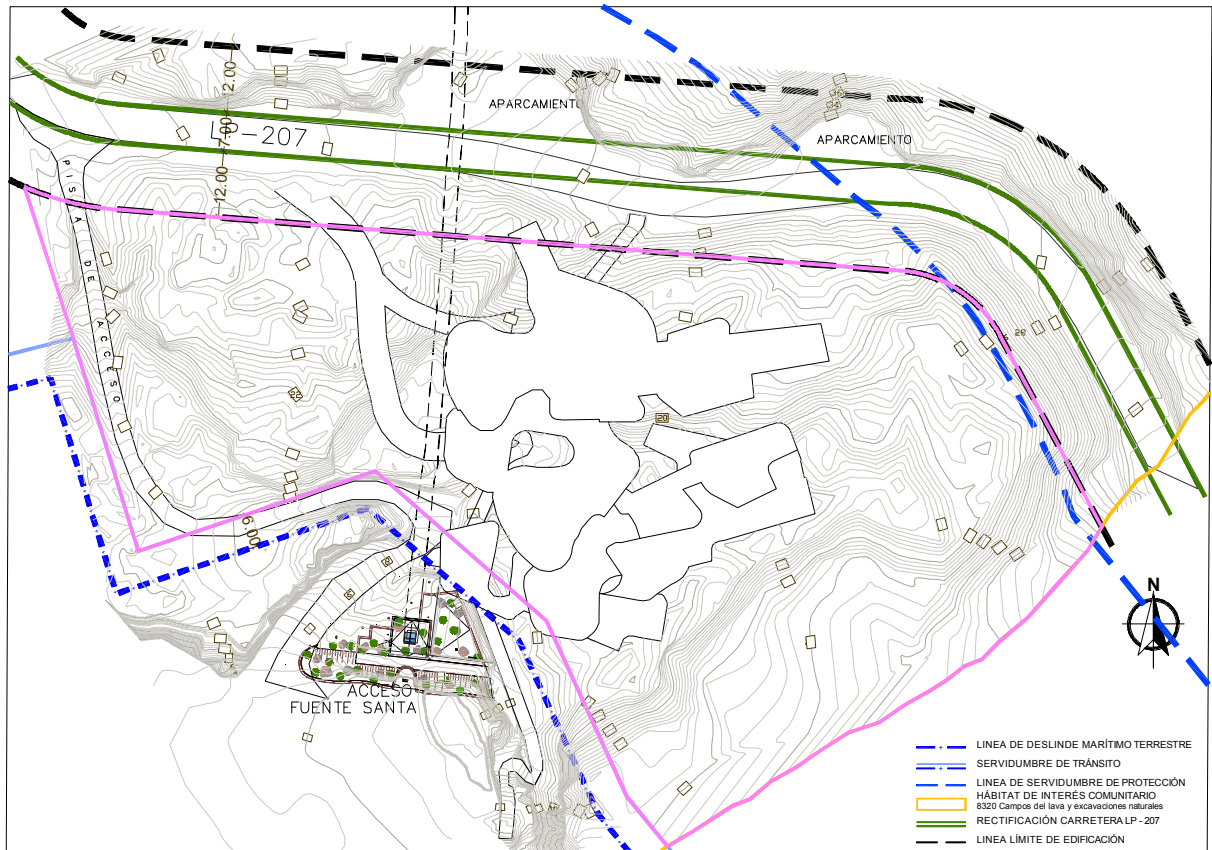


Situación Fuente Santa



<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b>                  ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p>	
<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGÜÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	
<p>S/C de La Palma a 29 de abril de 2016</p>	<p>EL FUNCIONARIO HABILITADO:</p>
	<p>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</p>

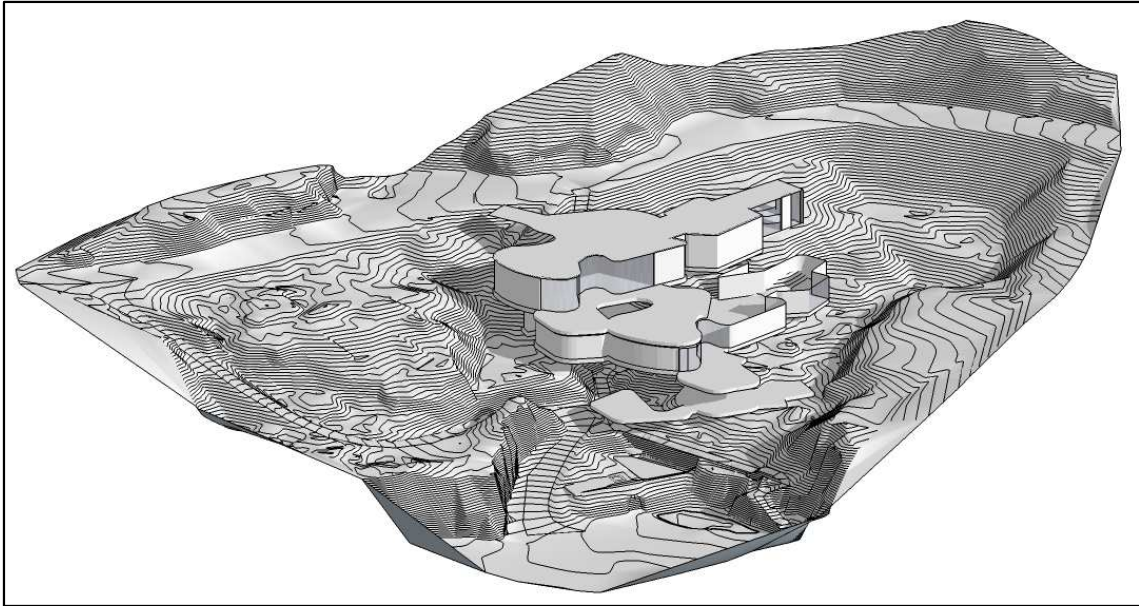
### ALTERNATIVA 1

Edificación escalonada en cuatro niveles, con altura de dos plantas escalonadas y semienterrada. Solución de aparcamiento subterráneo en una planta ocupando zona de dominio público y servidumbre de protección hasta los 12 m en el lado mar; de la LP207.



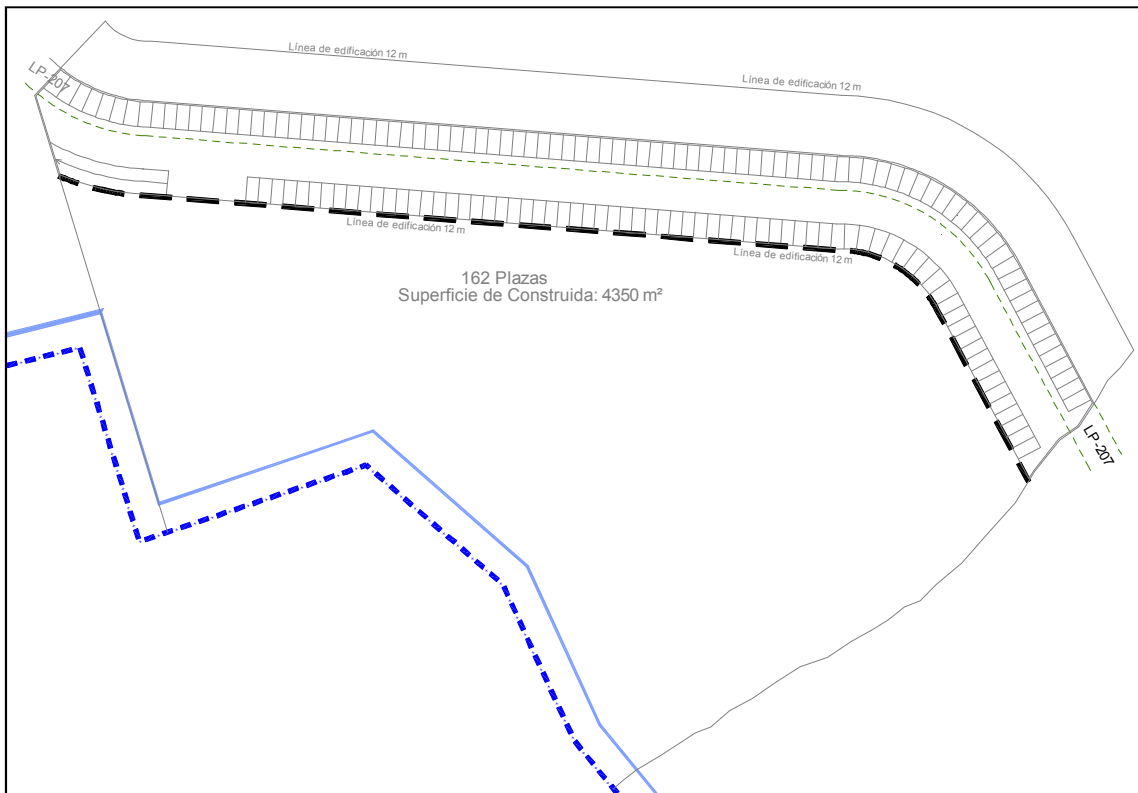
Perspectiva 3D

<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b>                  ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p>	<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	
<p>S/C de La Palma a 29 de abril de 2016</p>		





**ALTERNATIVA 1**

**Aparcamiento bajo rasante en la LP-207**





**Aparcamiento bajo rasante en la LP-207**

<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p>	
<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	
<p>S/C de La Palma a 29 de abril de 2016</p>	<p>EL FUNCIONARIO HABILITADO:</p>
	<p>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</p>

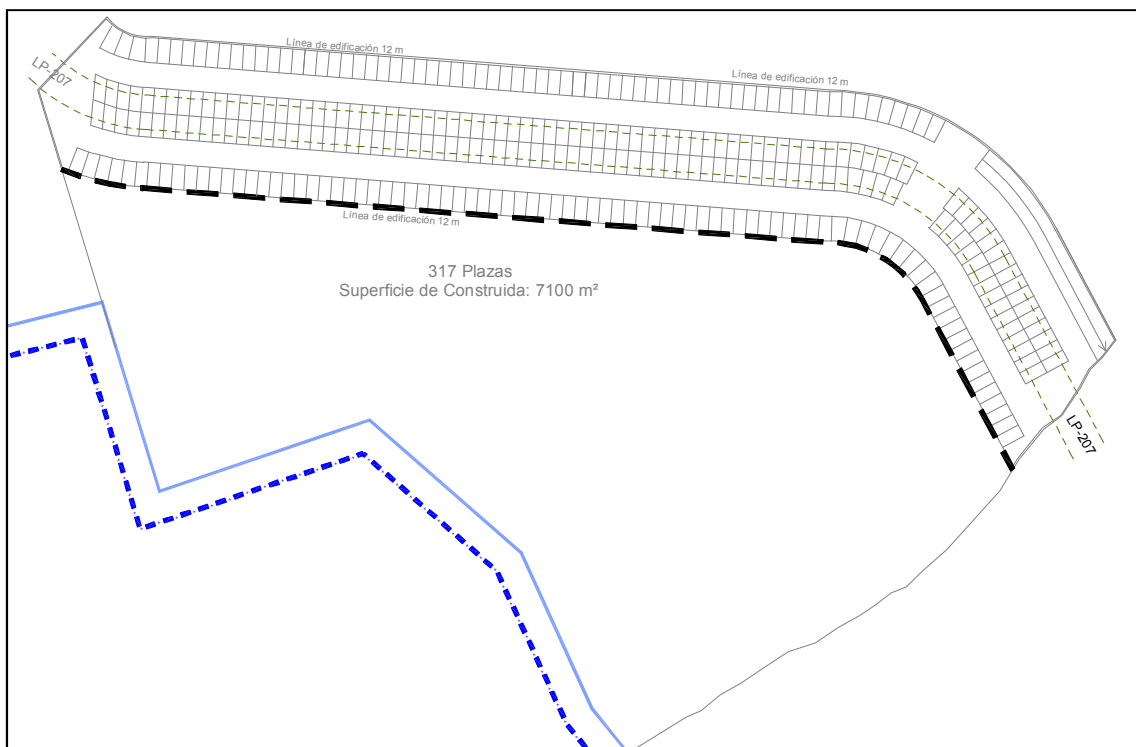
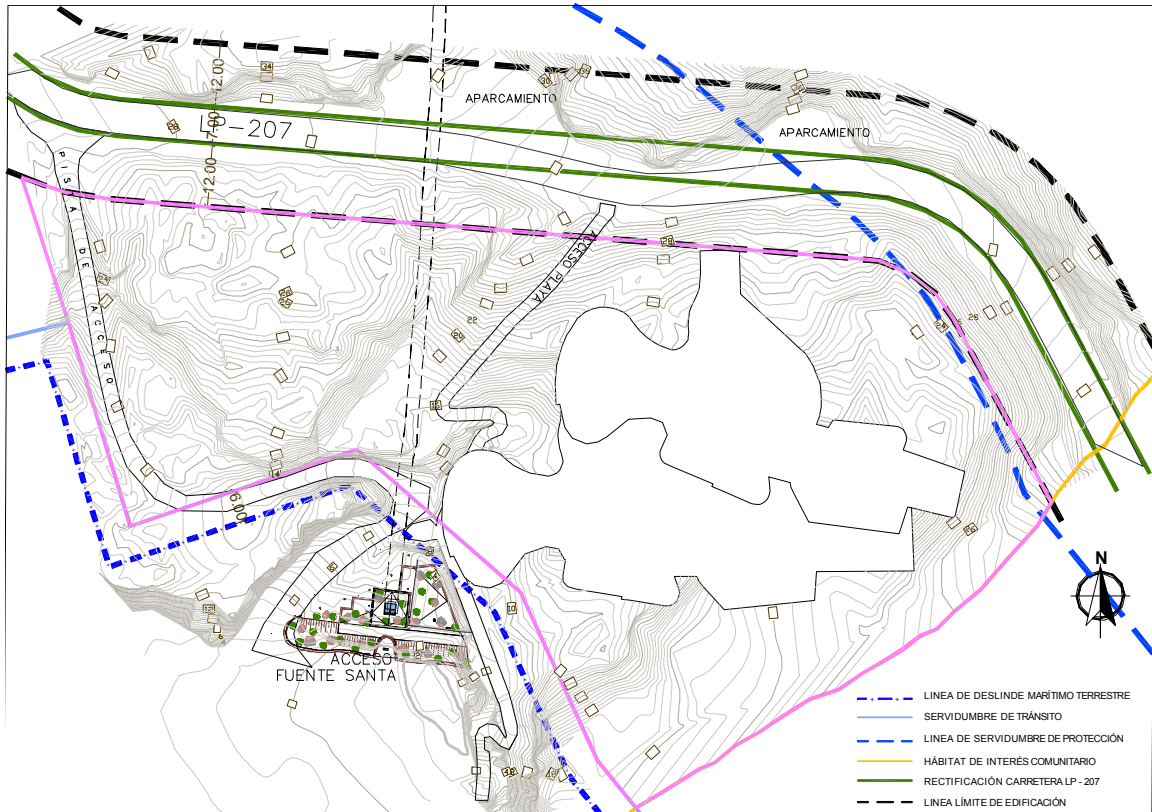






<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

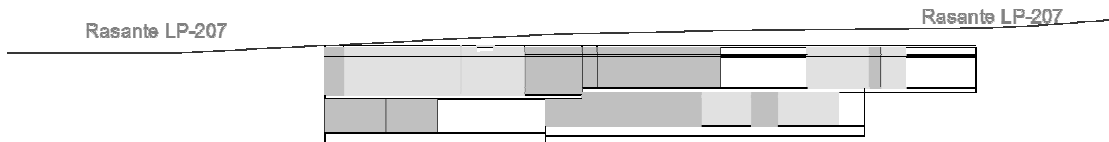
## ALTERNATIVA 2



Edificación con aumento de la superficie de ocupación en planta, reduciendo la altura a dos plantas sin escalonamiento. Solución de aparcamiento subterráneo en una planta ocupando zona de dominio público y servidumbre de protección hasta los 12 m; de la LP207.



<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b>                  ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p>	<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	
<p>S/C de La Palma a 29 de abril de 2016</p>		<p>FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍN</p>
		

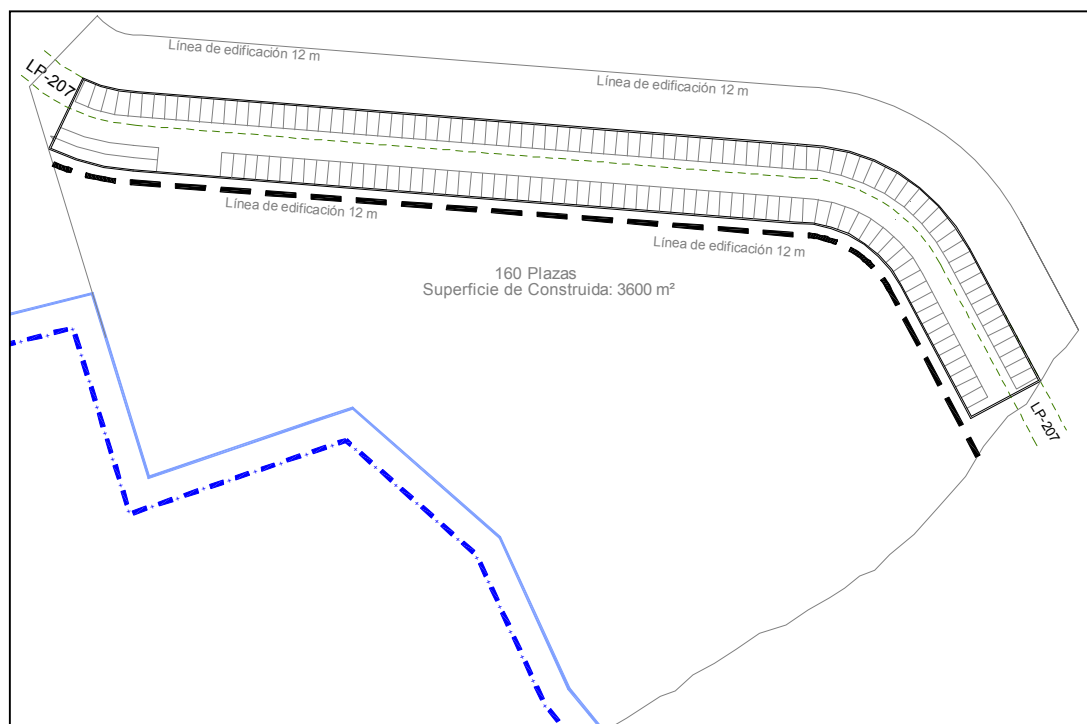
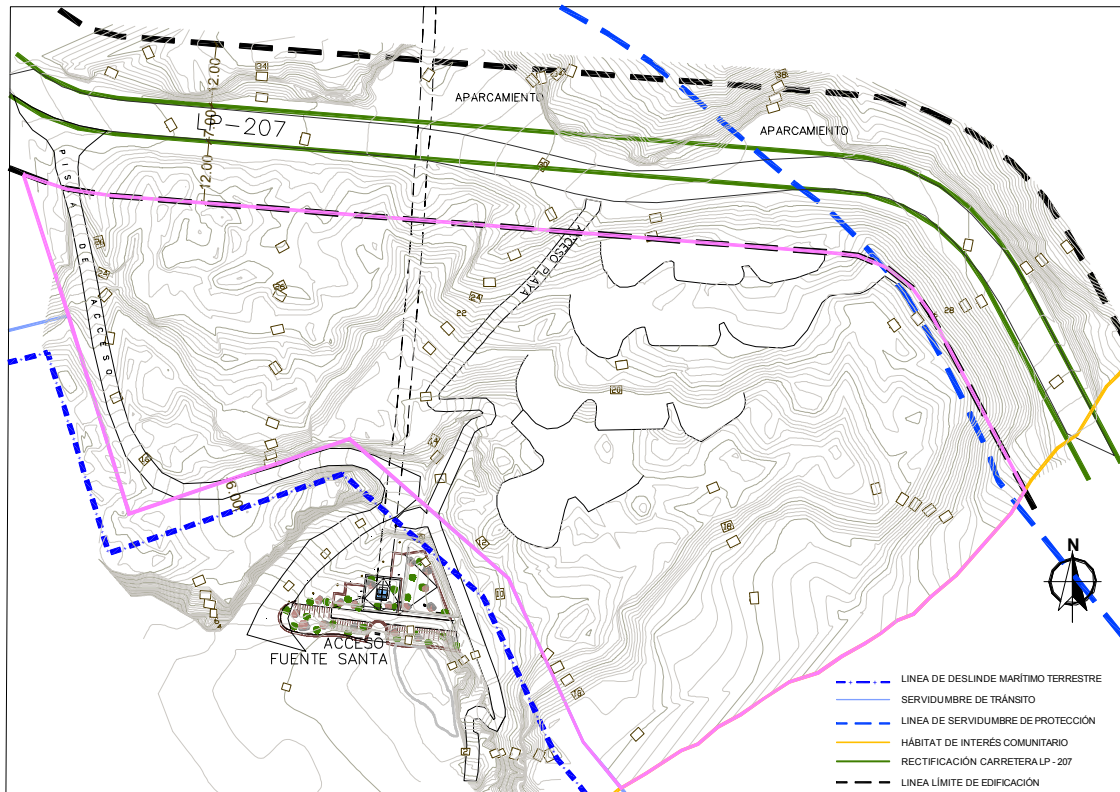
### Alzado al mar





<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

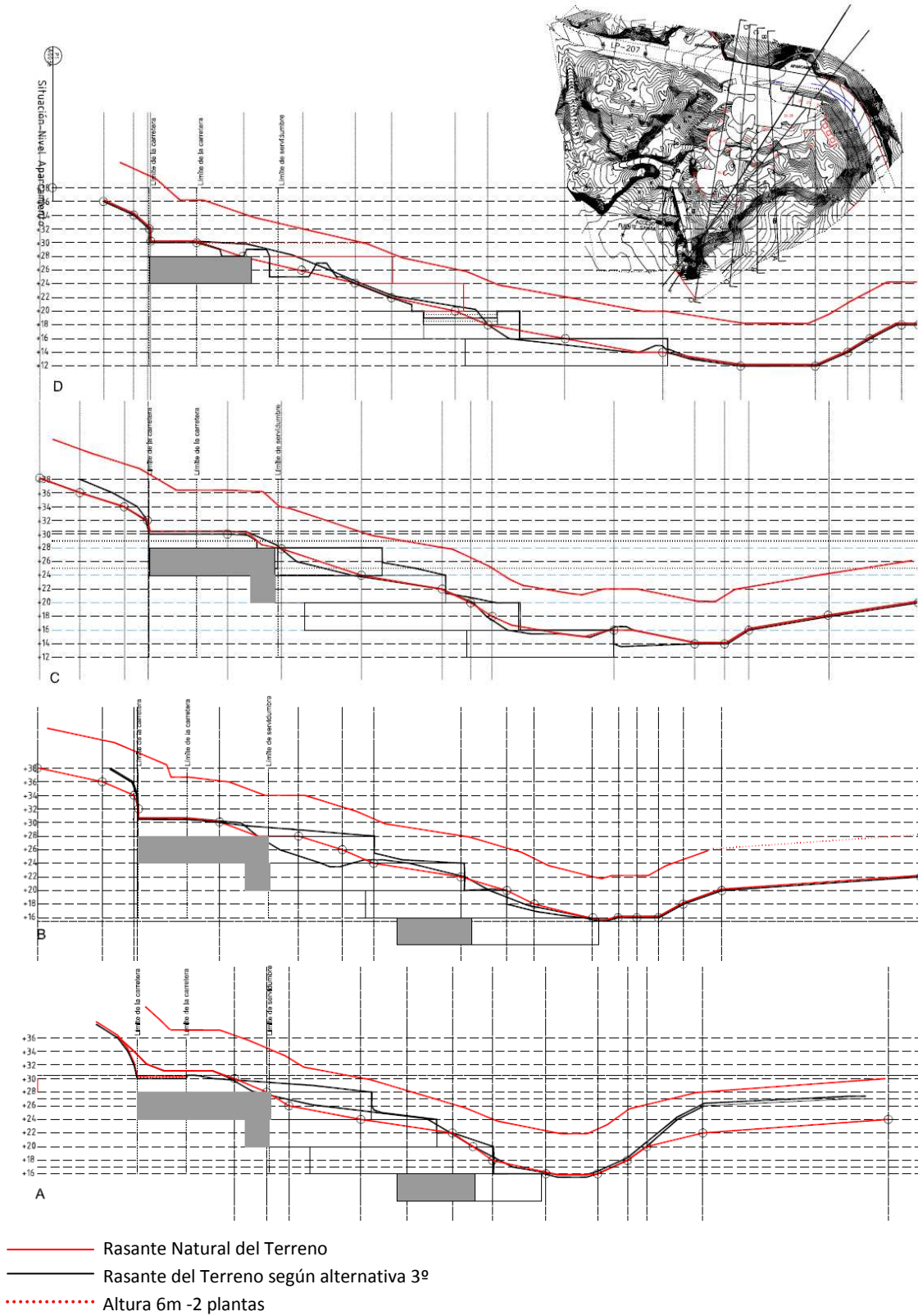
### ALTERNATIVA 3



Edificación con superficie de ocupación que se hace más espaciada para disminuir su impacto volumétrico, con una mejor integración. Solución de aparcamiento subterráneo en una planta ocupando zona de dominio público y servidumbre de protección sin llegar los 12 m en el lado mar; de la LP207.



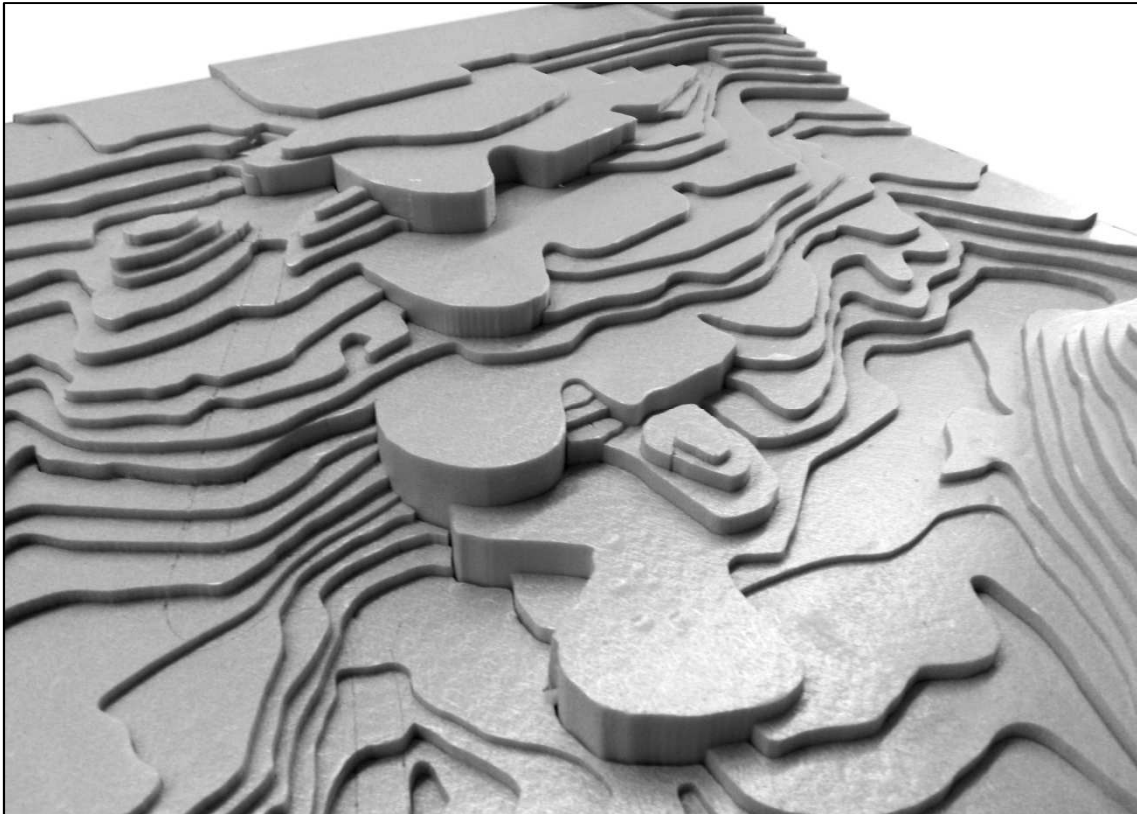
<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b>                  ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p>	<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	
<p>EL FUNCIONARIO HABILITADO:</p>		<p>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</p>
		



### ALTERNATIVA 3



<p><b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b>                  ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO</p>	
<p>Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.</p>	
<p>S/C de La Palma a 29 de abril de 2016</p>	<p><b>EL FUNCIONARIO HABILITADO:</b>                  FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</p>
	

### ALTERNATIVA 3



<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

## 10.- AVANCE ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO.

Aceptado que el documento de Avance debe tener la estructura documental propia de los Planes Generales de Ordenación, regulada en el artículo 37 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, deberá contar con un estudio económico-financiero con el contenido previsto en el artículo 42 del citado Reglamento de Planeamiento Estatal, que según reiterada jurisprudencia no sólo deberá tener un contenido suficiente sino, además, ser un documento idóneo para demostrar que estamos ante un instrumento de planeamiento viable económicamente y con vocación de real materialización (STS 17-01-2013 y 30/03/2015).



### AVANCE ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO - ALTERNATIVA 1

#### SISTEMA GENERAL TERMO-LÚDICO Y EQUIPAMIENTO ESTRUCTURANTE TERMO-LÚDICO

<b>PRESUPUESTO EJECUCIÓN</b>	<b>m<sup>2</sup></b>	<b>€/m<sup>2</sup></b>	<b>€</b>
1 Ejecución Sistema General Termo-lúdico	2.569,00	1.500,00 €	3.853.500,00 €
2 Ejecución Equipamiento Estructurante Termo-lúdico	2.500,00	1.000,00 €	2.500.000,00 €
3 Aparcamientos	4.350,00	500,00 €	2.175.000,00 €
<b>PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL</b>			<b>8.528.500,00 €</b>
16% gastos generales			1.364.560,00 €
6% Beneficio Industrial			511.710,00 €
Suma			10.404.770,00 €
7% IGIC			728.333,90 €
<b>PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA</b>			<b>11.133.103,90 €</b>

<b>PRESUPUESTO OTROS GASTOS</b>	<b>m<sup>2</sup></b>	<b>€/m<sup>2</sup></b>	<b>€</b>
1 Adquisición de Suelo Sistema General Termo-lúdico	13.931,04	7,68 €	106.990,39 €
2 Adquisición de Suelo Equipamiento Estructurante Termo-lúdico	54.662,44		
Cultivo de plántanos (Invernaderos) (1)	49.020,60	23,70 €	1.161.788,22 €
Sin cultivo (Erial) (1)	5.641,84	7,68 €	43.329,33 €
3 Costos Urbanización (Se encuentra incluido en el costo de los aparcamientos subterráneos)			0,00 €
4 Honorarios de proyecto y dirección de obra			280.000,00 €
Proyecto de Urbanización y Dirección de Obras			
Proyectos AT, BT, y Dirección de Obras			
Proyecto de Telecomunicaciones y Dirección			
5 Valor licencia municipales 6% de la ejecución material (tasa + impuestos)			511.710,00 €
6 Canon 8% del presupuesto de ejecución material			682.280,00 €
7 Indemnizaciones			350.000,00 €
<b>TOTAL</b>			<b>3.136.097,94 €</b>

#### RESUMEN - ALTERNATIVA 1

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:		

PRESUPUESTO EJECUCIÓN	11.133.103,90 €
PRESUPUESTO OTROS GASTOS	3.136.097,94 €
<b>TOTAL ALTERNATIVA 1</b>	<b>14.269.201,84 €</b>

## FINANCIACIÓN Y MEDIOS ECONÓMICOS

La forma de financiación tanto del sistema general Termolúdico como del equipamiento estructurante, adquisición de suelo, parking y demás equipamientos o infraestructuras será con cargo al Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) y con recursos propios del Excmo. Cabildo Insular de La Palma si fuera preciso.

## PROGRAMA DE ACTUACIÓN:

**1ª ETAPA:** A partir de la aprobación definitiva de la REVISIÓN PARCIAL, se establece un plazo de un año para la adquisición del suelo y aprobación del proyecto.

**2ª ETAPA:** Una vez concluido el 1º año desde la aprobación definitiva de la REVISIÓN PARCIAL, se establece un plazo de dos a cuatro años para la terminación de la obras.

**3ª ETAPA:** A partir del cuarto año, una vez terminadas las obras; se iniciará el proceso de explotación económica del Sistema General Termo-Lúdico (Balneario).

(1) Valores del suelo deducidos, según el dictamen valorativo para determinar el valor de mercado de un terreno rústico en Fuente Santa en el municipio de Fuencaliente de La Palma, encargado por Excmo. Cabildo Insular de La Palma a D. Enrique Porto Rey, Doctor Arquitecto y Urbanista, con fecha 1-4-2015.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	S/C de La Palma a 29 de abril de 2016
		EL FUNCIONARIO HABILITADO: <b>FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN</b>
		



## AVANCE ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO - ALTERNATIVA 2

### SISTEMA GENERAL TERMO-LÚDICO Y EQUIPAMIENTO ESTRUCTURANTE TERMO-LÚDICO

<b>PRESUPUESTO EJECUCIÓN</b>	<b>m<sup>2</sup></b>	<b>€/m<sup>2</sup></b>	<b>€</b>
1 Ejecución Sistema General Termo-lúdico	3.623,00	1.500,00 €	5.434.500,00 €
2 Ejecución Equipamiento Estructurante Termo-lúdico	2.500,00	1.000,00 €	2.500.000,00 €
3 Aparcamientos	7.100,00	500,00 €	3.550.000,00 €
<b>PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL</b>			<b>11.484.500,00 €</b>
16% gastos generales			1.837.520,00 €
6% Beneficio Industrial			689.070,00 €
Suma			14.011.090,00 €
7% IGIC			980.776,30 €
<b>PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA</b>			<b>14.991.866,30 €</b>

<b>PRESUPUESTO OTROS GASTOS</b>	<b>m<sup>2</sup></b>	<b>€/m<sup>2</sup></b>	<b>€</b>
1 Adquisición de Suelo Sistema General Termo-lúdico	13.931,04	7,68 €	106.990,39 €
2 Adquisición de Suelo Equipamiento Estructurante Termo-lúdico	54.662,44		
Cultivo de plántanos (Invernaderos) (1)	49.020,60	23,70 €	1.161.788,22 €
Sin cultivo (Erial) (1)	5.641,84	7,68 €	43.329,33 €
3 Costos Urbanización (Se encuentra incluido en el costo de los aparcamientos subterráneos)			0,00 €
4 Honorarios de proyecto y dirección de obra			280.000,00 €
Proyecto de Urbanización y Dirección de Obras			
Proyectos AT, BT, y Dirección de Obras			
Proyecto de Telecomunicaciones y Dirección			
5 Valor licencia municipales 6% de la ejecución material (tasa + impuestos)			689.070,00 €
6 Canon 8% del presupuesto de ejecución material			918.760,00 €
7 Indemnizaciones			350.000,00 €
<b>TOTAL</b>			<b>3.549.937,90 €</b>

#### RESUMEN - ALTERNATIVA 2

<b>PRESUPUESTO EJECUCIÓN</b>	14.991.866,30
<b>PRESUPUESTO OTROS GASTOS</b>	3.549.937,90
<b>TOTAL ALTERNATIVA 2</b>	<b>18.541.804,20</b>


#### FINANCIACIÓN Y MEDIOS ECONÓMICOS

La forma de financiación tanto del sistema general Termolúdico como del equipamiento estructurante, adquisición de suelo, parking y demás equipamientos o infraestructuras será con cargo al Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) y con recursos propios del Excmo. Cabildo Insular de La Palma si fuera preciso.

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO

Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.

S/C de La Palma a 29 de abril de 2016



EL FUNCIONARIO  
HABILITADO:

FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN

## PROGRAMA DE ACTUACIÓN:

**1ª ETAPA:** A partir de la aprobación definitiva de la REVISIÓN PARCIAL, se establece un plazo de un año para la adquisición del suelo y aprobación del proyecto.

**2ª ETAPA:** Una vez concluido el 1º año desde la aprobación definitiva de la REVISIÓN PARCIAL, se establece un plazo de dos a cuatro años para la terminación de la obras.

**3ª ETAPA:** A partir del cuarto año, una vez terminadas las obras; se iniciará el proceso de explotación económica del Sistema General Termo-Lúdico (Balneario).

(1) Valores del suelo deducidos, según el dictamen valorativo para determinar el valor de mercado de un terreno rústico en Fuente Santa en el municipio de Fuencaliente de La Palma, encargado por Excmo. Cabildo Insular de La Palma a D. Enrique Porto Rey, Doctor Arquitecto y Urbanista, con fecha 1-4-2015.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

### AVANCE ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO - ALTERNATIVA 3

#### SISTEMA GENERAL TERMO-LÚDICO Y EQUIPAMIENTO ESTRUCTURANTE TERMO-LÚDICO

<b>PRESUPUESTO EJECUCIÓN</b>	<b>m<sup>2</sup></b>	<b>€/m<sup>2</sup></b>	<b>€</b>
1 Ejecución Sistema General Termo-lúdico	2.500,00	1.500,00 €	3.750.000,00 €
2 Ejecución Equipamiento Estructurante Termo-lúdico	2.500,00	1.000,00 €	2.500.000,00 €
3 Aparcamientos	3.600,00	500,00 €	1.800.000,00 €
<b>PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL</b>			<b>8.050.000,00 €</b>
16% gastos generales			1.288.000,00 €
6% Beneficio Industrial			483.000,00 €
Suma			9.821.000,00 €
7% IGIC			687.470,00 €
<b>PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA</b>			<b>10.508.470,00 €</b>


<b>PRESUPUESTO OTROS GASTOS</b>	<b>m<sup>2</sup></b>	<b>€/m<sup>2</sup></b>	<b>€</b>
1 Adquisición de Suelo Sistema General Termo-lúdico	13.931,04	7,68 €	106.990,39 €
2 Adquisición de Suelo Equipamiento Estructurante Termo-lúdico	54.662,44		
Cultivo de plántanos (Invernaderos) (1)	49.020,60	23,70 €	1.161.788,22 €
Sin cultivo (Erial) (1)	5.641,84	7,68 €	43.329,33 €
3 Costos Urbanización (Se encuentra incluido en el costo de los aparcamientos subterráneos)			0,00 €
4 Honorarios de proyecto y dirección de obra			280.000,00 €
Proyecto de Urbanización y Dirección de Obras			
Proyectos AT, BT, y Dirección de Obras			
Proyecto de Telecomunicaciones y Dirección			
5 Valor licencia municipales 6% de la ejecución material (tasa + impuestos)			483.000,00 €
6 Canon 8% del presupuesto de ejecución material			644.000,00 €
7 Indemnizaciones			350.000,00 €
<b>TOTAL</b>			<b>3.069.107,94 €</b>

#### RESUMEN - ALTERNATIVA 3

<b>PRESUPUESTO EJECUCIÓN</b>	10.508.470,00 €
<b>PRESUPUESTO OTROS GASTOS</b>	3.069.107,94 €
<b>TOTAL ALTERNATIVA 3</b>	<b>13.577.577,94 €</b>

#### FINANCIACIÓN Y MEDIOS ECONÓMICOS

La forma de financiación tanto del sistema general Termolúdico como del equipamiento estructurante, adquisición de suelo, parking y demás equipamientos o infraestructuras será con cargo al Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) y con recursos propios del Excmo. Cabildo Insular de La Palma si fuera preciso.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
	S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN


## PROGRAMA DE ACTUACIÓN:

**1ª ETAPA:** A partir de la aprobación definitiva de la REVISIÓN PARCIAL, se establece un plazo de un año para la adquisición del suelo y aprobación del proyecto.

**2ª ETAPA:** Una vez concluido el 1º año desde la aprobación definitiva de la REVISIÓN PARCIAL, se establece un plazo de dos a cuatro años para la terminación de la obras.

**3ª ETAPA:** A partir del cuarto año, una vez terminadas las obras; se iniciará el proceso de explotación económica del Sistema General Termo-Lúdico (Balneario).

(1) Valores del suelo deducidos, según el dictamen valorativo para determinar el valor de mercado de un terreno rústico en Fuente Santa en el municipio de Fuencaliente de La Palma, encargado por Excmo. Cabildo Insular de La Palma a D. Enrique Porto Rey, Doctor Arquitecto y Urbanista, con fecha 1-4-2015.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

## 11.- VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS.

- **Alternativa 0:**

Significa dejar el territorio tal como está, sin actuar en él. Sólo, sería alterado por la evolución natural del mismo, y no cumpliría con el mandato legal de la Ley 14/2014.

- **Alternativa 1:**

Supone la materialización aproximada del concurso de ideas, tal como contempla la propuesta ganadora.

La configuración geométrica de la parcela y la verificación de la inserción del edificio proyectado, en 3D ha puesto de relieve, algunos puntos, a señalar:

La ocupación en planta, afecta a la servidumbre de tránsito de costas, también se superpone parcialmente al sendero peatonal de bajada a la playa.

Está próximo, casi colindante en planta y en sección vertical; a la zona de afección a la galería de Fuente Santa; lo que no parece aconsejable, deduciéndose una necesaria servidumbre de protección, entorno al trazado de la galería tanto en horizontal como en vertical.

La superposición de las diferentes plantas de esta alternativa, en una zona determinada, acentúa la concentración de volúmenes y supone una implantación volumétrica mayor. La lectura del alzado desde la playa, en cuatro niveles, evidencia lo antes comentado.

La implantación del aparcamiento en el viario de la LP -207, ocupando el subsuelo, la zona de la calzada, y una franja hacia el mar, que comprende unos 12m desde la raya blanca de la calzada, es decir incorpora el dominio público 3m, servidumbre de 5m, y resto hasta servidumbre de edificación de los 12m; configura una superficie que debe quedar oculta desde cualquier vista, incluso desde el mar, se estiman unas 162 plazas.



- **Alternativa 2:**

Esta alternativa parte de una ocupación en planta mayor que la anterior, pero desplazando el edificio hacia un lateral; para evitar las servidumbres legales antes expuestas y las recomendadas por la ubicación de la Fuente Santa.

Una ocupación menor, supone un mayor número de niveles, para cumplir el programa.

La solución con dos niveles en dos plantas; con mayor ocupación supone un mayor impacto de la pieza en el paisaje, ya que el aprovechamiento hay que materializarlo dentro de las servidumbres comentadas.

El aparcamiento, en esta solución, se ha contemplado en todo el ancho posible; es decir bajo el viario, y a ambos márgenes de servidumbre hasta los 12m de retranqueo de edificación.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	EL FUNCIONARIO HABILITADO: FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

Es una alternativa de elevado costo económico, para conseguir unas 317 plazas; a la vez de complicada ejecución técnica, al tener que contener taludes de terreno inestables.

Si comparamos la superficie que ocupa el aparcamiento, en el territorio y en el paisaje, vemos que es desproporcionada con la superficie del propio edificio de balneario, al cual debe servir de complemento y también a la playa.

- **Alternativa 3:**

Esta solución, es una corrección o modificación de la Alternativa 1, parece buscar o parecerse más a la galería de la Fuente Santa actual, es decir en escalonamiento entre 1-2 plantas en bancales mas espaciados en profundidad respecto a la pendiente de la ladera, simulando coladas basálticas estancadas.

Hay una preocupación en sección transversal de no superar las 1-2 plantas en seis metros de altura, con volúmenes que se superponen semienterrados que salen hacia el exterior fuera de la rasante natural, según vemos en las fotos de la maqueta.



Los aparcamientos ocupan la calzada en el subsuelo, y la servidumbre de protección; sin llegar a los 12m, para lograr un impacto menor de la obra; ajustando el carril de circulación a seis metros. Se logran unas 160 plazas aproximadamente, sin contar con las posibles bajo el edificio estimadas en el concurso de ideas inicial, en unas 27 plazas, sobre todo para personas de movilidad reducida o personal.

Esta alternativa puede tener una variante con una ocupación menos extensiva en superficie; con una solución más intensiva ocupando menos suelo, pero aumentando el número de plantas bajo rasante en varios niveles, bajo el viario y la servidumbre de protección.

**Valoración:**

De todas las alternativas, nos decantamos por la Alternativa 3, por ser la de menor impacto paisajístico.

Esta decisión influye, en la definición de las Normas; con sus necesarias repercusiones en los parámetros.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL N.º 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
S/C de La Palma a 29 de abril de 2016	
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN
	

## 12.- CONCLUSIÓN.

Este Documento de Avance de la Revisión Parcial de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Volcanes de Teneguía P-10, se ha redactado, con la finalidad de definir, sus aspectos relativos a la formulación, procedimiento, contenido del documento y tramitación para alcanzar su viabilidad jurídica, técnica, ambiental y económica.

Santa Cruz de La Palma, a 20 de ABRIL de 2016.

Gabriel Henríquez Pérez. S.L.P.

<b>EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA</b> ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TURISMO	
Documentos del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "REVISIÓN PARCIAL Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA, RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE LA FUENTE SANTA", aprobados por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2016.	
	S/C de La Palma a 29 de abril de 2016
EL FUNCIONARIO HABILITADO:	FRANCISCO HERNANDEZ MARTÍN